

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Carrera de Derecho
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIO



TESIS DE GRADO

**“LA NEGLIGENCIA DE LOS DUEÑOS DE CANES
Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL”**

(Tesis para optar el grado de licenciatura en Derecho)

POSTULANTE : MARLEM ROSARIO ZEBALLOS ITAMARI

TUTOR : CONSTANTINO ESCOBAR ALCON

LA PAZ-BOLIVIA
2010

DEDICATORIA

*A mis padres Carmen Rosa y
Eduardo
por su apoyo incansable y por
su comprensión infinita.*

AGRADECIMIENTOS

A todas las personas e instituciones que colaboraron en la elaboración de esta tesis.

A mis hermanos Daniel, Claudia y Raúl que me apoyaron en mi desarrollo en los años de universidad, por hacer este primer paso.

Al Dr. Hector Mesias encargado de zoonosis municipal.

Al Dr. Constantino Escobar Alcon

RESUMEN “ABSTRACT”

La falta y ausencia de normas jurídicas claras y específicas sobre la tenencia y crianza de perro ha hecho que en nuestro país aumente indiscriminadamente la población canina y al mismo tiempo que perdure la rabia canina, poniendo en peligro la salud pública, esto cada año va en aumento en la ciudad de La Paz.

Al mismo tiempo, si bien los nueve departamentos del país tienen sus propias Ordenanzas municipales sobre la tenencia de animales, lamentablemente solo tres departamentos cuentan con perreras municipales. En el resto de los departamentos solo existen normas teóricas, las cuales se quedan en papeles por la actuación de organizaciones que “defienden los derechos de los animales” y también por la negligencia de sus respectivas autoridades.

En relación a las instituciones de defensa de los animales, éstas tendrían que repensar su actitud hacia el “principio de vida”, porque éste solo se ha convertido en una excusa para fomentar la proliferación de canes vagabundos y otros, que luego de ser rescatados de las calles son encerrados en pequeños cubículos, donde también padecen sufrimientos, o en su defecto son nuevamente librados a su suerte por falta de alimentos y de suficiente espacio.

La seguridad de la salud pública es afectada por los perros vagabundos, callejeros y por aquellos que tienen dueños que han confundido la vía pública y el ornato de la ciudad de La Paz con baños públicos de los perros, esto a consecuencia de la carencia de programas educativos sobre la responsabilidad de adquirir, criar y controlar la procreación de los perros en función a un equilibrio de su población, que no afecte al medio ambiente y a la salud pública.

*Es necesaria una ley específica que combata el exagerado individualismo al que se ha llegado en la ciudad y se imponga con una razón muy fundamentada **el principio comunitario**. Principio que desde nuestros ancestros ha cuidado y fortalecido el respeto a la madre tierra, a todos los organismos vivos y por ende a la salud de la comunidad en su conjunto.*

Finalmente que nuestra falta de responsabilidad, no permita que convirtamos al perro, mejor amigo del hombre, en un juguete temporal que con el tiempo se vuelva en su peor enemigo.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	I
AGRADEDECIMIENTO	II
RESUMEN “ABSTRACT”	III

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1. Enunciado del título del tema.....	1
2. Identificación de problema	2
3. Problematización	3
4. Delimitación Temática	3
4.1. Delimitación temporal	3
4.2. Delimitación espacial	3
5. Fundamentos e importancia de la investigación	3
6. Objetivos.....	5
6.1. Objetivo general.....	5
6.2. Objetivos específicos.....	6
7. Marco teórico	6
8. Hipótesis.....	9
8.1. Variables de la Investigación	9
8.1.1. Variable independiente	9
8.1.2. Variable dependiente.....	9
9. Métodos usados en la investigación	10
9.1. Métodos generales	10
9.1.1. Métodos deductivos.....	10
9.2. Método específicos	10
9.2.1. Método de las construcciones de la investigación	10
9.2.2. Método exegético	10
9.2.3. Método normativo	10
9.2.3. Método comparativo	10
10. Técnicas utilizadas en la tesis	10

10.1. La entrevista	11
10.2. Encuesta.....	11

DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

LA NEGLIGENCIA Y LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA RESPONSABILIDAD AQUILIANA Y CIVIL CON REFERENCIA A LOS ANIMALES

1.1 NEGLIGENCIA	1
1.2 LA RESPONSABILIDAD AQUILIANA	4
1.3 RESPONSABILIDAD CIVIL	8
1.4 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL PERRO	9
1.5 ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y ORIGEN DE LA RABIA	11
1.6 ETOLOGÍA, ARTE DE COMPRENDER A UN AMIGO PERRO	13
1.7 LA IMPORTANCIA DEL PERRO EN EL TRANSCURRIR DEL TIEMPO	16
1.7.1 CULTURA EGIPCIA	16
1.7.2 CULTURA GRIEGA	17
1.7.3 CULTURA CHINA.....	17
1.7.4 CULTURA LATINO AMERICANA.....	18
1.8 CLASIFICACIÓN DE LOS PERROS SEGÚN LOS DIFERENTES SERVICIOS QUE DESEMPEÑAN EN LA SOCIEDAD.....	18
1.8.1 PERROS DE COMPAÑÍA.....	19
1.8.2 PERROS LAZARILLOS.....	19
1.8.3 PERROS FRUTEROS.....	20
1.8.4 PERROS DE CAZA.....	20
1.8.5 PERROS DE MUESTRA	20
1.8.6 PERROS DE AGUA	21

1.8.7 PERROS DE ARRASTRE O TRINEO	21
1.8.8 PERROS DE GUERRA	22
1.8.9 PERRO GANADERO O DE PASTOREO	22
1.9 LA PRIMERA NORMA EN ORDENANZA	22

CAPÍTULO II

CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA CON LA TENENCIA DE ANIMALES

2.1. NEGLIGENCIA	24
2.2. RESPONSABILIDAD CIVIL.....	25
2.3. LA ILICITUD	26
2.4. EL DEBER DE RESPONDER	27
2.5. LA INDEMNIZACIÓN.....	28
2.6. CONCEPTOS DE DAÑO.....	29
2.7. EL DAÑO SOCIAL.....	30
2.8. DAÑO COMÚN Y PROPIO.....	31
2.9. PERRO.....	31
2. 10. LA RABIA.....	31
2.11. LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL.....	
DE DELITOS Y CUASI DELITOS CIVILES	32
2.12. LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL.....	35
2.13. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL ..	36
2.14. DAÑOS EXTRA CONTRACTUALES DIRECTOS E INDIRECTOS ..	36
2.15. FUNDAMENTOS DE LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER.....	37
2.16. FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS	37
2.17. RESPONSABILIDAD CIVIL.....	38
2.18. HECHOS ILÍCITOS REFERENTE A LOS DAÑOS.....	39
2.19. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACTOS ILÍCITO.....	39

a) Antijurídica	39
b) Características de daño.....	40
c) Responsabilidad jurídica.....	40
2.21. DAÑOS PRODUCIDOS POR ANIMALES	42

CAPÍTULO III

LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LA TENENCIA DE ANIMALES EN EL ORDENAMIENTO NACIONAL Y EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA

3.1. LA RELACION Y ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS...	46
3.2. LAS NORMAS MUNICIPALES VIGENTES EN BOLIVIA PARA LA TENENCIA DE MASCOTAS, ESPECIALMENTE PERR	53
3. 3. LA PAZ	55
3. 4. LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON REFERENCIA A LA TENENCIA DE LOS ANIMALES.....	63
3.3.1. ARGENTINA	63
3.3.2. COLOMBIA.....	64
3.3.3. PERÚ.....	65
3.3.4. . VENEZUELA	65
3.3.5 . CHILE	66
3.3.6. URUGUAY	67
3.3.7. ESTADOS UNIDOS.....	68
3.3.8. ESPAÑA	68
3.3.9. CHINA.....	70
5.3. LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES, PROMULGADA EL 15 DE OCTUBRE DE 1978.....	70

CAPÍTULO IV

INSTITUCIONES QUE TRABAJAN CON CANINOS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE LA PAZ

4.1. CENTRO DE ADIESTRAMIENTO DE CANES (CAC).....	72
4.2. CENTRO DE ADIESTRAMIENTO DE CANES, LA PAZ	72
a) Antimotines.....	74
b) Antiexplosivos.....	74
c) Rescate de persona.....	75
d) Demostraciones.....	75
4.3. FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO	77
a) Terapia y Zooterapia	79
b) Psicología	80
4.4 PERRERA MUNICIPAL – ZONOSIS	83
4.4.1 Patologías causadas por virus.....	86
a) La Rabia	86
4.4.2 PATOLOGÍA BACTERIANA	93
a) Leptorpirosis	93
b) Piodermatits.....	98
c) Hongos	94
4.4.3 PATOLOGÍAS OCASIONADAS POR PARÁSITOS	95
a) Los echinococos.....	95
b) Toxocarisis	95
c) Quiste hidiático	96
4.5. S.O.S ANIMALES	98
4.6. FUNDACIÓN DE ANIMALES “PROTEJA”.....	111
4.7. AMERICAN KENNEL CLUB	102
4.8. COMPETENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA PAZ.....	104
4.9 MEDIO AMBIENTE.....	108
4.10. LA CRIANZA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS.....	109
4.11. ATAQUES DE PERROS FEROCES EN LA CIUDAD DE LA PAZ ...	110

4.12. PERROS EN LAS ZONAS DE VILLA FÁTIMA Y ACHUMANI	
4.12. VILLA FÁTIMA.....	113
4.12. ACHUMANI.....	114
PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE LEY	116
CONCLUSIONES	128
RECOMENDACIONES.....	130

BIBLIOGRAFÍA

ANEXO I RESULTADOS DE LA ENCUESTA

ANEXO II ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA
CONTROL Y PROTECCIÓN DE ANIMALES

ANEXO III ARTÍCULOS HEMOGRÁFICOS

1. ENUNCIADO DEL TÍTULO DEL TEMA

“LA NEGLIGENCIA DE LOS DUEÑOS DE CANES Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL”

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La falta de una ley específica sobre la tenencia y crianza de perros en el país, hace que exista la sobrepoblación de canes, esta es una de las razones por las que en la ciudad de La Paz, la población canina aumente incontrolablemente y afecta a la ciudadanía en su conjunto a pesar de que existen normas de menor jerarquía como las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, las mismas que sin embargo son ambiguas respecto a tenencia y crianza de perros.

Por otro lado, también se observa que se vulneran los derechos de los animales, y a veces con el título de protección. Es así que urge la creación de una ley clara y específica para la tenencia de perros, la misma que además de contemplar el respeto por este animal, controle la excesiva proliferación de canes en las calles y vías públicas, porque este hecho significa un peligro para la integridad y la salud pública de los ciudadanos que habitan en el área urbana.

La creación de una ley específica para la crianza y tenencia de perros es la única alternativa que permite que se supere la negligencia de las autoridades y de cualquier ciudadano dueño de un can y de esta forma tanto la autoridad correspondiente como el dueño del perro asumen su responsabilidad civil

3. PROBLEMATIZACIÓN

¿Por qué el Estado Boliviano no tiene una ley específica para la tenencia y crianza de perros que obligue al dueño del animal a asumir la responsabilidad de los daños que su perro ocasiona?

¿Es la falta de una norma específica sobre la responsabilidad civil del dueño del can la que hace que los hechos ocasionados por estos animales queden sin sanciones?

¿La población desconoce las enfermedades que se pueden contraer en las vías públicas y el serio riesgo que corre la salud?

¿Por qué los dueños de canes los llevan a éstos a realizar sus necesidades biológicas a calles y parques (en su mayoría concurridos por niños), sin importarles la salud pública y la conservación de un medio ambiente saludable para la población?

¿Cuáles son las causas para que la Ley de Medio Ambiente y la Ordenanza Municipal respectiva, sean insuficientes para evitar que el medio ambiente sufra contaminaciones, a corto, mediano y largo plazo con parásitos, bacterias y hongos que producen cada vez nuevas y más riesgosas enfermedades que pueden convertirse en epidemias?

¿La falta de recursos económicos y humanos en Zoonosis, se convierte en un factor determinante para que se descuide el control de la proliferación de perros en la ciudad?

4. DELIMITACIÓN DEL TEMA

La siguiente investigación se realiza en el área jurídico-social, por considerar y centrar su análisis en la negligencia de los dueños de canes y

la responsabilidad civil, debido a que éstos ponen en peligro la integridad física del hombre y también contaminan calles, parques y todo lugar público donde los perros realizan sus necesidades biológicas, sobretodo teniendo en cuenta que en Bolivia no existe una ley específica para la tenencia y crianza de canes.

4.1. DELIMITACIÓN TEMPORAL

La investigación se realiza a partir del año 2006 hasta 2008, teniendo en cuenta que en noviembre de 2006, se aprueba la última Ordenanza Municipal vigente, registrada con el No 511/2005, la misma que es específica para la tenencia de los animales, donde se encuentran incluidos los perros y también hace referencia a las propiedades horizontales, a la protección al medio ambiente y además se prioriza la protección de la salud pública.

4.2 DELIMITACIÓN ESPACIAL

Si bien el problema existe en todo el país y las ciudades de La Paz y El Alto inclusive durante el día y la noche intercambian a sus habitantes caninos, esta tesis enfoca su área de investigación en la zona de Villa Fátima y zona de Achumani de la ciudad de La Paz. Para ello se acude a las instituciones gubernamentales que trabajan con animales, Zoonosis, instituciones privadas y los vecinos en general.

5. FUNDAMENTOS E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación se realiza porque en nuestro país falta una ley específica para la crianza y tenencia de perros que contemple sanciones adecuadas a nuestra realidad actual en el plano económico, social y jurídico. La falta de

esta ley deriva en la sobrepoblación de canes y a esto se suma el desinterés de las autoridades y la irresponsabilidad de los dueños de mascotas que son las principales causas para que en nuestra ciudad existan problemas en cuanto a las mordeduras y la contaminación al medio ambiente que pone en riesgo la salud pública de los habitantes en general.

Nuestra sociedad ignora lo que es la responsabilidad civil y social, eso se hace muy evidente al momento de visualizar los daños ocasionados por un perro y cuando esto sucede el dueño echa al animal a la calle, negándose a la propiedad del animal o matándolo, ya que en nuestro país no existe una ley que demuestre quién es el propietario del animal, porque no existe un registro de patentes que así lo acredite o demuestre.

Es necesario promulgar una ley que garantice que el dueño de un perro tiene que asumir la responsabilidad civil en el momento en que su animal ocasiona daños directos a otro ciudadano o de alguna otra forma daña a la población (a través de la contaminación al medio ambiente). Una ley promulgada en este sentido, también de alguna forma, se constituye en una política preventiva muy eficaz para evitar muchos problemas posteriores.

Al mismo tiempo, es deber de los Municipios el hacer cumplir las normas existentes, haciendo programas educativos sobre la responsabilidad que conlleva la adquisición de un perro para poder combatir la proliferación de dichos animales en la vía pública.

La falta de una ley sobre la tenencia y crianza de perros en los últimos diez años es la causa para que los perros se multipliquen y formen verdaderas jaurías que afectan las áreas verdes y las vías públicas contaminando y poniendo en peligro la integridad física y la salud de los habitantes, ya que perros y ciudadanos se disputan las pocas plazas y espacios verdes que existen para la distracción de la población y especialmente la niñez.

La responsabilidad civil es la obligación que tiene el dueño de resarcir el daño ocasionado y asumir el cuidado, educación y alimentación de un canino; sin embargo la falta de educación y una ley reguladora permite que el dueño del animal haga procrear a éste con o sin fines de lucro, rebasando los límites de sobrepoblación canina.

La negligencia del hombre llega al extremo de criar perros en los departamentos de los edificios, en azoteas o en su defecto tenerlos en la calle con el pretexto de que es un guardián, sin medir las consecuencias que esto trae consigo. En otros casos ignora la sicología de un perro que señala que en ningún momento éste deja de ser un animal instintivo ya que fue domesticado de un lobo para acompañar al hombre y por el mismo hecho, el perro podría cambiar de humor, confundir visual y olfativamente a su amo o a otros y atacarlos, peor si se encuentra en la puerta de calle y por su acera pasa un desconocido. Por otra parte el perro realiza sus evacuaciones biológicas en cualquier calle y principalmente en las plazas.

Como medida de prevención es importante considerar la educación del dueño del canino, la educación que éste le imparte a su animal y finalmente la educación de la comunidad. La Organización Mundial de la Salud en sus varios documentos realza la importancia de la difusión de información al respecto como medida de prevención en la comunidad.

6. OBJETIVOS

6.1. OBJETIVO GENERAL

Responsabilizar a los dueños de caninos para la tenencia de los mismos a través de una ley específica.

6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Proponer un proyecto de ley sobre la tenencia y crianza de perros.

Demostrar el riesgo que sufre la población debido a la proliferación descontrolada de perros.

Concienciar a la población sobre su responsabilidad en la crianza de un perro para preservar la salud pública y el medio ambiente

Evitar que la orina y las eses fecales de los perros sean depositadas en áreas públicas a partir de las sanciones correspondientes.

Implementar una sanción para aquellos que se dediquen a la procreación indiscriminada de perros con o sin fines de lucro.

7. MARCO TEÓRICO

Las siguientes teorías sustentan a la responsabilidad aquiliana y civil frente a la negligencia de los dueños de canes.

7.1 TEORÍA MIXTA

Los últimos defensores de la teoría del riesgo no tienen la ambición de sus promotores, se contentan con reclamar para el riesgo una esfera junto al ámbito de la culpa.

Tal era ya, por otro lado, la posición de los partidarios del criterio del beneficio, entendido como el beneficio económico obtenido de una explotación dañosa, fuera del ámbito de los accidentes causados por los individuos.

¿Necesita la justicia social una responsabilidad civil sin culpa? La corriente social que atraviesa nuestro derecho impulsa a responder por la afirmativa. En efecto se trata de proteger a los más débiles contra los más fuertes y hacer el interés social, el de las víctimas, se anteponga al interés individual, al de los autores del daño. Semejante posición se podía defender cuando la cuestión se hallaba limitada a los accidentes de trabajo, de mina y transporte.

Pero el problema de la responsabilidad civil es infinitamente más vasto. No siempre consiste el interés en proteger a las víctimas; puede ser el de asegurar la libre actividad de los individuos, el de no paralizarlos haciendo que pese sobre ellos la amenaza de una responsabilidad civil, de alcanzarlo incluso cuando su conducta sea irreparable.

En cuanto a la justicia individual, a la equidad, ¿Debe inclinarla a favor de las víctimas o a favor de los autores inocentes de daños? Los partidarios del riesgo estiman que la equidad exige la reparación de todo daño, entre las personas que no han desempeñado sino un papel pasivo y aquella representada por un papel activo, la justicia quiere que a primera sea la preferida.

En todo caso se trata de establecer una regla general, y como toda regla general chocará con la equidad, en algunas situaciones; la elección debe recaer sobre aquella que suele estar con menor frecuencia en conflicto con la equidad, sobre aquella que satisfaga mejor a la moral.

7.2 TEORÍA OBJETIVA

A través del análisis de la ilicitud objetiva puede establecerse cuando una conducta es abstracta, jurídicamente reprochable. Como se trata de la imputación de la responsabilidad en tanto se traduce en el deber de reparar

los daños, corresponde decir si determinada conducta resulta, en concreto generadora de responsabilidad civil.

Para llegar a esta imputación pueden andarse dos caminos fundamentales. El de la imputación moral en razón de la culpabilidad, o el de la imputación física en virtud de riesgo creado; es obvio que en esta última vía de análisis queda centrado en lo externo de la conducta, en la mera imputación física, en tanto la noción de la culpabilidad exige una reparación anímica del sujeto, y conduce al examen de lo interno de obrar.

Ante la situación actual de nuestro país se debe tomar en cuenta el origen de esta problemática y la naturaleza de las obligaciones que tiene el ente Municipal en cuanto a este tema. las acciones indolentes por parte del dueño de los animales, su inconsecuencia, la poca información acerca de la responsabilidad civil que conlleva la tenencia y crianza de perros.

No debemos pasar por alto los tantos antecedentes que se presentan día a día con esta problemática, las consecuencias graves que ocasionan al atacar y contaminar estos animales a corto y largo plazo.

8. HIPÓTESIS

La incorporación de una Ley obligatoria que respalde plenamente las Ordenanzas y Reglamentos Departamentales, Municipales respecto a la tenencia y crianza de perros como una garantía para que los propietarios de estos animales cumplan con su responsabilidad para resguardar la salud pública y la integridad de la población en su conjunto.

8.1. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

8.1.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

La incorporación de una norma jurídica obligatoria que respalda plenamente las Ordenanzas y Reglamentos Departamentales y Municipales respecto a la tenencia y crianza de perros.

8.1.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Para que los propietarios de estos animales cumplan con su responsabilidad para resguardar la salud pública y la integridad de la población en su conjunto.

9. MÉTODOS USADOS EN LA TESIS

9.1. MÉTODOS GENERALES

La investigación aplica los siguientes métodos:

9.1.1. MÉTODO DEDUCTIVO

Por ser un método universal nos permitirá analizar todo lo que conlleva la problemática de la proliferación de perros en la salud pública para luego dar respuestas y proponer soluciones integrales.

9.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS

9.2.1. MÉTODO DE LAS CONSTRUCCIONES DE LAS INVESTIGACIONES

Pretende la complementación, modificación y la creación de disposiciones normativas tendientes a solucionar la problemática de la negligencia de los dueños de canes.

9.2.2. MÉTODO EXEGÉTICO

A través de este método averiguamos sobre cuál es la voluntad del legislador para implementar normas de protección a la población.

9.2.3. MÉTODO NORMATIVO

Usamos este método para encuadrar la problemática de las leyes, reglamentos y ordenanzas para la tenencia de canes, como norma jurídica para este fin.

9.2.3. MÉTODO COMPARATIVO

Nos permite comparar las legislaciones nacionales e internacionales.

10. TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA TESIS

Para apoyar a la investigación de la tesis se da énfasis a las dos clases de recolección de la información: los instrumentos intelectuales y los instrumentos materiales de investigación.

Los instrumentos intelectuales son la referencia bibliográfica que nos permite teóricamente la problemática social que surge entre la comunidad y el perro.

Los instrumentos materiales de investigación, trabajo de campo, entrevistas y encuestas nos sirven para usar los recursos tecnológicos y materiales requeridos para nuestro estudio en general y el estudio de campo en particular.

10.1 LA ENTREVISTA

Esta técnicas nos permite obtener información sobre el conocimiento que tienen las autoridades de nuestra ciudad y funcionarios de otras instituciones afines a esta temática, lo cual es de gran ayuda para el propósito de esta tesis.

10.2 ENCUESTA

La encuesta nos permite realizar un sondeo sobre la información que tiene la ciudadanía en cuanto a la tenencia de los animales, el grado de educación y cultura que existe en la crianza de los caninos; además nos brinda datos para saber en qué sentido, esta problemática, afecta más a la población y el grado de aceptación de la propuesta de la de investigación.

INTRODUCCIÓN

En el transcurso de la historia de la humanidad, el hombre ha estado siempre preocupado por tener una convivencia llevadera con sus congéneres y también con el medio que lo rodeaba, ya sean animales o el medio geográfico natural en el que vivía.

Cuando empezaron a aparecer las civilizaciones y los seres humanos se aglutinaron en grupos definidos, surgieron normas de grupo o normas que imponía el más fuerte o el reconocido por los demás como el jefe, para que todo el conjunto se beneficiara.

De lo anterior ha pasado mucho tiempo y muchos tratados y códigos de leyes han ido surgiendo, corrigiéndose, cambiando, superando a la anterior, etc. e igualmente muchos adelantos tecnológicos han facilitado la vida del hombre. Sin embargo como algo natural que ocurre en toda evolución también han ido apareciendo nuevos aspectos importantes para salvaguardar la salud del planeta y sus habitantes.

Es así que con esa inquietud nace ésta investigación en la coyuntura actual que vive nuestra ciudad en Bolivia. Una ciudad, Sede de Gobierno, donde priman la política, el movimiento económico y además el individualismo propio del habitante de una urbe grande.

En las circunstancias arriba mencionadas surge esta tesis con el tema jurídico social relacionado con la interacción hombre-animal, o en otras palabras exactas: hombre-perro, su leal compañero y amigo, que en la última temporada ha sobre poblado la ciudad y está ocasionando problemas que afectan a la salud pública y al medio ambiente, lastimosamente porque la negligencia del mismo hombre y su falta de responsabilidad civil así lo está permitiendo.

Para corroborar lo anterior se entrevistó a instituciones afines y se realizaron encuestas en dos zonas de la urbe paceña que tienen características diferentes en cuanto a clima, topografía y están consideradas, la una como populosa y la otra, como residencial: Villa Fátima y Achumani, respectivamente.

Para las bases jurídicas se utilizó la bibliografía correspondiente y también documentos proporcionados en algunos casos por las instituciones afines e igualmente por las noticias recogidas en los medios masivos de comunicación, como ser la prensa oral y escrita, la televisión y la red de internet.

Todo eso demostró la imperiosa necesidad de una ley específica sobre la tenencia y crianza de perros, cuya norma garantice la responsabilidad para salvaguardar la integridad de la salud pública de todos los habitantes y del medio ambiente, sin olvidar los derechos de los caninos, con el fin de lograr una real convivencia armoniosa con el animal, que beneficie y priorice al hombre en momentos en que su hábitat, el planeta entero, se encuentra amenazado por plagas y desastres que incluyen el calentamiento global, la disminución del agua y la contaminación del medio ambiente.

Lo anterior solo será posible a través de una ley específica, que es la propuesta de esta tesis, que se constituya en una firme base jurídica para hacer cumplir las Resoluciones y Ordenanzas Municipales que hasta la fecha solo se quedaron en papeles y buenas intenciones. Además a través de ésta, se re-educará e informará a los dueños de caninos sobre los derechos y responsabilidades que conlleva la tenencia del animal. La población en su conjunto tiene el derecho de estar informada sobre todos los males que los perros nos pueden ocasionar si no son criados en forma adecuada, para así ser celosos vigilantes para que se cumpla la ley que lo protege.

CAPÍTULO I

LA NEGLIGENCIA Y LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA RESPONSABILIDAD AQUILIANA Y CIVIL CON REFERENCIA A LOS ANIMALES

1.1. NEGLIGENCIA

Para realizar este análisis delicado sobre la negligencia, primero consideramos las particularidades de la misma y el origen de la responsabilidad civil con referencia a la tenencia de los animales, en este caso los canes.

Compenetrándonos en el contexto de los actos de la negligencia, nos estamos refiriendo al acto consciente de la voluntad de decidir no tomar algo o a alguien en cuenta. Para ser más precisos, aquí estamos hablando de omisión, sea ésta habitual o no, de la atención que se debe prestar a la hora de desempeñar las obligaciones que se nos encomiendan; o dicho de otra manera, del grado de cabalidad que mostramos en el cumplimiento de aquello que se nos asigna.

Al mismo tiempo, en las enseñanzas de Santo Tomás de Aquino (1225-1274), encontramos que la negligencia se considera como una característica presente en todas las situaciones de pecado y, además es considerada como un pecado especial en sí misma. Lo anterior aplica también a situaciones que no sean de precepto, una vez que se ha decidido llevarlas a cabo. También se estima que la prudencia es la virtud opuesta a esta falta que se comete en el cumplimiento de las obligaciones propias.

Es así que Santo Tomás de Aquino, tipifica la negligencia de la siguiente manera:

Cuando una persona es tan descuidada que llega a omitir ciertas consideraciones importantes para la salvación de su alma (de necessitate salutaris).

Cuando el retraso de la voluntad es tan notable que apaga el amor por Dios en el alma y, entonces se comete un pecado obviamente grave.

Cuando se trata de establecer el grado de negligencia y responsabilidad que ha tenido una persona al momento de dañar a otra, la negligencia es un factor que debe de considerarse. En el tribunal de la conciencia y estrados judiciales, el que ha cometido una falta en contra de otro, sólo puede ser responsabilizado por ello y obligársele a reparar el daño, cuando el hecho se ha cometido libremente y por voluntad propia. Las leyes civiles precisan el grado de atención prestada por el individuo al momento del agravio en las distintas situaciones en las que éste se puede dar.

Cuando no ha habido el cuidado necesario o la responsabilidad de la parte de un agente a la hora del desempeño de su función, el código civil establece culpabilidad y se ejercen los castigos estipulados.

Asimismo, nuestra norma vigente señala que la responsabilidad individualiza la función de la negligencia como criterio de imputación de la responsabilidad, esto viene a desempeñar una función de complemento. En primer lugar, nos dice que en el sistema interno de la ley, los conceptos de culpa y negligencia coinciden. En segundo lugar, se ofrece un concepto de los mismos, con validez en este propio sistema interno de la ley.

De acuerdo a las teorías la negligencia en el Código civil no es, pues, un concepto a construir mediante averiguación doctrinal o interpretación sistemática. Este concepto viene ya dado, a diferencia de otros ordenamientos como el francés e italiano, donde el concepto se presupone. Incluso resulta admisible pensar que el concepto de negligencia que ofrece el precepto va más allá de la propia función vinculada a la responsabilidad obligación dicho de otra manera es obligatorio.

Actualmente, las normas vigentes señalan que la responsabilidad civil identifica a la negligencia como criterio de imputación de la responsabilidad. En primer lugar, nos dice que en el sistema interno de la ley los conceptos de culpa y negligencia coinciden. En segundo lugar, se ofrece un concepto de los mismos, con validez en este propio sistema interno de la ley.

Es así que la jurisprudencia señala que la responsabilidad extracontractual engloba el concepto de negligencia y de responsabilidad civil. Igualmente, el Código Civil menciona juntamente los criterios de culpa y negligencia. En cambio en el Código Italiano y en el Código Francés, no hay una diversidad de localización entre la obligación de diligencia y el criterio de imputación de responsabilidad que es la negligencia misma. Ésta es un criterio de imputación de responsabilidad en el incumplimiento de obligaciones.

Negligencia es un término que viene del latín y está formado por el prefijo negativo “**nec**” y “**legens**” que quiere decir leer, aludiendo a quien no puede leer claramente lo que debe hacerse como correcto. Tenemos entonces que la negligencia es la falta de actuación dada por simple falta de atención y privación de importancia al asunto.

De acuerdo con lo anterior expuesto, podemos decir que la negligencia inicialmente es una falta de disposición de la voluntad para cumplir con las

obligaciones que uno asume en cada momento de su vida; en este caso específico, negligencia a la obligación del amo con su mascota y al mismo tiempo con sus semejantes, con el contexto en el que vive y con el medio ambiente, que es una preocupación latente y actual en todo el mundo.

1.2 LA RESPONSABILIDAD AQUILIANA

La Teoría de la Responsabilidad Aquiliana o de la culpa extracontractual es aplicable en realidad a aquellos accidentes comunes que relacionan a dos personas no ligadas contractualmente, como cuando un animal de propiedad (en este caso, el perro), de un dueño, ataca y daña a otra persona.

Vemos a lo largo de la historia que el hecho mencionado ha sido siempre de preocupación de las leyes que surgieron y se fueron transformando de acuerdo a las necesidades de la sociedad; es así que si retrocedemos en el tiempo, encontramos que la reacción primitiva era la de retribuir una ofensa por otra ofensa (ley del Talión), la retribución era de la misma naturaleza que el daño, inspiraba un sentimiento de venganza. La justicia era apreciada según su efecto y no se tomaba en cuenta su causa. Era el imperio de la fuerza o pasión humana.

Luego, el Derecho Romano consideró diferentes interpretaciones o clasificaciones sobre la responsabilidad civil y de esta forma surgió la Responsabilidad Aquiliana que fue creada específicamente para los animales y para las cosas inanimadas. Roma consideraba como delitos privados:

- 1) La injuria y el robo (furtum), propósito de lucro y
- 2) otros delitos que no entraban en esta noción porque eran delitos contra los bienes, que constituían un ataque contra la persona.

Fue Aquilius, quien para reprimir los daños anteriormente mencionados (damnum injuria datum), dictó un plebiscito en donde, al autor de conductas ilícitas que generaban consecuencias, se le aplicaba una acción que tenía por objeto el monto del perjuicio calculado sobre el más alto valor que la cosa destruida o deteriorada había tenido en ese año, o en ese mes que había precedido al delito; por ese motivo se la conoce como Ley Aquiliana, la misma que se realizaba con la intervención de un Pretor, que era quien hacía cumplir la norma.

El daño debía consistir en la destrucción o deterioro material de una cosa corporal; debía ser causado por un animal o cosa inanimada. De esta forma, la responsabilidad Aquiliana da origen a obligaciones, las cuales no nacen de una relación entre dos o más personas, unidas previamente por un vínculo jurídico contractual, sino como una consecuencia de actos u omisiones penados por la ley imputables a uno de ellos por culpa o negligencia, que producen daños en los derechos personales o patrimoniales de otra persona, los cuales conllevan el deber de indemnizar de la persona que realizó o dejó de realizar la conducta que causó daño, que en nuestro caso específico es el perro. Por ejemplo, si un anciano resbala en las heces fecales del perro del vecino y sufre lesiones corporales graves como fractura de columna, de cadera, etc. ; es el dueño del animal, quien de acuerdo a la responsabilidad Aquiliana, debe resarcir todos los daños sufridos por el anciano a causa de las heces fecales de su perro. Muchos ejemplos que ocurren en el diario acontecer se dejan a la imaginación del ciudadano.

También es llamada responsabilidad delictual, ya que proviene de la relación de un hecho ilícito como un cuasidelito o una falta a las buenas costumbres, los cuales no provienen de un acuerdo entre las partes sino de la culpa o dolo.

La responsabilidad Aquiliana considera tres situaciones que tácitamente expresan:

1. Responsabilidad por el hecho propio.
2. Responsabilidad por hecho ajeno.
3. Responsabilidad por daño causado por un animal o cosas inanimadas.

El sujeto que realiza el hecho ilícito por acción u omisión es responsable de los daños causados, ya sea por culpa o dolo.

Refiriéndonos al punto tres, los propietarios de animales son responsables por los daños causados por sus animales y cosas inanimadas. La responsabilidad Aquiliana da curso o es sinónimo de la responsabilidad extracontractual, ya que es aquella que no depende de la relación jurídica. Entonces podemos decir que es la gran unificadora de todas las leyes que hablan del daño injusto, a tal punto que en cualquier manual de textos se utiliza la expresión “Responsabilidad Aquiliana” como sinónimo de “Responsabilidad civil”.

Dentro de un concepto jurídico clásico, la responsabilidad por los daños causados solo puede originarse en la culpa o en la negligencia, bien sea por acción bien sea por omisión. Si se trata de una relación contractual, aquella responsabilidad nace del incumplimiento de lo pactado.

Por su parte, García Ormachea señala que: “quien realiza un acto o incurre en omisión que, por no haber empleado el cuidado o la diligencia propios de un buen padre de familia y causa daños a terceros, responde de los mismos, como así de los que produzcan, en igualdad de circunstancias, las personas que

estén bajo la dependencia del obligado (hijo, pupilos, empleados), y aún los animales de su propiedad.”¹

Tal es la teoría de la culpa extracontractual regulada por la Ley Aquilia, recogida en la ley de Partidas y aceptada por las legislaciones así, por ejemplo el Código Civil Argentino establece “que todo el que ejecute un hecho que por su culpa o negligencia ocasiona un daño a otro, está obligado a la reparación del perjuicio”. Siendo necesario para ello de que, quien haya sufrido un daño demuestre la culpabilidad o la negligencia por acción u omisión, de quien la haya producido.

Según Roberto Perez Patón, consiste en que la responsabilidad civil de reparar un daño solo **“surge del hecho de la culpa o negligencia del patrono u propietario en la causación del accidente, culpa o negligencia que es preciso probar para que la víctima tenga derecho a exigir una indemnización”**² En los contratos, la responsabilidad proviene de su incumplimiento y en las relaciones extracontractuales, cuando se prueba que el daño es consecuencia de un acto o de una omisión, culpable o negligente.

Entre los romanos la Lex Aquilia determinaba esta responsabilidad extracontractual, señalándola como emergente de un acto propio o de una omisión que podría causar daño a un tercero; responsabilidad que era extensiva a los daños que pudiesen ocasionar las personas dependientes del obligado o los animales de su pertenencia.

La teoría de la culpa extracontractual o aquiliana es aplicable en realidad a aquellos accidentes comunes que relacionan a dos personas no ligadas contractualmente, como cuando un animal de propiedad (en este caso, el

¹ Olmos Osinaga, mario.OP. Clt; pág. 244

² Pérez Paton, Roberto.Imprenta Ferrari Hnos; La Paz Bolivia, pág. 392

perro), de un dueño, ataca y daña a otra persona o a los derechos personales o patrimoniales de otra persona, lo cual conlleva el deber de indemnizar de la persona que dejó realizar la conducta que causó daño, que en este caso llegaría a ser el ataque del animal canino.

1.3 RESPONSABILIDAD CIVIL

Seguidamente desarrollamos lo que es la responsabilidad civil y lo que conlleva la responsabilidad. Etimológicamente la palabra responsabilidad se remonta al término latino "responderé" por eso decimos que la responsabilidad es la habilidad de "responder". El Diccionario de la lengua Española lo define como una deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal.

Partiendo del principio romano que señala que es deber genérico no causar daño a nadie, si esto no se cumple, su correlato es la obligación de reparar el perjuicio causado por el responsable. Consideramos que esto constituye la base de la responsabilidad y de sus distintos regímenes jurídicos que derivan de él, sobre la naturaleza del hecho ilícito, entendido claro esta como ilícito civil y del daño ocasionado.

A nuestro entender el tema de la responsabilidad civil no debe ser desarrollado ajeno a un análisis de la relación jurídica obligatoria, dado que ésta se desenvuelve dentro de la dinámica de una obligación.

La responsabilidad civil que nació de una misma fuente, fue dividida así en dos áreas, diferenciadas según su concepción, de esta génesis única, el **ALTERUM NON LAEDERE**, que da origen a la responsabilidad civil contractual y la extracontractual. La responsabilidad civil extracontractual como sistema que gira en torno a la tutela de un interés general que recoge el principio original y

general del "ALTURUM NOM LAEDERE" no es otra cosa que un deber jurídico general de no causar daño a nadie, deber que el ordenamiento jurídico impone a todos los particulares. Así por ejemplo, cuando el dueño del can sale a las 8 de la mañana y lleva a su perro al parque para que éste realice sus necesidades biológicas y retorna tranquilo a su hogar. Un tiempo después, un padre de familia lleva a sus hijos al mismo parque donde estuvo el perro anteriormente. ¿El vecino, dueño del perro, cumple el deber jurídico de no dañar a nadie?

1.4 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL PERRO

La historia nos señala que los perros fueron domesticadas de la familia CANIS FAMILIARIS o dicho de otra manera la familia de CANIDAE que está compuesta por un grupo de carnívoros; entre estas especies se encuentra el lobo domesticado (perro) que hoy en día es nuestro fiel compañero.

“Los científicos a nivel mundial, corroboran lo anterior con los últimos estudios realizados sobre el comportamiento, vocalización, morfología y biología molecular del perro y señalan que el principal, o tal vez el único, antecesor del perro, es el lobo (*Canis lupus*).”³

La teoría sostiene que **el perro no es más que un lobo domesticado**, aunque pueda parecer extraño que un lobo y un chihuahua sean individuos de una misma especie y posean la misma ascendencia. Pero hay una verdad, en lo que respecta a los rasgos esqueléticos, las diferencias que son absolutamente mínimas se hallan casi exclusivamente solo en la dentadura, Esto es evidente si se comparan lobos con perros de diferentes razas, las diferencias son mínimas en la dentadura y las mismas pueden ser el resultado de mutaciones

³ Evaristo Zapata Santillana, Fábulas de Esopo; pág. 4

producidas por una evolución natural o cruces o copulaciones manipuladas por el hombre, o en su defecto al diferente tipo de alimentación.

Sean cuales fueren los antepasados de estos animales, y así proviniesen de un mismo origen o de ascendencias múltiples, la realidad es que desde que el perro fue domesticado por el hombre, fue manipulado genéticamente a través de innumerables cruces o copulaciones a gusto y gana de los amos quienes lograron de esta forma obtener diferentes razas de perros.

La relación de trabajo entre el hombre y el animal ha hecho que en forma gradual surja una espontánea convivencia, ya que ambos hallaron una ventaja recíproca en la alianza para resolver determinados inconvenientes. Esto sucedió sin que el hombre haya tenido que emplear métodos educativos especiales. Tal vez la conquista del lobo se inició con una asociación voluntaria entre el lobo cazador en la selva y el hombre cazador también, ya que ambos sobrevivían de la caza. Ambos debieron encontrarse a menudo en la selva, enfrentados por una rivalidad en la cual el hombre, más inteligente y mejor armado, vencía casi invariablemente. Probablemente entonces la bestia se beneficiaba con los desperdicios que dejaba el hombre y de esta forma se le fue acercando paulatinamente. Así, poco a poco el lobo perdió la hostilidad al hombre y fue volviéndose manso para, con el pasar del tiempo, ser domesticado.

Lo anterior, es una suposición ya que no existe ningún registro histórico fidedigno al respecto y no se conoce con exactitud en qué momento se llevó a efecto esta transformación del lobo en animal doméstico, ni qué utilidad encontró el hombre prehistórico en la cría del lobo, para lo cual probablemente tuvo que pasar por una serie de molestias.

La realidad es que hoy en día tenemos diferentes razas caninas que representan una diversidad de tamaños y características, cuya explicación no sólo está en la tendencia natural del *Canis familiaris* a la variación, sino también en los efectos de una domesticación muy antigua, es decir a la intervención del hombre que, a través de los siglos, ha trabajado para obtener la fijación de los distintos rasgos físicos y psíquicos apropiados para satisfacer distintos intereses utilitarios o deportivos, o para desarrollar la inclinación a la fidelidad y al afecto que brinda el perro.

Actualmente el perro doméstico descende de una única especie primitiva que es el *canis lupos*. Las diferentes razas son producto de la mano del hombre, en algunos casos son las mutaciones naturales ocurridas en los varios elementos morfológicos del animal, los efectos de factores ambientales, climáticos, reproductivos y de domesticación.

Por lo tanto, no podemos decir no importa cuales son las diferentes etapas evolutivas a lo largo de la historia del animal, la realidad es que hoy en día la estrecha relación de afinidad existente entre hombre y perro es indiscutible siendo hoy por hoy el mejor, entrañable e incondicional amigo del hombre. Por este motivo pensamos que es imprescindible la promulgación de una ley que coadyuve a esta relación hombre-perro o perro-hombre, indistintamente.

1.5 ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y ORIGEN DE LA RABIA CANINA

En la época de la prehistoria ya existía el mal de rabia. La teoría señala que esta enfermedad data de 500 A.C., es decir que ya en Grecia era conocida como una enfermedad infecto-contagiosa que se originaba en los perros rabiosos y en los animales que estaban en corrales; entre estas enfermedades

estaban la lepra, varicela, difteria, tuberculosis, sarampión y la rabia. Esta última aparece a consecuencia de una invasión de animales rabiosos en las villas más alejadas y los primeros que recibieron el impacto de los ataques fueron los perros que custodiaban a sus amos.

La influencia que en esta época tenía el Cristianismo hacía que la gente recurriera a un santo llamado San Humberto, y a nombre de él, se utilizaba un fierro al rojo vivo como un instrumento para cauterizar las heridas de los animales enfermos con rabia. Sin embargo igual procedimiento se utilizaba con las personas que habían sido atacadas por animales rabiosos o en su defecto por caninos con este mal. Era entonces muy importante realizar una limpieza profunda previa a la cauterización, para que el resultado sea óptimo. En tal circunstancia, la parte afectada solía formar una costra muy dura lo cual era una señal de que el afectado había sanado, de lo contrario significaba que había contraído el mal y solo le esperaba la muerte porque no se conocía otra forma de curación.

En el año 1617 en capitales europeas como Madrid, París, Londres, apareció la rabia canina y muy pronto se extendió por los países de Europa Central como una epidemia mortal. Como consecuencia en el año 1752, cabe decir el siguiente siglo, estos países se preocuparon de normar jurídicamente las acciones que tomarían al respecto mediante Ordenanzas Regionales para la matanza de perros, la mismas que además contemplaban que cualquier persona que eliminase a los perros de la calle, tendría una recompensa por cada perro muerto. Además también se señalaba que una familia pobre no podía tener como mascota a un perro. El incumplimiento se castigaba obligando al dueño a matar a su propio animal y con un servicio a la comunidad durante 60 días hábiles. Este hecho histórico, aunque no habla de cantidades, registra “un enorme” número de personas muertas por la rabia canina y por otro lado la matanza de perros que alcanzaba entre 900 a 1000 cabezas por día.

La historia señala que Europa fue el primer continente que ha realizado estudios sobre la salud pública y el tratamiento de enfermedades de zoonosis, entre las cuales la principal era la rabia canina., lo cual constituye, sin duda, un gran aporte para la humanidad.

Años después hubo una discusión entre los científicos Luis Pasteur y Franco Vattino sobre quién fue el que descubrió el virus del mal de rabia y fue Luis Pasteur quien en el año 1885 dotó a la humanidad de la **vacuna antirábica**, gracias a que continuó con sus investigaciones científicas. Con el correr del tiempo la vacuna se siguió perfeccionando. La vacuna actual data del año 1953.

En la actualidad aunque la ciencia sigue realizando investigaciones para encontrar una solución definitiva para este mal que aqueja a la humanidad, sin embargo la irresponsabilidad de la sociedad ha hecho también que esta enfermedad siga proliferándose en las áreas urbanas porque el principal portador de este mal endémico es el mejor amigo del hombre y la proliferación de estos hace que esta enfermedad continúe.

1.6 ETOLOGÍA, ARTE DE COMPRENDER A UN AMIGO PERRO

La Etología es la ciencia que estudia el comportamiento de los animales, evaluando cuantitativamente y explorando a través de las Ciencias Naturales y las Biotécnicas. "Este término científico fue creado en el siglo XIX por el naturista francés Etienés Geoffrey SIAT para designar de forma genérica el estudio sobre las costumbre de los animales, sus condiciones de vida y su habitat."⁴

⁴ Domingo Miguel Garcia, Mundo de mascotas; pág.35

Este tipo de estudio comparativo de la conducta animal está relacionado a los trabajos científicos en los que se basa el programa Animal Planet, conocido mundialmente por su seriedad y carácter científico-educativo.

Gracias a esta ciencia hoy se conoce el comportamiento innato en su origen de cada especie o animal.

Cuando se estudia el comportamiento es necesario obtener cuatro respuestas:

1. Fisiológico (las causas)
2. Funcional
3. Ontogenética (desarrollo del comportamiento)
4. Evolución

En el siglo XX, la Etiología comenzó a desarrollarse como ciencia específica para los animales, por ende para el perro, del cual se reportaron conductas innatas. Cada comportamiento natural y el período de socialización del cachorro al convivir con individuos de su misma especie, o en su defecto en otro ambiente, influía y definía el ajuste del animal en el futuro.

Respecto a las diferentes clases o razas de perros, el autor Lorenz Castiglione, sostiene que “todas las razas de los perros son híbridas” ya que son resultado del experimento del hombre, quien no solo domesticó un lobo salvaje pero que al pasar del tiempo ha obtenido de ese “lobo domesticado” más de 400 “razas”.

Los híbridos de primera generación tienen un comportamiento similar al comportamiento de su raza originaria y son poco tolerantes al cautiverio. Otro comportamiento hereditario es el “imprinting”, el cual se manifiesta en algunos caninos a la media hora de haber nacido. Su capacidad de aprendizaje es inmediata.

En los recientes estudios realizados se ha observado que el periodo de “imprinting” oscila entre el primer día de nacimiento hasta sus cuatro meses de vida. Después de este tiempo el animal es sometido a un test psicológico para medir su capacidad de agresividad o de docilidad, además la aptitud y otros valores del comportamiento del animal. Es importante además de desarrollar la capacidad de atención del perro.

Igualmente es importante la socialización del cachorro para que éste no sea agresivo en el futuro. El aislamiento o el tener al animal acorralado le hace daño. Según el mismo autor, un animal maltratado tiende a ser más agresivo porque responde a un cálculo que es el costo-beneficio. El perro responde a señales de tipo acústico, visual u olfativo.

La anatomía de los cachorros es muy importante; es así que los achaparrados, con piernas cortas, ojos grandes, orejas colgantes, ladridos irregulares y tendencia a ponerse en cubito dorsal y tocarse los hocicos entre sí, son perro dócil y juguetón que pueden cumplir la función específica de la compañía en una casa.

En cambio aquellos que tienen los dorsales encorvados, la mirada alta, con la cola enderezada o suspendida y no les gusta ser tocados en el hocico, son los perfectos para adiestramientos especiales porque retienen y recuerdan por mucho tiempo las palabras claves.

Además la Etiología remarca la importancia del buen trato al animal desde muy temprana edad y su protección ante cualquier peligro ya que lo contrario deriva en desajustes en su comportamiento futuro. Cuando el ser humano comprenda la magnitud de este principio, disminuirá el número de perros vagabundos y callejeros que son peligros inminentes en las calles.

1.7 LA IMPORTANCIA DEL PERRO EN EL TRANSCURRIR DEL TIEMPO

Las diferentes culturas del mundo señalan que los perros eran parte de la familia y por lo tanto tenían una responsabilidad y un respeto hacia este animal.

1.7.1 CULTURA EGIPCIA

En esta cultura, solo la nobleza y la gente culta tenían derecho a tener una mascota como perro, ya que se le tenía que dar el mejor alimento posible porque era un animal al que se le rendía culto. A los perros muertos se les hacía una tumba dedicándole epígrafes lagrimosos. Los preparativos para la muerte de un perro eran similares a los que se hacían para los hombres. Existía una ley que decía: "Quien mata a un perro corre el riesgo de que se le apliquen severas penas corporales, y en caso de crueldad comprobada, se le condene a muerte."⁵

El filósofo Plutarco en una de sus obras señala que la muerte de una mascota producía una gran conmoción. Los miembros de la familia condoliente se afectaban el cuerpo y la cabeza para así poder calmar el dolor por la muerte de su perro. Los caninos eran considerados parte de la familia y se tenía que cumplir con determinados ritos.

Claro está que no eran esas todas las pleitesías que se le rendían a un perro. Los faraones lo consideraban un animal de culto y respeto. La mejor prueba es que se encontraron perros momificados junto a grandes faraones en las tumbas y pirámides de Egipto.

⁵ Gino Pugnetti, Guía de Perros; pág. 13

Por otro lado también el perro era considerado como el mensajero de los muertos o el guardián del más allá. Por eso, a la entrada de las pirámides, se encontraron efigies de animales con cuatro patas y cabeza de chacal o de perro. Hoy en día, aún algunas familias rinden culto a algunas razas de perros.

1.7.2 CULTURA GRIEGA

Los griegos señalaban que los perros eran criaturas de los dioses enviados a la tierra para acompañar al hombre. Es así que se lo encuentra como motivo o carácter especial en el arte de alfarería, pintura, escultura y literatura.

1.7.3 CULTURA CHINA

En esta parte del mundo, donde existían dinastías, solo los privilegiados podían criar un solo perro hasta determinada edad para luego preparar con él sus platos más típicos. También tenían licencia algunas personas que podían tener criaderos de perros, similares a los de chancho, para abastecer el mercado y comercializar su carne.

Es así que para las Olimpiadas de Beijing de 2007, con mucha anticipación se almacenaron toneladas de carne de perro para ofrecer sus más preciadas delicias a los visitantes y ni la protesta de la Sociedad Protectora Internacional de Animales pudo salvar a los caninos de terminar en el estómago de los comensales.

1.7.4 CULTURA LATINO AMERICANA

Esta parte del mundo estaba organizada de diferente manera, su civilización era distinta social y políticamente. Todo estaba bajo la visión del hombre andino. No

existía la influencia de culturas avanzadas y mucho menos sobre la crianza especial de los animales.

El escritor peruano Guillermo Gallardo en su obra “Mundo de Animales” señala que al llegar los españoles encontraron en las tierras colonizadas algunas curiosidades y entre ellas al “perro andino” que era negro, no tenía ni un solo pelo excepto las pestañas y tenía un hocico muy prolongado, muy diferente a los perros que ellos tenían. Aun hoy, el Perú exhibe algunos ejemplares momificados en sus museos.

En la novela histórica del boliviano Joaquín Aguirre Lavayén se registran reseñas históricas sobre la llegada de los colonizadores y los animales que trajeron a esta parte del territorio; en las mismas señala que los caballos y los perros fueron elementos muy decisivos en la conquista del Imperio porque los originarios jamás los habían visto y los españoles los usaron estratégicamente para intimidarlos y arrinconarlos. Los animales usaban bozales y collares que brillaban y sus ruidos asustaban a los nativos que creían que eran seres sobrenaturales. Es así que unos cuantos españoles hambrientos y casi desfallecientes pudieron vencer a los lugareños tan solo con el rugido, los ladridos y la fiereza que mostraban los animales adiestrados y obedientes, que estaban tan hambrientos como sus dueños y no dudaban en hincar sus dientes y colmillos en las carnes frescas de los indígenas, los mismos que se encontraban sorprendidos por cómo los animales obedecían a las órdenes de sus amos.

Cuenta la historia que una vez que Atahualpa fue vencido, los perros correteaban y cuidaban los campos conquistados y de esta forma el perro llegó a esta parte del continente.

1.8 CLASIFICACIÓN DE LOS PERROS SEGÚN LOS DIFERENTES SERVICIOS QUE DESEMPEÑAN EN LA SOCIEDAD

Los perros, a través de la Historia, han cumplido muchas tareas en beneficio del hombre y éste no solo ha gozado de las actividades que el animal realizó para él, sino también de su lealtad y cariño. A continuación se desarrolla las diferentes funciones del canino.

1.8.1 PERROS DE COMPAÑÍA

La compañía al hombre fue uno de los principales fines para domesticar al animal salvaje que es el lobo y ésta ha sido la actividad principal del canino que es considerado el mejor y más leal amigo del ser humano. Por esta razón en países desarrollados existen instituciones especializadas para el adiestramiento del canino en diferentes especialidades: guardián y compañía de niños, guardián y compañía de enfermos, guardián y compañía para personas normales.

1.8.2 PERROS LAZARILLOS

Se los entrenó por primera vez después de la Primera Guerra Mundial con el fin de ayudar a los soldados que perdieron la vista en la guerra. Posteriormente los ciegos de nacimiento y otros, requirieron los servicios de los perros lazarillos que corresponden a la raza pastor Belga y Labrador porque poseen una inteligencia duradera, precisa y son obedientes con el no-vidente.

1.8.3 PERROS FRUTEROS

Se los denominaba perros fruteros porque en los países Europeos como Francia e Italia, los perros de raza Terriers demostraban una natural capacidad para la búsqueda de frutas en los bosques y también para cuidar los sembradíos. Entonces no faltó alguien que los empezó a adiestrarlos para el cuidado de frutas, aliviando la labor de su amo.

1.8.4 PERROS DE CAZA

Uno de los instintos animales naturales del perro es la de cazador y éste desde siglos pasados ha sido muy bien aprovechado en Europa en campos abiertos como un deporte que el perro practica junto a su amo, brindándole satisfacción cuando encuentra a su presa.

1.8.5 PERROS DE MUESTRA

Se los denomina perros de muestreo o muestra a aquellos perros adiestrados para obedecer la palabra de su amo o instructor y realizar diferentes piruetas o gracias para el público. También se los conoce con el nombre de perros actores porque son presentados en espectáculos públicos o circos. Los perros de raza Grifones, Pointer y Setters corresponden a esta clase.

1.8.6 PERROS DE AGUA

Son aquellas razas especiales que tienen resistencia a la humedad y por ende al agua. Se los adiestra metódicamente para que aprendan a rescatar víctimas del agua y también a presas muertas, por ejemplo pájaros que caen en

estanques donde se acumula el agua para una población. Los perros aguateros sacan a estas aves para evitar la contaminación del agua.

Estos perros son muy apreciados en los lugares donde existe escasa agua dulce y pertenecen a la raza Golder y Retriever Americano, los mismos que por su tamaño y condiciones físicas responden muy bien a los entrenamientos para este tipo de trabajo.

1.8.7 PERROS DE ARRASTRE O TRINEO

Se los encuentra en territorios nevados como Alaska, Canadá, Suiza, etc. Antiguamente estos perros trabajaban en el Agro llevando queso, leche y sus derivados en trineos del área rural hacia la capital. Actualmente, en Suiza, como una tradición, aún los usan para trasladar los mismos productos pero a distancias más cortas, es decir desde la granja hasta el lugar de acopio. La raza que se usa para este trabajo es la de los Boyeros.

Hoy en día países como Alaska y Canadá que tienen lugares cubiertos de nieve y hielo, aunque disponen de medios modernos y sofisticados, siguen usando trineos jalados por perros para trasladarse de un lugar a otro pero también para atraer al turismo con competencias de trineos y donde a veces se apuestan grandes cantidades de dinero. Igualmente en nuestro país, en Santa Cruz, se realizan demostraciones donde estos perros jalan autos y compiten entre ellos.

1.8.8 PERROS DE GUERRA

Se los llama así porque fueron entrenados para este fin. Este tipo de perros de guerra ha sido empleado como centinela y porta órdenes para inspeccionar el terreno de la tropa contraria y ser posteriormente portador de municiones.

Fueron muy usados durante la Primera y Segunda Guerra Mundial y actualmente son usados en Irak.

1.8.9 PERRO GANADERO O DE PASTOREO

Este tipo de perro existió desde tiempos muy lejanos ya que el hombre necesitó de su ayuda para dominar a otros animales, especialmente ovejas y por eso también se los conoce como perros ovejeros. Fueron usados principalmente en Europa.

1.9 LA PRIMERA NORMA EN ORDENANZA

La Primera Ordenanza Municipal sobre la tenencia de animales que se encontró en el Archivo de la Alcaldía Municipal de Nuestra Señora de La Paz, fue emitida el 3 de Febrero de 1964, durante la gestión del Alcalde Mario Sanjinéz Uriarte y consta de cuatro artículos resolutivos:

Artículo Primero. Aprobar el Reglamento para la crianza y/o tenencia de animales dentro del radio urbano de La Paz adjunto y que forma parte de la presente ordenanza municipal en sus nueve artículos y subartículos para la presente Gestión Municipal, debiendo por tanto los propietarios de animales dentro del radio urbano matricularlos y obtener la patente respectiva conforme este reglamento.

Artículo Segundo. Los valores e las matrículas y patentes estarán sujetos a las siguientes escalas:

1. Canes, gatos y otros animales domésticos, por c/u	Bs. 500
2. Por cabeza de ganado vacuno	Bs. 1.500
3. Por cabeza de ganado porcino, ovino y caballar	Bs. 500
4. Cada establo de ganado caballar, pagará anualmente	Bs. 10.000

Artículo Tercero. Toda contravención a la presente Ordenanza Municipal y el Reglamento adjunto, será sancionada con multas de Bs. 5.000 a 10.000 conforme sea la gravedad de infracción.

Artículo Cuarto. La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza queda a cargo de la Dirección General de Finanzas Municipales, Departamento de Tributación y Saneamiento Ambiental de la Honorable Alcaldía Municipal de la ciudad de La Paz.

Como se puede ver en esta Ordenanza Municipal existen sanciones y multas para cada tipo de animal, además uno estaba obligado a sacar una patente y registro para criar un perro, es así que uno tenía como una garantía de su mascota ya que los dueños asumían una responsabilidad de un 70% y 80% esto al mismo tiempo les garantizaba a que sus macotas no sean robadas o capturadas por la perrera Municipal.

CAPÍTULO II

CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA DE LA TENENCIA DE ANIMALES

2.1 NEGLIGENCIA

Así propiamente dicha, la negligencia comprende la imprudencia, impericia o inobservancia de reglamentos o deberes.

Negligencia Según el diccionario Cabanellas de la Cueva es la omisión del cuidado que debe ponerse en los negocios, en las relaciones con las personas y en el manejo o custodia de las cosas. Dejadez, abandono, desidia, falta de aplicación, olvido de órdenes o precauciones.

Según el autor Jorge Mosset Iturraspe, negligencia es el descuido en el actuar. Omisión consciente, descuido por impericia o dejar de cumplir un acto que el deber funcional exige. En materia penal, es punible.

Imprudencia Negligencia punible e inexcusable con olvido de las precauciones que la prudencia vulgar aconseja, la cual conduce a ejecutar hechos que, a mediar malicia en el actor, serían delitos.

Impericia Significa falta de pericia. Pericia, del latín peritia que significa: sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o arte.

Inobservancia Se realiza inobservancia cuando al desempeñar ciertas actividades o cargos, el sujeto omite cumplir los deberes impuestos por los reglamentos u ordenanzas.

Culpa Es el actuar imprudente, negligente, en otras palabras la conducta atrevida o descuidada del sujeto activo. Es habitual la distinción entre:

Culpa grave o lata.

Culpa leve.

Culpa levísima.

En muchos casos la jurisprudencia hace equivaler la culpa grave al dolo, aunque no se haga equivaler ambos conceptos porque en la práctica se ha dado que probar la magnitud de la intención es sumamente difícil. Se entiende que una culpa grave o muy grave se asemeja demasiado a una actuación intencionada o no y es difícil comprender que los actos de negligencia se hayan hecho de forma involuntaria.

2.2 RESPONSABILIDAD CIVIL

Todo acto voluntario realizado con o sin la intención de producir efectos jurídicos origina para su autor la consiguiente responsabilidad, de manera que dándose los actos supuestos, estos son imputables a su autor, ya sea en cuanto a la reparación del daño que ese acto haya podido producir por el no cumplimiento de las obligaciones no contraídas (responsabilidad extracontractual) o, incluso por la omisión de un deber o por el ejercicio de un derecho en la formación de consentimiento que dan origen a un daño responsabilidad contractual

Para el autor Hugo Rosende Alvarez, “la responsabilidad civil es la obligación que pesa sobre una persona de colocar a quien se ha causado un daño por la violación de un deber jurídico en la misma situación en que éste se encontraría con anterioridad a dicho acto.”⁶

Según Francisco Saavedra, debe entenderse por responsabilidad civil la presentación obligatoria puesta a cargo de un sujeto a consecuencias de un evento dañoso.

Norberto Bobbio, al iniciar principios generales del derecho, en el marco de los llamados “principios de justicia”, otorga un lugar a la responsabilidad, en términos de no dañar a nadie.

La responsabilidad civil supone no ya un perjuicio social sino un daño privado, la víctima no es toda la sociedad sino un particular, la víctima del daño no tendrá que castigar al autor del daño, únicamente le pedirá la reparación.

La responsabilidad civil es fuente de obligaciones por cuanto somete a quien ha ocasionado un perjuicio a otro, a reparar las consecuencias de ese daño.

La responsabilidad civil es cuando “una persona es responsable civilmente cuando está obligada a reparar un daño sufrido por otra.”⁷

“Entre la responsabilidad civil, contractual y extracontractual no existen diferencias substanciales o fundamentales.”⁸

⁶ Hugo Rosende Alvarez, Teoría de la Responsabilidad; pág.64

⁷ Peña Lopez Fernandez, La Noción de Responsabilidad Civil; pág. 2

⁸ José Bedart Hernandez, Sujetos de la acción de responsabilidad Extracontractual, pág. 25

2.3 LA ILICITUD

El ser humano es un ser racional, dotado de inteligencia y libertad, por lo que como principio puede hacer todo lo que desee a menos que ello esté prohibido de alguna forma. Este obrar contrario a la prohibición por más vago que éste sea es lo que denominamos ilicitud. Puede consistir en una acción u omisión, y también tener lugar en una relación contractual o extracontractual como ante la ausencia total de contrato; la ilicitud puede ser unilateral o bilateral y puede causar daño o no.

Comportarse no respetando la licitud, en el sentido más amplio que se quiera darle al término, acarrea una sanción, la que no asume un único rasgo característico sino que puede asumir múltiples formas según el tipo de responsabilidad que se trate.

2.4 EL DEBER DE RESPONDER

El derecho es una herramienta indispensable para que la convivencia humana sea posible, lo que se logra instaurando un sistema de controles variados, que se expresan mediante normas, mandatos, prohibiciones, costumbres, etc., los que en caso de no ser respetados generan en el sujeto el deber de responder

Responder es un verbo de raíz latina que tiene muchos significados de acuerdo al diccionario de la Real Academia, es decir que es un término polisémico. Los que nos interesan son las acepciones 16^a (décimo sexta) y 17^a (décimo séptima).

La primera nos dice que responder es “Estar uno obligado u obligarse a la pena y resarcimiento correspondientes al daño causado o a la culpa cometida”.

La segunda acepción citada es más genérica: “asegurar una cosa haciéndose responsable de ella”.

Como vemos la última es más genérica que la primera, pero ambas pueden ser subsumidas, en sentido jurídico.

Hay deberes de responder que no interesan al derecho, pero sí a la moral, porque como hemos dicho a quien el ser humano debe dar cuenta es a su propia conciencia. Esta es una diferencia que existe entre la Moral y Derecho.

La responsabilidad moral existe aún siendo un acto exterior que la pone en evidencia; una persona puede odiar a otra sin emitir palabra o gesto alguno, lo que le genera una gran responsabilidad moral pero no jurídica. Ello sin embargo no quiere decir que exista una total independencia entre moral y derecho ya que en algunos casos la moral tiene efectos sobre el derecho.

El deber de responder que nos interesa en este trabajo es el que viene impuesto por la moral o las buenas costumbres seguido por el que impone el ordenamiento jurídico y la actuación unilateral del individuo. Este deber de responder es parte de los controles que el derecho ejerce sobre los componentes de una sociedad.

La forma de manifestarse de estos sistemas de controles es muy variada, así puede ser penal, civil, administrativa y ética; pero sin embargo, todos tienen en común la existencia de dos elementos: la ilicitud y la sanción. El pre-supuesto del deber vendría a ser la ilicitud, y la consecuencia, la sanción.

"RESPONDER" significa dar cada uno cuenta de sus actos, entonces es un deber el dar cuenta a otro del daño que se le ha causado. Cuando la respuesta

no existe, estamos dentro de la responsabilidad extracontractual, que es el deber genérico de no dañar.

2.5 LA INDEMNIZACIÓN

Consiste en el pago de una suma de dinero equivalente al damnificado por el daño sufrido en su patrimonio o su integridad física o moral.

La naturaleza jurídica consiste en una obligación de dar una suma de dinero. El resarcimiento por equivalente o indemnización se aplica tanto para los actos ilícitos como para el incumplimiento de los contratos.

La valuación se determina por la valuación del perjuicio. Al fijar el valor del daño se determina el "quantum" de la indemnización.

2.6 CONCEPTOS DE DAÑO

Daño es la lesión a un interés jurídicamente protegido. Sin daño o perjuicio no hay responsabilidad civil, puesto que el objetivo primordial de la misma es precisamente la indemnización o resarcimiento del daño causado.

El daño es sinónimo de perjuicio, en su origen tuvo significaciones diferentes, ya que el Dammun de la Ley Aquiliana era el ataque a la integridad de una cosa o al pueblo y debía sancionarse sin que hubiera que averiguar si le infería perjuicio al propietario o algún otro perjuicio que se hallare sancionado. Dammun, significa que no se podía irrumpir una ley o una ordenanza de un estado.

El daño es necesario repararlo, aunque no haya culpa, el objeto del daño es el hecho generado por el obrar de una persona que produce un menoscabo en el patrimonio y la integridad psíquica-física de otra persona.

El daño también es invadir las facultades ajenas. Es un menoscabo al patrimonio de un tercero y el autor de ese menoscabo debe un resarcimiento que ha de restablecer el patrimonio a su estado anterior. Este deber de resarcir es la Responsabilidad Civil. A partir de todos estos conceptos podemos señalar que la responsabilidad civil es la obligación que tiene el hombre para no dañar física ni psicológicamente a los demás individuos de la sociedad.

2.7 EL DAÑO SOCIAL

Se traduce en el incumplimiento de la norma legal en el entendido de la conducta humana contra el ordenamiento que la sociedad ha creado para la adecuada protección de sus principios, actividades o bienes más preciados. En el ámbito civil conlleva las ideas de la reparación expresada en el principio de todo acto jurídico ejecutado por una persona, con o sin la intención de producir efectos jurídicos que causa daño a otro. Crea para su autor la obligación de reparar el daño.

Este principio puede tener su origen en diversas fuentes en las que pasa a tomar su particular denominación. Daño, en un sentido amplio, es cuando se lesiona un derecho subjetivo, en sentido estricto la lesión debe recaer sobre ciertos derechos subjetivos patrimoniales o extra patrimoniales cuyo menoscabo genera algunas veces una sanción patrimonial.

Se reclama el daño en los siguientes casos:

1) El infractor debe tener imputabilidad (discernimiento, voluntad y libertad) EL menor de 10 años y el demente son inimputables. Si el demente provoca el daño, falta el elemento de imputabilidad, la reparación está fundada en la equidad. Por ejemplo en el caso de un loco millonario, no hay reparación del daño sino una compensación de equidad.

2) No debe existir una causa de justificación.

El daño puede ser daño común y daño propio.

Daño común. De acuerdo con las circunstancias, el daño común, lo sufre cualquier persona y es siempre objeto de reparación.

Daño propio. El daño propio es el que sufre una persona determinada por circunstancias que le son particulares. Sólo se incluye en la reparación si es conocido por el derecho al momento de contraerse la obligación.

2.8 PERRO

Mamífero doméstico carnívoro caracterizado por tener los sentidos del olfato y el oído muy finos, por su inteligencia y por su fidelidad al ser humano, que lo ha domesticado desde tiempos prehistóricos. Existen numerosas razas de perros que pertenecen a la familia CANIDOS LUPUS.

2.9 LA RABIA

La rabia es una enfermedad aguda infecciosa viral del sistema nervioso central ocasionada por un Rhabdovirus que causa encefalitis aguda. El virus de la rabia se encuentra difundido en todo el planeta y ataca a los mamíferos

domésticos y salvajes, incluyendo al hombre. Se encuentra en la saliva y en las secreciones de los animales infectados y se inocular al hombre cuando éstos lo atacan y provocan en él alguna lesión por mordedura; además puede ser transfundido cuando un individuo que tiene algún corte en la piel (vía de entrada del virus) tiene contacto con las secreciones salivales de un animal infectado. Los vectores animales importantes incluyen: perros, gatos, murciélagos, zorros, hurones, mapaches, y lobos.

2.10. LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DE DELITOS Y CUASI DELITOS CIVILES

La doctrina clásica ha distinguido la culpa contractual de la culpa extracontractual o aquiliana. La culpa contractual supone una obligación concreta pre-existente formada por la convención de las partes y que resulta violada por una de ellas, la culpa extracontractual es independiente de una obligación pre-existente y consiste en la violación de una obligación concreta si no de un deber genérico de no dañar, es por lo tanto que la culpa contractual es simplemente un efecto de la obligación y en cambio la culpa extracontractual es fuente de una obligación nueva. La responsabilidad contractual es esencialmente subjetiva y consiste en la imputabilidad por la culpabilidad de la negligencia.

Este tipo de responsabilidad nace de un delito o cuasi delito y no así del incumplimiento de un contrato; en estas condiciones el autor del daño está obligado a repararlo. También se conoce con el nombre de cuasi delictual cuando la persona no ha querido el daño. Nuestra legislación reconoce este tipo de obligaciones y reparación de daños en el Libro Tres de las Fuentes de Obligaciones y en su Artículo 996 que se refiere al propietario de un animal o

quien de él se sirva. Entonces, es responsable del daño que ocasione dicho animal.

En este caso no existe ningún vínculo entre la víctima y el autor del daño, antes de realizar el daño por lo tanto el cuasidelito es el que hace que nazca la obligación del autor. Una persona es responsable civilmente cuando está obligada a reparar un daño sufrido por otra como es el caso del propietario de un animal que en este caso llega a ser el perro.

Todo problema de responsabilidad supone un daño cuya víctima pide reparación. La vida moderna es cada vez más peligrosa ya que uno está expuesto día a día a un sinnúmero de accidentes, más aún si éstos no están controlados. Por ejemplo, el caso de perros vagabundos y callejeros.

Una persona es responsable civilmente cuando queda obligada a reparar un daño sufrido por otro. Ella responde de ese daño. Cuando el perjuicio afecta a una persona privada, su autor puede ser obligado a repararlo. Existe entonces responsabilidad civil de quien va a resarcir los perjuicios ocasionados. De esta forma la responsabilidad constituye una reparación, no una sanción. La responsabilidad cuasi delictual y la responsabilidad contractual son de diferentes obligaciones cuando sus requisitos se hallan reunidos, entonces la víctima se convierte en acreedora de la reparación del daño.

Sin embargo, la responsabilidad delictual y cuasidelictual han sido consideradas durante mucho tiempo como si fuera una sola y por lo tanto la única responsabilidad civil verdadera, por aparecer la materia de la responsabilidad contractual como el anexo del estudio de los contratos. Por otro lado, no se empleaba la expresión de “responsabilidad contractual”, por preferir la de “garantía”, la mayor parte de las obras consagradas a la responsabilidad civil ha dejado de lado los problemas de responsabilidad contractual.

En la actualidad todo el mundo admite que el ámbito de la responsabilidad civil engloba la responsabilidad contractual y la responsabilidad delictual y cuasi delictual. **La responsabilidad delictual y cuasi delictual constituye la responsabilidad del derecho común.** De ahí resulta que las reglas de la responsabilidad contractual pueden ser completadas con las de la responsabilidad delictual y cuasi delictual. Allí donde el legislador no haya establecido regla concerniente a la responsabilidad contractual, habrá que referirse a aquellas que hayan trazado en materia de responsabilidad delictual.

El principio de la responsabilidad cuasidelictual dice: "Todo hecho del hombre que causa un daño obliga a éste a repararlo"⁹. Cada cual es responsable del daño que haya causado no solo por su hecho, sino por su negligencia o por su imprudencia. La responsabilidad queda comprometida no solo por el "hecho" previsto en el texto precedente, sino también por la negligencia o la imprudencia; es decir, por la culpa no intencional, que se denomina "cuasidelito".

Unas veces, las reglas más favorables para la víctima son las de responsabilidad delictual y cuasidelictual, y otras veces la de la responsabilidad contractual. Las reglas de competencia que se aplican a la responsabilidad delictual o cuasidelictual suelen ser ventajosas para la víctima; en efecto, ésta puede formular su acción no solo ante el tribunal del domicilio del demandado, sino también donde se encuentra la víctima. A veces se dan grandes facilidades ante el tribunal del lugar donde se ha cometido el hecho perjudicial.

Cuando se estudia la culpa entre los requisitos de la responsabilidad civil, se define la culpa delictual y cuasidelictual y la culpa contractual. Se comprueba entonces la unidad de la noción de culpa, negada por algunos autores del antiguo Derecho Francés, que identificaron la teoría de las tres culpas

⁹ Mazeaud Henri, Lecciones de Derecho Civil y Cuasidelitos, pág. 20

contractuales: lata, leve y levísima, por estar exigida una u otra de ellas según los casos; mientras que, en materia delictual y cuasi delictual, basta con la culpa más leve para comprometer siempre la responsabilidad del autor.

Existe una diferencia entre las responsabilidades delictual y contractual en cuanto a la carga de la prueba: la víctima que invoca la responsabilidad delictual o cuasi delictual debe probar por lo menos una imprudencia o negligencia del autor del daño.

2.12 LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

Este título debe su nombre al tribuno Aquilio quien realizó un plebiscito, según cuenta Ulpiano, para diferenciar las clases de daño; sin embargo su ley reglamentaba sobre todo la revancha o venganza, consistente en reconocer el derecho de causar al responsable los mismos daños económicos sufridos. Esta responsabilidad es la exigible por culpa de terceros, cuando medie culpa, daño y aún por declaración legal sin acto ilícito ni negligencia del que resulta así responsable.

El Código Civil Español establece la responsabilidad extracontractual como causa de las obligaciones nacidas de delitos o cuasi delitos, surgiendo de ahí los sujetos que son: la víctima, el perjudicado por el daño y el responsable, autor culpable o doloso de los hechos.

En esta responsabilidad podemos distinguir el sector de la responsabilidad por el hecho propio si el actor ha actuado con dolo originando un delito, o con culpa originando un cuasi delito y el sector de la responsabilidad por el hecho ajeno. Los delitos que tratamos, son figuras de ilicitud del Derecho Civil que no debemos confundir con los delitos de Derecho Criminal.

El Delito Civil se particulariza por el dolo como elemento subjetivo de imputabilidad, es decir la intención de dañar a la persona o sus derechos, mientras que el delito criminal es todo acto voluntario previsto y castigado por la ley penal. El Delito Civil requiere que se cause un daño a otro, mientras que el delito no exige daño y se consume desde que se reúnen los elementos que los tipifican dentro de la respectiva figura delictiva. Son distintas formalidades que persiguen el ordenamiento jurídico civil y el ordenamiento jurídico penal al establecer la ilicitud del acto. El primero persigue la reparación del daño causado a la víctima., el segundo el castigo del ofensor. De lo que se tiene que la sanción del delito civil es resarcitoria y se mide en función del daño causado.

2.13 RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL

Daño contractual Supone una obligación concreta preexistente formada por la convención de las partes y que resulta violada por una de ellas. Probado el incumplimiento, la culpa se presume.

Daño extracontractual Consiste en la violación de un "**deber genérico de no dañar**" es una fuente de obligación nueva del autor del daño. Le corresponde a la víctima probar la culpa.

2.14 DAÑOS EXTRACONTRACTUALES DIRECTOS E INDIRECTOS

Directos Se denomina daño extracontractual directo cuando la indemnización la reclama la víctima que ha sufrido el perjuicio del daño.

Indirectos El daño es considerado indirecto si la indemnización la reclama otra persona distinta de la víctima que ha sufrido perjuicio en un interés propio y legítimo.

2.15 FUNDAMENTOS DE LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER

Ahora bien, ¿por qué se debe responder cuando se causa un daño? La explicación tradicional del fundamento de la responsabilidad civil, está fundamentada por varios autores en el principio de justicia que impone la necesidad de reparar el mal. Esto nos permite diferenciar la responsabilidad moral de la responsabilidad civil.

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia, la segunda acepción de responsabilidad es “deuda u obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otro, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal”; a su vez la primera acepción de responsable no puede ser más ilustrativa, obligando a responder de alguna cosa o por alguna persona.

El Derecho ha organizado un sistema de sanciones, esto es la atribución de una consecuencia a la infracción de los deberes jurídicos, para restablecer al estado anterior a la lesión causada injustamente o cuando “la sanción jurídica de la conducta lesiva ha sido condenada o sancionada. Por lo tanto es justo y ético indemnizar cuando se causa un daño.

2.16 FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS

Los autores no suelen interesarse por los fundamentos filosóficos de la responsabilidad civil. Sin embargo es claro que la justicia conmutativa y la distributiva dan sólido causamiento a la obligación de indemnizar, sobre todo porque en el siglo XXI ya se encuentra totalmente afianzada la responsabilidad sin necesidad de demostración de culpa. Por este último motivo es también llamada, objetiva.

Si tuviéramos que definir al Código Civil Francés en pocas palabras diríamos que es un sistema de atipicidad de lo ilícito, o con cláusula abierta, centrado en la culpa, y con dualidad de regímenes contractual y extracontractual. Es así que este código está centrado exclusivamente en la culpa e incorpora la teoría del riesgo para la que no hay necesidad de demostrar la culpa, sino que ésta se presume por la sola ocurrencia del daño.

2.17 RESPONSABILIDAD CIVIL

La conducta de los individuos se traduce en actos unilaterales o bilaterales que a su vez producen una modificación del mundo exterior, la alteración unilateral de esas circunstancias que forman el entorno de los demás, puede ser favorable al interés ya sea individual o colectivo o puede ser lo contrario.

Cuando la alteración ocasionada por un acto unilateral constituye la violación de un deber moral o jurídico y menoscabando el interés ajeno se invade la órbita de actuación de otros, se produce en el sujeto pasivo del acto una reacción desfavorable que se traduce en una insatisfacción a la que la ley le ampara.

El derecho señala cual es la respuesta que puede pretender el ofendido que a su vez resulta una sanción adecuada a ese proceder respondiendo a su acto

lesivo. Pero ello es porque no hay oposición entre el Derecho y la Moral, habría ésta si el Derecho impusiere hacer cosas que la Moral prohibiera, lo que no ocurre por cuanto la moral y la norma jurídica son reglas de conducta en función del bien. Pero no por ello debemos confundir deber jurídico con responsabilidad ya que en el deber jurídico, la persona debe adecuar su conducta a la regulación normativa que la impone y en la responsabilidad civil el daño causado debe ser resarcido.

2.18 HECHOS ILÍCITOS REFERENTE A LOS DAÑOS

Nos habíamos referido a la responsabilidad de tipo aquiliano, cuyo fundamento se encuentra en el Art. 984, el mismo que dice que el que ocasiona un daño por un hecho suyo con imprudencia o es injusto queda obligado al resarcimiento o a responder por el daño causado.

Además, el resarcimiento se extiende hasta las consecuencias mediatas y por la pérdida del trabajo o falta (ausencia) al mismo, que es la probabilidad de pérdida de ganancia por motivo del accidente.

2.19 ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS ACTOS ILÍCITOS

Los elementos comunes son:

1. ANTIJURIDICIDAD
2. DAÑO
3. RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE EL DAÑO Y EL HECHO
4. FACTORES DE IMPUTABILIDAD O ATRIBUCIÓN LEGAL DE RESPONSABILIDAD

a) ANTIJURICIDAD

La antijuricidad es lo contrario a la ley. Es sinónimo de ilicitud, aunque abarca la violación del deber impuesto contractualmente. Consiste en una infracción a la ley, dolosa o culposa que causa un daño a otro y que obliga a la reparación a quien resulte responsable en virtud de imputación o atribución legal del perjuicio.

La ilicitud constituye un elemento del acto ilícito, por eso la norma exige una expresa prohibición legal. Sienta un principio general de responsabilidad, por el hecho propio al imponer la obligación, de indemnizar el daño que se cause cuando se ejecuta un hecho por culpa o negligencia.

b) CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO

El daño es un elemento del acto ilícito sin el cual no existe la responsabilidad civil. El daño patrimonial para ser indemnizable debe reunir ciertos requisitos, no es suficiente un simple daño para ser tipificado doloso o culposo. Una persona es responsable civilmente cuando queda obligada a reparar un daño sufrido por otro.

Entre el responsable y la víctima surge un vínculo de obligación; el primero se convierte en acreedor y el segundo en deudor de la reparación. La obligación nace sin que él haya consentido o haya querido hacer el daño, Sin embargo esta persona es responsable civilmente cuando queda obligada a reparar el daño.

c) RESPONSABILIDAD JURIDICA

Las dos categorías básicas de la responsabilidad jurídica las integran la responsabilidad civil y la responsabilidad penal. La Civil se entiende como responsabilidad contractual y extra-contractual, la segunda es genuinamente criminal, que lleva pareja una pena o medida de seguridad y la responsabilidad civil nacida del delito, para la reparación de los daños y perjuicios causados a la víctima del delito, sus bienes y valores.

2.20 LAS OBLIGACIONES COMO FUENTE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Se refiere a los actos en que se responde no del daño que uno mismo origine sino del daño ocasionado por una cosa sobre la cual se tiene cierto poder, ésta puede ser un bien inanimado, un animal o por último un pupilo, o alguna cosa de la cual uno se beneficia. Aquí no está en juego la paternidad del acto dañoso, sino una responsabilidad que, si no se hiciese recaer sobre el sujeto que tiene aquel poder, o que se beneficia de la cosa, no se sabría a quien adscribir, puesto que un actor en el sentido usual de la expresión aquí no existe.

Entonces podemos decir que la obligación como fuente de la responsabilidad civil se da cuando existe reparación entre el acto ilícito y la responsabilidad que surge de dicho acto en el sentido que uno, aunque no es el autor directo del acto pero por un bien que posee, ha expuesto a otro y está en obligación de resarcir al expuesto.

La responsabilidad civil se encuentra en el daño, o dicho de otra forma, en el incumplimiento de un deber que causa un daño. La responsabilidad jurídica incluye, por una parte, las obligaciones nacidas como consecuencia de un acto

voluntario que produce un daño privado, llamado responsabilidad civil, y, por la otra, las obligaciones que surgen en razón de la comisión de un daño social, denominado responsabilidad penal.

El daño privado consiste en todo menoscabo que experimente un individuo en su persona o bienes por el hecho de otra persona, ya se trate de la pérdida de un beneficio moral y material, un perjuicio patrimonial o extrapatrimonial. El daño social se traduce en el incumplimiento de la norma legal, en el atentado de la conducta humana contra el ordenamiento que la sociedad ha creado para la adecuada protección de sus principios, actividades o bienes.

2.21 DAÑOS PRODUCIDOS POR ANIMALES

Antiguamente cuando los animales causaban pauperie, es decir, daño sin injuria, se daba una acción noxal, en virtud de la cual el propietario de aquellos podía optar entre entregar los animales causantes del daño o bien indemnizarlo. Ello acaecía aunque el animal se hubiere escapado, si bien, por lo que a los fieros se refiere, sabido es que al momento de escaparse dejaban de pertenecer en propiedad a su antiguo dueño, y por tanto no podía éste responder de los daños que en tal situación cometieran. Para que la acción se diera, precisaba que el animal hubiese causado el daño contra su naturaleza, es decir, contra las costumbres de su especie.

Por el edilicio y para la seguridad de los caminos y sitios públicos se prohibía tener en ellos perros, jabalís, osos, berracos, leones y en general, cualquier otro animal que pudiera causar daño, pero si a pesar de ello se tenían y causaren daño a un hombre libre, el dueño debía satisfacer el doble del daño causado, si el hombre libre resultaba muerto, debían satisfacerse pecuniariamente, si sólo resultaba herido, debía satisfacerse lo que el juez considere justo y equitativo. La acción edilicia, empero no privaba el ejercicio de la pauperie o el daño.

El propietario estaba obligado por regla general a indemnizar, por ejemplo cuando se tenía un perro sujeto y se lo soltaba y éste hacía daño, también cuando por algún motivo se espantaba al animal y éste ocasionaba daño y también en el caso de que el animal se haya extraviado y haya ocasionado daño. Sin embargo si el animal era molestado por un tercero y éste era dañado, por haber molestado al animal era culpable y debía pagar una indemnización.

El poseedor de un animal o el que se sirve de él, es responsable de los perjuicios que causare aunque se le escape o extravíe, responsabilidad que cesará en el caso de que el daño proviniera de fuerza mayor o de culpa del que lo hubiere sufrido.

En materia de responsabilidad contractual, de que ésta no se da sin la existencia de una culpa o negligencia. La responsabilidad del propietario o del que usa de un animal puede alcanzar a casos en que, habiendo obrado con la atención debida, no pueda imputársele culpa ni negligencia de clase alguna: un perro atado en jardín de una casa puede causar lesiones a quien ignorándolo pasa desapercibido por allí; puede escaparse o extraviarse sin culpa de persona alguna, y en este estado acometer al transeúnte, etc.; y en estos casos la responsabilidad queda subsistente como si el daño hubiese sido causado por negligencia del propietario, y solo demostrando la existencia de fuerza mayor o que el perjudicado es el causante del accidente, puede exonerarse de tal responsabilidad.

No es responsable el dueño del animal cuando demuestra que el daño por él causado ha sido debido a fuerza mayor o a culpa del perjudicado, sino también, cuando la culpa es de tercera persona y los actos de terceros son de forma que no han podido ser previstos o no estuvieron en los medios del poseedor o usuario evitarlos. Entonces, éste no debe responder de tales daños; porque,

siendo iguales los fundamentos que en casos de fuerza mayor, a fuerza mayor pueden equipararse.

Si la víctima es un empleado, entonces las relaciones que le unen al propietario serán las propias de un contrato de trabajo, y por consiguiente, será la Ley de Accidentes de Trabajo la encargada de resolver la cuestión. Cuando ésta le excluye de su protección, como de tratarse de servidores domésticos, se dará plenamente el caso de la indemnización por parte del propietario.

Examinemos el caso de que un animal perteneciente a una explotación agrícola, cause daño, podría ser que:

Si la finca está dado en arrendamiento, tanto si el animal es del propietario como del arrendatario, a éste incumbirá la responsabilidad. Pero si el propietario explota por su propia cuenta la finca y, por consiguiente se sirve él mismo del animal a su cargo irá la responsabilidad. Sin embargo, si la finca se explota en aparcería y el esfuerzo del trabajo del animal beneficia a ambos, resulta justo que también ambos asuman la responsabilidad.

Decíamos que el propietario o aquél que se sirve de un animal responde de los daños por éste causados, aunque no haya incurrido en culpa ni en negligencias, y que solo en el caso de existir fuerza mayor o culpa por parte del perjudicado se lo exonera de responsabilidad.

La presunción pues, es de responsabilidad si el dueño de un animal causante de daño es demandado por tal causa, a aquél corresponderá demostrar la concurrencia, en su caso de fuerza mayor o de culpa del perjudicado, cosa que en la práctica resultará muchas veces imposible.

Existen también casos en que los animales causan daños mientras están bajo la custodia o guarda de terceros, estos casos los encontramos en el Código Amurabi en el siguiente numeral:

1104: posadero, veterinario, herrador, etc. – la cuestión es más delicada en cierto número de casos. Se trata de todas las personas que reciben la tenencia del animal sin que el uso que deben hacer de ese animal implique, con igual certeza que en la hipótesis de las hipótesis precedentes, la existencia de un poder de mando. En efecto, reciben el animal para guardarlo, tomando este término en el significado más amplio. Unas veces son simples depositarios, como un cuidador de coches que se encarga de vigilar a los animales estacionados en la vía pública: un posadero, que pone la cuadra a disposición de los caballos (de sus clientes, ocasiones en que reciben una misión determinada: tal como el herrador, encargado del herrado; el veterinario, encargado de prestarle algunos cuidados).

CAPÍTULO III

LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LA TENENCIA DE ANIMALES EN EL ORDENAMIENTO NACIONAL VIGENTE Y EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA

3.1 LA RELACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Al haberse puesto en vigencia la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional, e iniciado una nueva visión de país, nuestros ordenamientos jurídicos también se cambiarán según la nueva Constitución.

A continuación se hará un análisis de los artículos que se encuentran en nuestras normas vigentes actuales que protegen al capital humano y la seguridad que éstas brindan a cada uno de los bolivianos:

Los artículos 35 y 37 de la Constitución Política Plurinacional nos ordenan proteger el derecho a la salud promoviendo políticas públicas, el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud.

El Estado prioriza la salud y el bienestar de todos los bolivianos, como su función suprema y al mismo tiempo incluye a la salud y su tratamiento en los pueblos indígenas. En nuestro caso específico, hacemos una relación del perro y la salud en el área rural y en el área urbana y encontramos que el perro en el

área rural es una fuerza laboral que ayuda en el pastoreo y además es guardián celoso de su amo, quien a diferencia del amo ciudadano, jamás lo usa como lucro y por lo mismo tampoco fomenta una procreación indiscriminada que vaya contra los sembradíos propios o ajenos y provoque contaminación del medio ambiente en un atentado fragante contra la salud de los habitantes del lugar.

También encontramos el (artículo 996 del Código Civil señala)¹⁰ que los propietarios son responsables de los daños ocasionados por sus animales en este mismo compendio encontramos otros artículos que se refieren a esta misma problemática como son de una propiedad vecinal que tiene un animal que también pueden ir en perjuicio de los vecinos cuando ladran, aúllan o simplemente salen a hacer sus necesidades a la puerta del vecino o en lugares transitados por éste. Ni qué decir de los perros que viven en edificios y condominios, pese a que a veces éstos cuentan con un reglamento, pero puede más la cara de angustia de un niño que se ha acostumbrado a su mascota.

Este artículo es desconocido por la población boliviana y por lo tanto no se cumple y se queda en solo en un artículo, además falta un respaldo jurídico como es una ley para animales y en específica para perros que especifique sanciones para cada caso de los daños que ocasionan estos animales.

El artículo 216 del Código Penal en su inciso c) menciona: El que contamine y atente contra la higiene y sanidad, o realice cualquier otro acto que de una u otra forma afecte a la salud pública de la población será sancionado de 1 a 5 años. Pero en este caso no se toma en cuenta la orina y las heces fecales dejadas en la vía pública por los perros, de principio emiten gases y olores con bacterias, parásitos y partículas contaminantes; al ser secadas por el sol, éstas son esparcidas por el viento o lavadas por la lluvia provocando otra vez un

¹⁰ Artículo 996 (Daño ocasionado por animales) el propietario de un animal o quien de él se sirva es responsable del daño que ocasione dicho animal sea que se le hubiese extraviado o escapado, salvo que pruebe el caso fortuito o fuerza mayor o la culpa de la víctima.

círculo contaminante directa e indirectamente. La pregunta es: ¿Existe en la cárcel algún dueño de perro que ha sido sorprendido infraganti por los guardias municipales, cuando tenía a su perro realizando sus necesidades biológicas en una plaza recién refaccionada por la Honorable Alcaldía Municipal (H.A.M.) de la ciudad de La Paz.

Los artículos 1, 40 y 97 de la Ley 1333 de Medio Ambiente señalan lo siguiente: Se regulan las acciones del hombre con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, es deber del Estado y de la sociedad mantener la atmósfera en la mejor calidad y preservar el Medio Ambiente sano.

Los artículos 82 y 84 del Código de Salud en los artículos 1, 3 y 4 de su Reglamento respectivo, señalan y son específicos sobre las denuncias de zoonosis y la competencia de las autoridades. Sin embargo, la gente no tiene conocimiento exacto sobre este reglamento.

La Ley 2028 de municipalidades en sus artículos 8, 114, 146 y 148 menciona la supervisión del cumplimiento de las normas internas y la supervisión de condiciones higiénicas del bien público. Además habla sobre el ornato público y las obligaciones de la población que habita en la jurisdicción municipal.

Las leyes y artículos mencionados, si bien protegen a la salud pública, no son considerados en su cabalidad por autoridades y ciudadanos, pero para el objeto de esta tesis son de vital importancia ya que son un respaldo y base jurídica para la elaboración de una ley específica para la crianza y tenencia de perros porque las señaladas anteriormente carecen de puntualidad en cuanto a las responsabilidades que tienen que asumir los propietarios de perros por los daños que estos ocasionan a la población, al ornato público y al medio ambiente en general., de lo cual poco o nada se habla.

Las personas que sufren mordeduras de canes en la vía pública son dejadas a su suerte. No existen normas que identifiquen con claridad la responsabilidad del dueño del perro, tampoco sanciones específicas acordes a la gravedad de cada caso. En muchas situaciones no hay forma posible de identificar al propietario del animal porque ninguna instancia oficial cuenta con el registro correspondiente del animal y de su propietario.

El tema del Medio Ambiente es tocado diariamente en todos los medios de comunicación y es una transversal importante en todos los niveles educativos, los proyectos necesitan de una ficha ambiental para ser ejecutados y dar cumplimiento a la ley 1333 y su correspondiente reglamento, sin embargo, igualmente en forma diaria el instituto del Tórax recibe pacientes de todas las edades contagiados por los parásitos, bacterias y hongos que se encuentran esparcidos en la vía pública y que son el resultado de las heces fecales y los gases que emanan de los orines de los perros vagabundos, callejeros y de aquellos que son sacados a las calles por sus amos so pretexto de hacerles pasear.

Lo anterior muestra que la Ley de Medio Ambiente, aunque pretenda educar a la población, no es suficiente para evitar la contaminación en las calles y parques públicos. Es necesario que exista una Ley específica que responsabilice al dueño del can con una sanción pecuniaria para que respete los lugares públicos y asuma los daños que ocasiona a terceros y a la salud pública cuando incumple la ley.

Esta problemática social debe ser considerada como una prioridad por los juristas y profesionales en salud pública ya que han ido en aumento los ataques y enfermedades que han ocasionado estos animales no criados adecuadamente, dentro de las normas de higiene y salubridad como se observa en los países desarrollados.

Los programas educativos no son suficientes y no son adecuadamente socializados para una mejor ejecución de las normas. Estos programas podrían, por ejemplo, incluir reportes médicos sobre enfermedades contagiadas por los perros y también videos que muestren fehacientemente a los educandos las diferencias entre los perros educados y los que no lo son.

Luego de analizar los vacíos que dejan las normas actuales, encontramos que la mejor respuesta para lograr el bienestar de los habitantes y superar estos problemas, es la elaboración de una ley que responsabilice a los dueños de canes sobre cualquier acción del animal que va en contra de la integridad física de la sociedad y del medio ambiente. A través de la ley que este trabajo propone se podrán cumplir las normas jurídicas de protección al aire, agua y tierra en la que se vive.

Todo esto, porque podemos constatar que los dueños de canes no tienen la mínima idea del daño que el excremento de sus mascotas ocasiona y desconocen la norma que sanciona este tipo de contaminación. Si bien las autoridades recurren “en contadas ocasiones” a la Ley 1333, solo pueden obtener mínimas multas económicas, en relación a la magnitud del daño ocasionado; lo cual resulta en una mínima reparación al Estado.

Si bien el Artículo 996 del Código Civil, único en nuestra Legislación que habla sobre animales, señala que los daños ocasionados por un animal deben ser la responsabilidad de su dueño, éste artículo no es suficiente para respaldar las Ordenanzas Municipales que existen en La Paz, las mismas que no tienen la fuerza necesaria de coercibilidad o aplicación ya que no sancionan ni tipifican la responsabilidad de los dueños en los daños ocasionados por sus animales y tan solo resultan en “bagatelas” que no responden a un principio de economía entre el esfuerzo invertido y el resultado obtenido. Nos referimos al esfuerzo de la perrera municipal cuando hace sus batidas de captura y debe devolver a los

canes a sus dueños sin una sanción económica que por lo menos cubra los gastos empleados en la batida.

De acuerdo al Artículo 996, el dueño tendría que asumir las obligaciones y la responsabilidad sobre su mascota, lo cual en la actualidad no ocurre, ya que el perro es simplemente tomado como un objeto de diversión sin considerar lo que realmente significa cuando está en la vía pública. El problema es mayor porque la sociedad en su conjunto parece estar desinteresada respecto a esta problemática cotidiana y esto ha derivado en la violación evidente a una de las pocas normas que existen respecto a este tema. Por lo mismo se hace necesaria de la participación y compromiso de la comunidad para la preservación y conservación de la biodiversidad y su entorno.

Por otro lado tampoco existe una política de incentivos a quienes denuncian y persiguen los hechos o actos ilícitos y un ejemplo es ver la venta de perros en lugares ya establecidos en la ciudad, como ser mercados, esquinas conocidas de barrio o cualquier ocasional calle, cuando la Ordenanza municipal 11/05 establece que solo las veterinarias pueden vender perros controlados sanitariamente, los mismos que deben contar con un espacio acorde a su tamaño y no ser manejados en “cajoncitos” donde apenas caben los pobres animales.

La Ley de Propiedad Horizontal data de 1947, cuando en la Paz, como edificios solo existían el Monoblock Central de la Universidad “Mayor de San Andrés” y el Banco Central. En ese entonces los inquilinos o vecinos de una casa podían contar con un perro como guardián, del cual pagaban una patente que les daba el derecho de la tenencia del animal, pero también disponían generalmente de un patio, el mismo que era escrupulosamente limpiado por sus habitantes. De ahí a la actualidad nuestra ciudad se ha convertido en una metrópoli en constante crecimiento, con edificios que surcan todos los barrios pácenos sin

excepción y donde habitan con sus dueños varios canes, sin patente y ¡SIN PATIO!, por lo tanto son sacados a tempranas horas de la mañana o al anochecer a los parques para sus paseos y el respectivo desahogo biológico. Son los empleados contratados por la municipalidad quienes limpian estos desechos.

Lo anterior muestra claramente la necesidad de crear una nueva ley acorde a la realidad actual urbanística y demográfica del país, la misma que sea un respaldo fehaciente para la ordenanza municipal, que al respecto, emane de nuestra Honorable Alcaldía para garantizar la seguridad y salud pública.

En nuestro ordenamiento normativo no tenemos una ley para la crianza y tenencia de perros y menos de la responsabilidad civil sobre la tenencia y crianza de canes, mucho menos una reglamentación o norma apropiada sobre el control de la población canina y consideramos que esa es la razón por la que los Municipios hoy en día están con sobre población de estos animales.

De igual forma, al hacer el perro sus necesidades biológicas en los lugares públicos, especialmente en las plazas, y quedarse los excrementos expuestos al sol y al viento, éstos son dañinos y causantes de muchas infecciones a las que a veces, quien las sufre, no encuentran explicación pero que están registradas en SEDES.

También a diario observamos hechos como el que estamos puntualizando en los objetivos de este trabajo. el daño a la salud pública esta: En cada cuadra paceña, en cada plaza y en cada área verde encontramos a los perros vagando y dejando excrementos, también sentimos el olor de sus orines que se a vuelto parte de nuestro medio ambiente.

3.2. LAS NORMAS MUNICIPALES VIGENTES EN BOLIVIA PARA LA TENENCIA DE MASCOTAS, ESPECIALMENTE PERROS

Haciendo una revisión de las Ordenanzas Municipales y sus Reglamentos de algunos departamentos de nuestro país existen similitudes en algunas referidas a la tenencia de animales y canes, que inicialmente han sido formuladas y trabajadas para su respectivo cumplimiento. Estas ordenanzas a las que nos referimos han frenado en algún grado la proliferación de perros vagabundos y callejeros, en alguno de los departamentos, sin embargo estos últimos años la indiferencia de la ciudadanía a la problemática social. Por este motivo se realizará una revisión de algunas ordenanzas municipales que llega ser el eje central de Bolivia.

La ciudad y dos de las provincias que corresponden al departamento de Santa Cruz tienen la Ordenanza Municipal para los animales que se denomina **“La Tenencia y Manejo de los Animales Domésticos”** y tiene el Número **004/2000** que consta de cinco capítulos y veintinueve artículos sobre la crianza de animales domésticos, entre los cuales se encuentran los perros de raza, la crianza de los mismos sus derechos de los animales y algunas obligaciones de los propietarios que en la mayoría de los veces son ignoradas por negligencia o por falta de información referida al tema. “También están mencionadas las sanciones aunque estas no se aplican por la falta de una norma superior y los derechos de estos animales.”¹¹

En esta Ordenanza encontramos los derechos de los animales que están reconocidos internacionalmente mas sin embargo poco o casi nada se cumple

¹¹ Artículo 1, LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES Tener un tratamiento humano, y no deben ser sujetos de dolor y sufrimiento. Todos los animales domésticos deberán ser tratados humanamente con paciencia, comprensión y entendimiento.

con estas normas que protegen la vida de estos animales, es así que se ven en las vías públicas de la ciudad de Santa Cruz, y el reglamento para los animales potencialmente peligrosos se queda en solo reglamento ya que es este departamento que tiene más perros de raza y animales de raza, si bien algunos artículos son claros y específicos al respecto de la tenencia de los perros. Para el departamento de Cochabamba la Ordenanza Municipal se llama **“Protección de animales domésticos y prevención de enfermedades zoonóticas”**, una norma interna y su respectivo control y protección de animales domésticos y prevención de enfermedades zoonóticas. Esta Ordenanza Municipal consta de 14 capítulos y 58 artículos y sus disposiciones transitorias para su plena aplicación. Se destacan los artículos 7, 8, 9 y 10¹² sobre la protección de los animales. Dentro de estos se encuentra el perro. No existe nada sobre la responsabilidad menos con respecto a la población afectada por causa de la proliferación de éstos animales.

Uno de los objetivos de este trabajo es la de normar la tenencia y crianza de los perros para que la población asuma la responsabilidad con estos animales al momento de adquirir la obligación de criar dentro de las normas dentro de una zona urbana y zona rural con las condiciones y atenciones que requiere un animal como es el perro que solo le falta hablar ya que nos brinda muchos beneficios si este animal está criado adecuadamente, pero aquello no sucede en nuestro país, es así que diariamente se ven los perros en la vía pública.

Esta Ordenanza Municipal de la ciudad de Sucre data de 2003. y se denomina **“Protección de Animales y Protección de Enfermedades”** El texto consta de 6 títulos, 15 capítulos y 90 artículos de los cuales rescatamos los siguientes artículos “9,42,44”¹³ y sus disposiciones transitorias.

¹² ARTÍCULO 7, DERECHOS, ARTÍCULO 8, OBLIGACIONES, ARTÍCULO 9, RESTRICCIONES, ARTÍCULO 10, MEDIDAS PREVENTIVAS.

¹³ ARTÍCULO 9 (DE LOS DERECHOS) Todo animal tiene derecho a respeto; ARTÍCULO 42 (DE LA RESPONSABILIDAD) Las responsabilidades señaladas en los anteriores capítulos podrán ser sancionadas con multas

La misma señala específicamente sobre la responsabilidad del dueño del perro, sin embargo la misma quedó simplemente en papeles o letra muerta ya que la población no la conoce o simplemente la ignora por la comodidad de sacar al animal a hacer sus necesidades biológicas a las calles y por último se desasena del perro botándole a la vía pública al animal.

En el Departamento de Oruro la Ordenanza Municipal es de 1991, que se titula **“Protección de Animales Domésticos y Prevención de Enfermedades,”** la cual consta de 14 capítulos y 58 donde se destacan los derechos de los animales, sin embargo es muy ambigua y abierta y no ha sido aplicada en su debido momento resultado es cuando quisieron hacer batida rapa capturar los perros se han tenido que enfrentar a la población Orureña que esta acostumbrada a compartir los espacios públicos es el departamento que mas perros tiene según las estadísticas del ministerio de salud en situaciones que han sido de conocimiento nacional, como es el caso del león Fido.

3.3 MUNICIPIO DE LA PAZ

La Ordenanza Municipal 11/05 y su “Reglamento sobre la Tenencia, Control y Protección de Animales en el Municipio de La Paz.”

Esta Ordenanza Municipal y su Reglamento es de 3 de marzo de 2005 que consta de dos títulos, doce capítulos, noventa y seis artículos y sus disposiciones transitorias.

Tomando el Marco Legal, en las primeras páginas señala que el Gobierno Municipal debe preservar, conservar y contribuir a la protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, entre los cuales se encuentran la fauna

entre 500 – 800 bolivianos de acuerdo a la gravedad, intencionalidad y reincidencia de las acciones; ARTÍCULO 44 (OBLIGACIONES) El Gobierno municipal como autoridad competente, deberá hacer cumplir las sanciones..

silvestre y los animales domésticos, ejercer y mantener el equilibrio ecológico y el control de la contaminación al Medio Ambiente.

Esta norma Municipal se rige normativamente por las disposiciones legales específicas, establecidas en normas jurídicas y sus medidas reglamentarias correspondientes.

El Reglamento sobre la Tenencia de Animales en el Municipio de la Paz tiene la finalidad de regular la tenencia, crianza, comercialización y establecer las condiciones de control sanitario de los animales, para lograr la seguridad y salubridad de las personas, para el control de enfermedades, la protección del ornato público, además del cuidado de animales que son mascotas, animales de consumo y de fauna salvaje y silvestre, todo esto en el marco de la prevención y educación comunal.

Esta Ordenanza Municipal y su correspondiente Reglamento están constituidos por 96 Artículos divididos en 6 Títulos mencionados a continuación:

El Título Primero está referido a las disposiciones generales, generando entre sus puntos más importantes las condiciones que deben existir para la tenencia de animales en los hogares, “como deben funcionar los establecimientos públicos y particulares destinados a la crianza de animales, la estancia, la comercialización, transporte de animales, y también nos habla del funcionamiento de los mataderos, así como de clínicas y farmacias veterinarias.”¹⁴

¹⁴ Artículo 10 (DEL DUEÑO) El dueño o quien tenga bajo su responsabilidad un animal, en ningún caso podrá: Abandonarlo parcial o totalmente en el área pública, ni vivo ni muerto, debe comunicar al CEMZOO para que proceda a recogerlo. Ocasionar en el animal cualquier acción que le provoque sufrimiento o daño físico, agredirlo y someterlo a práctica que comprometan su integridad. Privarlo de alimento, espacio físico suficiente, abrigo, aire, luz, sombra e higiene del espacio destinado para su estadía. Realizar prácticas quirúrgicas ni esterilizaciones, solo médico veterinarios podrán practicar estas intervenciones. Someter al animal a trabajos excesivos sin proporcionarles descanso físico necesario, vender, ceder o transferirlos a menores de edad y a personas incapaces de valerse por si mismos, sin la autorización y presencia de personas mayores que se responsabilicen ante el vendedor autorizado del cumplimiento del presente reglamento. Abandonar o dejar sueltos animales en condiciones tales que puedan ocasionar daños a personas, animales, medio ambiente, vehículos y otros. Promover la reproducción, adiestrar, vender o donar animales potencialmente peligrosos. Criar, tener y adiestrar animales activando su agresividad para amedrentar y dañar a la comunidad o para finalidades prohibidas.

El **Título Segundo** es más específico y se refiere concretamente a la tenencia de mascotas, es decir cómo deben ser registradas, la obligatoriedad de las vacunas que deben administrarse a los animales, los cuidados y cantidades de mascotas en el hogar, el tránsito y paseo de mascotas en áreas públicas y finalmente se señalan medidas específicas sobre la tenencia del animal.

El **Título Tercero** se refiere a establecimientos de crianza, implantando la obligatoriedad de su registro y la licencia para su funcionamiento, estipulándose los requisitos que deben cumplir, su localización, el número de animales que pueden poseer, las vacunas, la crianza de animales mascotas y por último señala situaciones de prevención.

El **Título Cuarto** regula sobre la comercialización de animales y sobre los establecimientos de comercialización señalando los requisitos para su funcionamiento, también se refiere a la venta de animales menores de fianza, de mascotas y los cuidados que se deben tener con estos animales.

El **Título Quinto** reglamenta el transporte de animales, estableciendo las formas, los requisitos, los cuidados sanitarios y de trato de estos animales.

Criar animales reproductores (fértil) en domicilios, con el fin de reproducirlos y vender, regalar o ceder sus crías.

Artículo 18, (LAS VACUNAS) Los propietarios o responsables de animales están obligados a hacerlos vacunar como mínimo una vez al año contra la rabia y otras enfermedades inmuno prevenibles en tiempo oportuno y en las fechas correspondientes, como también a la realización de los tratamientos veterinarios necesarios para sus dolencias.

Artículo 23 (DEL EXTRAVÍO O PERDIDA) El propietario o responsable está obligado a comunicar al CEMZOO en el término de 72 horas la transferencia, extravío, robo o desaparición de los animales presentando la Libreta de Sanidad Animal para transferir o dar de baja el Registro de Identificación Animal. En caso de muerte del animal se debe reportar al CEMZOO o autoridad sanitaria para descartar rabia en un plazo de 24 horas.

ARTÍCULO 40 (DE LA SEGURIDAD EN LOS DOMICILIOS) Las rejas y puertas del domicilio, que dan a la calle, deben proporcionar seguridad necesaria para evitar la salida a través de ellas del cuerpo y de la cabeza del animal. En aquellas viviendas que por razones de estética o de arquitectura no sea posible proteger con mallas o rejas el animal permanecerá en las dependencias internas de la vivienda.

ARTÍCULO 41, (DE LA TENENCIA EN EDIFICIOS) En edificios y viviendas multifamiliares está prohibido la tenencia de animales domésticos por la incomodidad que ello implica y porque el animal debe vivir en condiciones adecuadas de espacio, salvo lo permita el reglamento y estatuto del edificio (Ley de Propiedad Horizontal).

ARTÍCULO 43, (DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE) Con el fin de evitar la contaminación del medio ambiente, durante el tránsito de animales por áreas pública, los propietarios están obligados a recoger las heces de estos y depositarlas en basureros, para lo cual tomarán las previsiones correspondiente y portar los implementos necesarios.

El **Título Sexto** está referido a las “prohibiciones”¹⁵ y sanciones; en el caso de mascotas, si éstas son abandonadas, maltratadas o extraviadas, y en los casos de mordeduras por animales, se refiere también a la tenencia de animales salvajes fuera de su ambiente. Señala las sanciones a los establecimientos de comercialización de mascotas por incumplimiento de normas. Instituye prohibiciones, sanciones respecto a las clínicas y farmacias veterinarias, sanciones de carácter general por el incumplimiento de este reglamento.

Actualmente encontramos varios edificios con una reglamentación propia, y algunos hasta prohibiendo la tenencia de animales (sean perros, gatos, loros, etc.). Sin embargo esto solo existe en papeles, la realidad es absolutamente diferente porque el trabajo de campo demuestra todo lo contrario

Si bien todos sabemos nuestros derechos, muchos ignoramos nuestros deberes y obligaciones que tenemos con los demás y por este motivo provocamos involuntariamente problemas particulares que suelen resultar en problemas sociales, como en este caso, cuando al momento de adquirir un animal el dueño no asume la responsabilidad que conlleva el criar un animal en el área urbana, el hombre tiene que asumir la responsabilidad para garantizar las condiciones adecuadas de protección al medio ambiente. equilibrio ecológico, además de la salubridad y el bienestar de los demás.

La Ordenanzas Municipal de La Paz no señala sanciones económicas o pecuniarias al momento de referirse a la negligencia de los dueños de los perros y tampoco una responsabilidad civil o penal por el daño causado por su perro.

¹⁵ ARTÍCULO 61, (DE LA VENTA DE MASCOTAS) Las mascotas en venta serán expuestas en el interior del establecimiento, consiguientemente queda prohibida su exhibición en las puertas de ingreso o en puertas públicas.
ARTÍCULO 94 (DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL) La imposición de cualquier sanción prevista por esta reglamentación, no incluye la responsabilidad civil y penal que él o los afectados deseen imponer ante la justicia ordinaria.

Está demostrado que el daño no es solo la mordedura a cualquier peatón que transita por las calles de la urbe paceña. El daño, es un daño a toda la comunidad que se encuentra expuesta a excrementos y orines fétidos que emanan gases contaminados de hongos, bacterias y parásitos que ocasionan toda la serie de enfermedades desconocidas por la población y cuya causa en su mayoría no es debidamente investigada ni siquiera por los médicos que atienden a los pacientes en los hospitales de la ciudad.

Además de lo señalado, con preocupación vemos que la realidad muestra la negligencia de los dueños de canes con el tema de medio ambiente que también es ignorado en la Ordenanza Municipal porque no hay ninguna sanción para los dueños de perros que usan los parques y vías públicas para las necesidades biológicas de sus perros, ante la mirada de los ciudadanos.

Las Ordenanzas destacan el Derecho de los Animales, pero tampoco dan ninguna sanción para aquellos que no respetan la norma, entre estos tenemos a los que no ofrecen el espacio suficiente al animal (los que viven en propiedad horizontal, por ejemplo), los que no proporcionan la alimentación necesaria y descuidan la salubridad e higiene del perro.

La venta de mascotas que merece un artículo específico en la Ordenanza Municipal, en la realidad es absolutamente ignorada. En la ciudad cualquier lugar es bueno para exponer y comercializar los cachorros. No existe control ni batidas continuas y se desconoce una sanción pecuniaria para esta actividad que atenta contra los derechos de los ciudadanos y de los perros.

También están las heces fecales de los perros que contaminan el medio ambiente ya que emiten gases tóxicos y esto se puede verificar cuando se ponen las heces fecales en una bolsa nylon cerrada durante tres a cuatro horas y ésta revienta por la presión de los gases generados.

El año 2007 se calculó que existía alrededor de 700.000 perros solo en la ciudad de La Paz, de los mismos el 80% hacía sus necesidades en las calles.

El 2008 se ha hecho un estudio con apoyo de organismos internacionales donde señalan que cada perro defecaba alrededor de medio kilo o más y se calculó que se recogían aproximadamente, 120 toneladas de heces fecales caninas al día. (Servicio Departamental de Salud de La Paz, SEDES).

Los propietarios de caninos tienen la costumbre diaria de sacar a sus mascotas a las calles con el propósito de que su animal defecue en las áreas públicas, si bien lejos de su domicilio, muchas veces en la puerta misma de los vecinos del barrio o en el parque donde juegan los niños o hacen deporte los jóvenes; de esta manera solucionan fácil, cómoda e irresponsablemente la molestia de recoger y limpiar los desperdicios de su animal.

Actitudes como las mencionadas se ven durante los 365 días de año y a lo largo de todo el día, sin considerar que esta situación ocasiona muchas enfermedades a la comunidad entera ya que los parásitos que pululan no discriminan dueños o simples ciudadanos. Sin embargo es importante señalar que el 80 % de la población ignora las connotaciones que trae el llevar a sus perros a hacer sus necesidades a la calle y dejar éstas expuestas a la intemperie.

Son muy pocas las personas que están concientes de que día a día el suelo, el aire y el agua y por tanto los alimentos que de estos provienen, están impregnados de las heces fecales que se quedan a la intemperie. No importa que se queden en estado sólido o se deshagan por el viento o la lluvia, igualmente se diseminan, mezclan con el medio ambiente y producen una contaminación que a veces deriva en diarreas, salmonella, infecciones respiratorias, de la vista, de los oídos, problemas de piel o en fatales

consecuencias. Lo mismo sucede con el deshecho líquido u orina que contamina las áreas verdes, quemando y matando las plantas del ornato público.

Estos animales son producto de la negligencia de los dueños quienes simplemente usan a las mascotas como objeto de diversión y cuando son adultos se deshacen de ellos dejándolos a su suerte. Por este motivo, en los últimos años se ha visto la proliferación de perros vagabundos que ponen en peligro la integridad de la población boliviana y en nuestro caso específico, a los pobladores de la ciudad de La Paz, siendo ésta una situación que atenta rotundamente contra la salud pública.

El aumento indiscriminado de estos caninos ha ocasionado una variedad de problemas que van desde escenas desagradables hasta enfermedades graves. Vemos con frecuencia jaurías de perros desnutridos, sucios, maltratados entre sí, malolientes y agresivos ir detrás de una perra en celo e igualmente encontramos que ningún espacio de la urbe paceña está libre de heces fecales diseminadas que son el origen de enfermedades impensadas en el peatón cotidiano.

El ataque de las jaurías cuando uno de sus componentes está furioso, es muy peligroso para el viandante, dándose el caso de que éste a veces, temeroso de sufrir una agresión, se parapeta en la calle para dar paso a los 10 o 15 caninos que ocupan toda la calzada. Sin embargo, no siempre con un final feliz, como consta en algunas noticias escritas y radiales.

Este año en el Municipio de La Paz, se vacunó a 118.281 canes, cifra que corresponde al 74% de lo planificado. Los perros no vacunados son producto de la negligencia de la población ya estos animales cuando eran pequeños tenían

un dueño así sean por días o meses. Esto perros en su mayoría no tienen vacunas y de los cuales no existe ningún dato estadístico.

En este orden encontramos también a los perros que están ocasionalmente en las calles, la mayoría de ellos tienen dueños que solamente los utilizan para el cuidado de la casa, ya sea de noche o de día es así que se contagian enfermedades, al igual de aquellos perros cuyos dueños obtienen la vacuna antirrábica y asen desparasitar en las veterinarias y de los cuales tampoco se tienen datos en cuanto a su población.

Es necesario, sin embargo, mencionar que los perros callejeros y vagabundos son los que existen en mayor número en la ciudad de La Paz y además los que contribuyen a agravar el problema de la estética de la urbe y del medio ambiente. Un ejemplo son las esquinas donde los malos vecinos depositan a cualquier hora sus bolsas de basura (conteniendo residuos de toda índole, desde restos de comida hasta pañales y papel higiénico usado), las mismas que son deshechas por el perros y luego la basura está esparcida por toda la viandante. De este ejemplo no se salva ningún barrio, empezando en El Alto y terminando en la Zona Sud de la ciudad. No olvidemos que “supuestamente” la Sede de Gobierno es la ciudad con mayor avance urbanístico, con la mayor población de Bolivia, donde la propiedad horizontal está siempre en crecimiento y por lo tanto los espacios verdes resultan insuficientes para la densidad demográfica. Además por su topografía es un centro de atracción turística y como Sede de Gobierno alberga a todas las Representaciones Diplomáticas de los otros países.

Por todo lo expuesto es necesario una ley de tenencia y crianza de perros donde se especifique deberes y derechos para los propietarios de un animal respetando los derechos de los perros que le consagran como seres vivos.

3.4 LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON REFERENCIA A LA TENENCIA DE LOS ANIMALES

La revisión de las legislaciones comparadas tiene por objeto observar y analizar las diferentes disposiciones que se utilizan en otros países respecto a la valoración y cuantificación de los daños que ocasionan los animales, en este caso el perro, emergentes de la Responsabilidad Civil. Con ese objetivo se revisarán las normas vigentes en la Argentina, Colombia, Perú, Venezuela, Chile, Uruguay, Guatemala, Estados Unidos y España en Europa.

3.4.1 ARGENTINA

En el Código Civil argentino están contemplados los delitos y cuasidelitos. En este último está tipificado el caso de los animales y dentro de estos se encuentra el perro. Es así que todos los daños que el animal ocasionare serán de responsabilidad absoluta del dueño, es decir, que él corre con los gastos de curación, convalidación, gastos y perjuicios (en caso de que el damnificado tenga que faltar de su trabajo con motivo de su curación o convalecencia).

Además el afectado tiene derecho a exigir una indemnización pecuniaria siempre que pruebe que el daño ocasionado lo perjudicó en su trabajo. También encontramos en esta legislación que hay daño cuando se causa a otro un perjuicio valorado en forma pecuniaria o también cuando se ha dañado las cosas de su dominio o posición o indirectamente por el mal ocasionado a su persona o a sus derechos facultativos.

Cada juez, en cada caso concreto, teniendo en consideración las circunstancias del hecho, la conducta del agente, la situación existencial, el individual y social, de la víctima o damnificados, condena a la reparación equitativa, procura que la condena realice la justicia conmutativa, siendo éste el significado del prudente arbitrio judicial.

Las Ordenanzas y Normas Regionales que existen tienen como referencia al Puerto de Santa Cruz, lugar donde se hace cumplir estrictamente la Reglamentación sobre la tenencia de animales y donde se enfoca el caso de los caninos, regulando su tenencia permanente o temporaria, su circulación y crianza.

Su Departamento Ejecutivo Municipal tiene la función principal de prever los gastos específicos para el área de su aplicación municipal. Tiene un objetivo económico de financiar su funcionamiento en todas sus facetas e igualmente los planes de promoción y prevención de sanidad, seguridad y salubridad de la población.

Para la compra de insumos y para sostener el Albergue Municipal de los caninos define legalmente al propietario de mascotas y establece sus obligaciones así como también califica y determina las sanciones a las que estarán sujetos los dueños de los animales, en caso de incumplimiento de la norma que está reglamentada de acuerdo a Ordenanzas municipales que rigen en otras regiones del país.

3.4.2 COLOMBIA

En la “Responsabilidad Civil por los Delitos y las Culpas” señalados en el Código Civil de Colombia, se hace referencia a la Responsabilidad Civil Extracontractual o Aquiliana, donde se menciona que todo hecho previsible que

por omisión o acción dé lugar a un daño, es un supuesto de responsabilidad indemnizable.

Por otra parte, todo hecho que va más allá de la Responsabilidad Civil también tiene una ley cuyo objeto es proteger a los animales domésticos y silvestres de los maltratos causados directa o indirectamente por los ciudadanos de su territorio, consagrando las medidas necesarias para el control de éstas situaciones y estas problemáticas; es así que se regulan las actividades que involucran a los animales objeto de la pesca y caza.

También tienen una ley que regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos, la cual tiene como finalidad controlar las zonas urbanas y rurales de su territorio, para proteger la integridad de su población, la salud pública y el bienestar propio del animal.

3.4.3 PERÚ

En Perú aunque existe una ley que regula el régimen jurídico de canes y su finalidad es de normar la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes dentro del territorio con el objeto de salvaguardar la integridad, salud y la tranquilidad de sus habitantes. Sin embargo aunque la Ley debería respetarse por cuestión de jerarquía, los municipios tienen sus propias normas como ser: las Ordenanzas Municipales y Reglamentos que no toman en cuenta plenamente el contenido de la ley.

3.4.4 VENEZUELA

Si bien no se tuvo acceso a una información completa, pero se encontró publicaciones que señalan que Venezuela tiene reglamentos de carácter público y obligatorio.

3.4.5 CHILE

En la legislación de este país vecino existe un capítulo específico en su Código Civil sobre la Responsabilidad Civil y Daños en General de Carácter Permanente. Sin embargo podemos señalar que no tienen una ley específica sobre la tenencia y crianza de perros pero encontramos información de que existe un proyecto presentado el 2005 con el nombre de Reglamento de Animales Caninos, el cual aún no ha sido aprobado.

Es así que el año 2007 en Antofagasta, el Alcalde Municipal y sus Concejales decidieron sacar una Ordenanza con carácter único para envenenar a los perros vagabundos y callejeros cuyo número había proliferado considerablemente y esparcieron venenos en parques, plazas y otros sitios públicos; a consecuencia de esto tres niños y un adolescente terminaron en terapia intensiva por el contacto que tuvieron con el suelo contaminado. Actualmente el Alcalde enfrenta juicios con los padres de familia de los damnificados y además con la Comisión Internacional de Defensores de animales.

En otras ciudades chilenas encontramos ordenanzas regionales aplicadas en los diferentes municipios, a beneficio de los mismos. Entre estos tenemos:

1. La obligación de adquirir una placa de identificación para todo animal canino, adquisición que deberá ser hecha en las oficinas municipales de la región.
2. La obligación de los animales, considerados mascotas, deben permanecer en el domicilio del propietario sin que causen molestias, pudiendo excepcionalmente circular por las vías públicas, acompañadas de sus dueños y refrenadas siempre de una cadena u otro medio.

3. Se limita el número de animales caninos que podrán ser mantenidos en forma simultánea en una propiedad, el que será proporcional a la superficie de la misma, estableciéndose como límite un canino por cada 300 metros cuadrados.

4. La prohibición de mantener animales caninos en edificios, bloques de departamentos y condominios, salvo autorización concedida por la totalidad de los propietarios.

3.4.6 URUGUAY

Está a la espera de la aprobación de una ley drástica que se denomina La Ley de Bienestar Para los Animales, donde aclaran que no se trata simplemente de cuidar amorosamente a los animales sino más bien de adoptar estándares internacionales que permitan un cuidado real de los mismos, en base a criterios científicamente comprobados. Es decir que su reglamentación cruzará las fronteras de los países al igual que la Declaración Mundial de los Derechos de los Animales.

La ley que se está trabajando pretende asignar en forma obligatoria la comisión del bienestar de la mascota y encara las actividades necesarias para un efectivo control de la población canina y la tenencia responsable que implica al Estado; además dictamina cómo se pueden manejar y generar recursos en la ejecución de este tema, dando cumplimiento a la normativa en cuanto se refiere al bienestar del animal.

3.4.7 ESTADOS UNIDOS

En este país de primer mundo, desarrollado en todo sentido, encontramos normas drásticas para los dueños de las mascotas, las mismas que estrictamente regulan la tenencia y crianza de los caninos.

Estados Unidos ha alcanzado un máximo control sanitario, logrando así obtener un resultado óptimo y permanente en cuanto a la responsabilidad civil de los ciudadanos, quienes saben que si se animan a tener una mascota deben cumplir las normas vigentes; caso contrario se ejecutan sanciones que van desde una simple llamada de atención hasta una sanción pecuniaria que contempla de mil a diez mil dólares. De la misma forma, existe la privación de libertad del dueño por maltrato o descuido del animal y la sanción más drástica que es la prohibición definitiva y de por vida de tener una mascota.

A nivel internacional y mundial, Estados Unidos ha impulsado, difundido y apoyado la Declaración de los Derechos de los Animales y la defensa de los mismos. Cuenta con fundaciones internacionales como ser la Sociedad Mundial de Protección de los Animales (World Society for Animal Protection), la Fundación Internacional para el Bienestar Animal (Foundation for Animal Welfare), promotores de programas educativos como Animal Planet y Discovery Channel , los cuales cuentan con audiencia mundial.

3.4.8 ESPAÑA

La Responsabilidad Civil constituye la más significativa y acertada evolución del sistema normativo de ese país.

La Responsabilidad Civil a favor de la víctima para una pronta y cumplida justicia, en la imposición de un sistema de valoración de los daños y perjuicios, sistemas indemnizatorias que se impone sobre todo en los accidentes de circulación con independencia de la existencia o inexistencia de seguro de los límites cuantitativos del aseguramiento obligatorio, sistema que permite individualizar la indemnización derivada de los daños sufridos por las personas a consecuencia de los animales.

En Europa existen leyes para la tenencia y crianza de animales entre los que se encuentra el perro. Estas leyes y sus reglamentos están enmarcados y legislados de acuerdo a la demografía de cada estado y las características de cada país; pero al mismo tiempo la educación juega un rol muy importante porque los niños, desde el inicio de su escolaridad y en forma gradual, son educados en relación a las normas establecidas.

En España, por ejemplo, las reglamentaciones se remiten primordialmente a precautelar la salud pública y a defender la vida de los caninos desde el momento que nacen hasta que mueren. La persona que adquiere un canino asume una responsabilidad sobre el animal, desde su alimentación hasta el bienestar del canino, es decir su control sanitario, control de natalidad y su muerte provocada o no provocada. Puntos que están reglamentados en cada Provincia mediante Ordenanzas.

El perro, en España, está considerado como un sujeto protegido por el Estado, ya que desde su nacimiento está matriculado, registrado, censado y controlado. Además como siempre tiene un dueño, éste es sancionado si no cumple con la Ley Nacional y la Ordenanza de su Municipio.

3.4.9 CHINA

En este país asiático no existe una ley general para animales, por lo tanto no se puede hablar de la Responsabilidad Civil. Sin embargo se están realizando estudios sobre este tema desde el año 1996. Es así a partir del año 2007 se han estado creando normativas para la tenencia de canes.

La normativa principal está dada en un impuesto tan elevado para los dueños de canes, que no es accesible a cualquier familia común. De esta forma el Estado limita el número de animales, ya que por varios años han hecho leyes inclusive para controlar la natalidad humana por la seria explosión demográfica de su población que además enfrenta problemas serios de espacio habitacional, siendo éste último otro motivo para controlar el número de caninos y al mismo tiempo cuidar su salud pública.

3.5 LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES, PROMULGADA EL 15 DE OCTUBRE DE 1978 POR LA UNESCO

La Liga Internacional de los Derechos del animal adoptó en 1977 y proclamó en 1978 la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, la cual fue adoptada en la ONU (Organización de las Naciones Unidas) y la UNESCO (Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura).

Esta Declaración Universal de los Derechos de los Animales contempla y considera en su primera parte y preámbulo, que todo animal posee derechos, acentúa que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos, han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales, establece que el reconocimiento por parte de

la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo. También considera que el hombre comete genocidio y existe la amenaza de que continúe haciéndolo, a su vez determina que el respeto hacia los animales por el hombre, está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos y manda a que la educación debe enseñar desde la infancia a observar, a comprender, respetar y amar a los animales. La mencionada Declaración tiene en su contenido “14 artículos”¹⁶ de los cuales contempla la protección jurídica de los animales en el mundo, sin discriminación de especie. Ha sido y es soporte de la lucha para la preservación y protección de animales que más se ha utilizado por los activistas e instituciones proteccionistas, para salvar las especies que han sido y actualmente son objeto de extinción y de explotación comercial. Con el impulso de estos derechos y su declaración se ha dado paso a conmemorar un día del calendario anual a recordar a la humanidad hacer conocer a las generaciones futuras la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, el 4 de octubre se recuerda el Día Mundial de los Derechos de los Animales, conmemorado también en nuestro país, muchas veces promocionado por las instituciones y personas afines a la causa, donde hacen notar la importancia del tema con el siguiente criterio; porque nuestras mascotas y todos los animales merecen vivir con respeto y amor, son ellos los que sufren y mueren bajo la mano destructora del hombre.

¹⁶ ARTICULO PRIMERO.- Todos los animales tienen los mismos derechos a la existencia dentro del marco de los equilibrios biológicos. Esta igualdad no oculta la diversidad de especies y de individuos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Toda vida animal tiene derecho a ser respetada.

ARTÍCULO TERCERO. Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles. Si es necesaria la muerte de un animal, ésta deberá ser instantánea, indolorosa y no generadora de angustias. El cuerpo de un animal muerto debe tratarse con respeto.

ARTÍCULO SEXTO La experimentación con animales que implique su sufrimiento físico o síquico viola los derechos de los animales. Los métodos alternativos y sustitutivos deben ser desarrollados y sistemáticamente puestos en práctica.

ARTÍCULO SÉPTIMO Todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal o toda decisión que conduzca a dicho acto constituyen un crimen contra la vida.

ARTÍCULO OCTAVO Todo acto o decisión que ponga en peligro la supervivencia de una especie salvaje, constituyen genocidio, es decir un crimen contra las especies. La masacre de animales salvajes, la contaminación y la destrucción de los biotipos son genocidios.

ARTÍCULO NOVENO La responsabilidad jurídica del animal debe estar reconocida por la ley, a través de los entes que los defiendan. La defensa y la salvaguarda de un animal deben ser reconocidas y estar representados en el seno de los organismos gubernamentales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La educación a través de las instituciones públicas o privadas, deben llevar al hombre, desde su infancia y observar, respetar y comprender a los animales.

CAPÍTULO IV

INSTITUCIONES QUE TRABAJAN CON CANINOS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE LA PAZ

El objetivo de este capítulo es mostrar la diferencia entre un perro criado adecuadamente y un perro al que no se le ha brindado ninguna educación y que en cualquier momento se convierte en un peligro. El trabajo realizado durante las entrevistas y encuestas realizadas en las zonas identificadas y en las instituciones que trabajan con canes dentro de la jurisdicción Municipal de La Paz, nos muestran con mucha claridad los beneficios y perjuicios que nos brindan estos animales.

4.1 CENTRO DE ADIESTRAMIENTO DE CANES (CAC)

El Centro de Adiestramiento de Canes opera en siete departamentos del país, los mismos que son: La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre, Potosí, Tarija y El Alto, entre los cuales se destacan La Paz y Cochabamba por el adiestramiento especializado que ofrecen en cuatro áreas. Beni y Pando carecen de esta institución por no contar con infraestructura adecuada.

4.2 CENTRO DE ADIESTRAMIENTO DE CANES, LA PAZ

El Centro de Adiestramiento de Canes en La Paz fue creado el 23 de mayo de 1965 bajo el impulso del entonces Subteniente Carlos Gamberos quien realizó sus estudios en la Guardia Civil de Perú y posteriormente se especializó en

Adiestramiento de Canes y Enseñanza en este vecino país . Actualmente esta institución funciona en Alto Obrajes y cuenta con un centro veterinario propio equipado con duchas especiales para perros, dos peluquerías e instalaciones individuales con alcantarillado adecuado para el aseo diario de las necesidades que hacen los perros. Existen 34 caninos, de 6 razas puras, cada uno con su guía todos bajo el control celoso de dos policías especializados en veterinaria. Esta unidad está al mando del Cnl. DES José Arandia Arenas y el Tte. Edson Alvarez. Funje de administrador el Sub-oficial Rudy Java Quinteros.

En el CAC, La Paz solo se aceptan donaciones de perros de raza y en caso de no contar con el número necesario buscan aparear con su respectiva hembra, de la cual el dueño debe también donar uno o dos ejemplares machos para la Institución. Difícilmente aceptan hembras.

Inicialmente los perros son adiestrados a partir de los seis meses hasta que cumplen un año de edad. Sin embargo, varios efectivos señalaron que el entrenamiento es posible hasta los tres años porque los perros trabajan hasta sus ocho años. En consecuencia aceptan donaciones hasta un máximo de dos años de edad del canino.

Esta Institución cuenta con recursos del TGN, correspondiendo Bs. 2.80 a cada perro para alimentarlo dos veces al día. Su dieta varía diariamente y es elaborada en base de harina amarilla, afrechillo, arrocillo, hueso rojo, menudencia de pollo y verduras como repollo, remolacha, acelga, zanahoria, nabo y hierba buena. Para las ocasiones en que trabajan en a calle, y para evitar inconvenientes, la institución les compra comida balanceada y por otra parte aceptan donaciones de la misma de las Naciones Unidas y la Embajada Americana.

Todos los perros son dados de baja con la Letra A después de cumplir ocho años de servicio. Estos perros así jubilados ya no realizan ejercicios y se convierten en propiedad del policía-guía, caso contrario son entregados en calidad de donación a familias que cuenten con infraestructura y recursos para su buena alimentación; de esa forma se asegura que el animal tenga una vejez digna y merezca un trato óptimo. Si alguno de los perros muere o es afectado en el ejercicio de sus funciones es dado de baja con el rango de Cabo. Cuando un perro se destaca en su área, es ascendido al rango de Sargento.

El adiestramiento de los perros se realiza de acuerdo a cuatro especialidades: antimotines, antiexplosivos, rescate de personas y demostraciones para espectáculos.

a) ANTIMOTINES

Los perros antimotines tienen la finalidad de controlar las acciones de las personas cuando éstas se encuentran en multitudes como: concentraciones de marchas, manifestaciones y otros actos similares.

b) ANTIEXPLOSIVOS

Los perros entrenados en esta área realizan un trabajo más eficiente que el hombre porque son más rápidos con el olfato y se dirigen directamente al objetivo. Cada uno es capaz de reemplazar a diez efectivos.

Estos caninos trabajan en eventos especiales, por ejemplo en un cambio de mandato presidencial, eventos internacionales y también en conciertos y presentaciones públicas, como el fútbol, que

aglutinan enormes cantidades de gente en el estadio u otros lugares.

c) RESCATE DE PERSONAS

Los animales son entrenados para siniestros naturales o provocados por el hombre, especialmente accidentes de tránsito. En estos casos el perro va en busca de las personas siniestradas a lugares que el hombre no puede acceder fácilmente. Se dieron situaciones en las carreteras de Yungas en las que no se contaba con una lista oficial y no se sabía la cantidad que se debía buscar o también cuando turistas estaban extraviados en algún lugar. En ambos casos el perro rastreando encontró a las víctimas.

d) DEMOSTRACIONES

Estos animales están preparados para hacer demostraciones públicas en el Aniversario Departamental, del Comando y en escuelas. En este último caso para enseñar a los niños sobre diferentes aspectos como ser el cuidado y buen trato de una mascota y el valor de la lealtad del animal.

El grupo de perros entrenado en espectáculos puede actuar en diferentes acontecimientos a pedido expreso de las instituciones pero debe cumplir con las normas exigidas por el Comando Departamental que es muy celoso en el manejo de sus animales de todas las áreas.

En las cuatro especialidades mencionadas los animales tienen policías guías que los cuidan con mucho cariño y sobretodo

protegen y prestan especial atención al órgano principal del sentido del olfato, la nariz del perro.

Cuando se visitó el Distrito de Adiestramiento de Canes, se observó que la salud de los perros estaba absolutamente controlada a través de vacunas y control sanitario diario y permanente ya que están en contacto no solo con su guía sino con la población en general. Esto también porque entrenan en la plaza que está al frente del Comando y la misma institución del orden se encuentra en un centro urbano muy poblado, además como Institución es y tiene que ser un ejemplo en cuanto al cuidado del animal, la salud pública y el compromiso y responsabilidad con el Medio Ambiente.

Los policías guías coincidieron en señalar que el juego es primordial en el adiestramiento y que los animales disfrutan mucho de éste, de tal suerte que cuando están en pleno trabajo creen que están jugando y realizan su actividad con mucho éxito. También recalcaron que es necesario conocer el carácter del canino, de acuerdo a su raza, para clasificarlos en la respectiva especialidad, ya que no todos son aptos para todas las funciones. De todas las razas de caninos, es el Pastor Alemán el que retiene lo aprendido por más tiempo que los de otras razas.

“Hay que insistir con cariño, sin maltratar”, asegura el policía Ticona que tiene 23 años de servicio en la Institución de Adiestramiento. “El perro es capaz de reconocermme por el olfato aún después de no haberme visto durante 8 meses, e igualmente puede reconocer mi voz y palabras de comando con que ha sido educado o adiestrado, aunque yo esté en un tumulto de personas”, remarcó.

El más reciente equipo de última tecnología que tienen es el “Malinos” que fue comprado de Estados Unidos a un costo de \$us.14.000 y se lo usa para adiestrarlos en explosiones.

Aunque existe una norma de trabajar solo para la institución, a los entrenadores se les permite trabajar para casas particulares, a requerimiento y con permiso especial, para conseguir pago en material de trabajo necesario que se usa a diario en el entrenamiento del animal. Este monto puede ser aproximadamente de Bs. 500. El Coronel José Arandia también reconoció que “siempre puede haber un policía malo que sale fuera de la institución a trabajar y a lucrar con lo que ha aprendido pero no se puede generalizar porque muchos lo hacen después de haberse jubilado”.

El Coronel Arandia se encuentra muy orgulloso de sus perros policías, considerados miembros activos de la Institución, óptimos para la seguridad de la población en su conjunto ya que salen a partir de las 8 de la noche a patrullar la ciudad junto con los otros efectivos. Por otro lado, la Institución provee de perros entrenados en estas cuatro especialidades a los demás departamentos, en caso que así lo requieran.

4.3 FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO

Esta Institución especializada en narcóticos o detección de drogas, es una regional de Occidente, cuya casa matriz se encuentra en la ciudad de Cochabamba.

En La Paz, esta regional está ubicada en la Urbanización de Aranjuez, la misma que en el momento de la investigación estaba administrada por el Teniente Luis Roque Alvarado y el Subteniente Marco Antonio Torrico, quienes trabajaban con Instituciones Internacionales y la Embajada de Estados Unidos e informaron que toda su administración económica, de infraestructura, recursos humanos, etc. dependía totalmente de las mencionadas instituciones. Sin embargo, ahora se encuentran en pleno proceso de cambio por las nuevas políticas gubernamentales y se informó que pasaría a depender completamente del Ministerio de Gobierno.

Existen 7 perros de raza que están en pleno trabajo, más dos que recientemente procrearon 14 cachorros. Los animales que aquí se encuentran podrían ser llamados de élite ya que merecen un trato y cuidado minucioso en cuanto a su salud y alimentación. Se alimentan solo con la mejor y más cara comida balanceada y gozan de un espacio de 600 metros cuadrados para su esparcimiento.

Las dos instituciones entrevistadas se muestran muy orgullosas de su trabajo con los animales pero piensan que la nobleza de los perros podría facilitar mucho más la vida del hombre

El autor colombiano Agustín Gemio Vila sostiene: “El perro es el animal más próximo al hombre porque tiene cuatro sentidos desarrollados, siendo su raciocinio el más desarrollado y por eso sufre, se deprime y está de mal humor igual que su amo.¹⁷” Por esta razón en otros países, además de las especialidades que hemos señalado, pueden conseguir la ayuda del animal en otros aspectos que señalamos a continuación:

¹⁷ Lizáraga Montesinos Arturo, Vida, Costumbres y Muerte de canes; pág 21

a) Terapia y Zooterapia

La palabra terapia proviene del griego *therapeuein* que significa cuidar, tratar. De acuerdo al Diccionario Larousse de la lengua española, la terapia es un tratamiento normalmente médico que tiene que ver con la cura de las enfermedades y con la parte de la medicina que enseña a tratar a las mismas.

De este modo cuando nos referimos al tratamiento y cuidado que el perro puede brindar, a su amo, estamos hablando de la zooterapia que el perro ofrece debido a la importancia que éste en todas las etapas de la vida del ser humano, en su recreación y en su trabajo además de ser vital cuando su amo es discapacitado. Encontramos que en otros países el perro también contribuye con la ciencia y con el desarrollo de la terapia beneficiosa para el hombre, logrando resultados óptimos en problemas como depresión, trastornos psicológicos, compañía y ayuda a no videntes, además en la detección oportuna de problemas cardiacos.

La zooterapia es una técnica médica aceptada y practicada que se basa en la estimulación, ya sea física o emocional, a través de un animal (que en el caso que nos interesa es el perro), para favorecer ya sea una respuesta positiva o la adaptación de las personas al medio, como en el caso de los no videntes y enfermos que carecen de compañía. Está también comprobado que el animal ayuda tanto en dolencias emotivas como dolencias físicas, las cuales disminuyen al contacto con el canino. De esta manera ayuda a que el paciente se restablezca con mayor rapidez.

En países desarrollados este tipo de terapia se da con más frecuencia siendo el perro el principal protagonista ya que se convierte en guardián celoso de su amo. En Estados Unidos, por ejemplo, el gobierno tiene instituciones que proveen a los enfermos de mascotas entrenadas para enfermos terminales e

igualmente el enfermo mensualmente debe ocuparse de recoger la comida del animal que el gobierno le entrega en calidad de subsidio. Además el enfermo debe asistir a reuniones con sus similares que atraviesan la misma situación para comentar sus experiencias.

El deber del enfermo que se adjudica un canino es de mantenerlo aseado y garantizar que el animal vive en condiciones higiénicas y adecuadas de salud, para lo cual tiene que ejercitarlo y ejercitarse él mismo, además de socializar. Todos los gastos que se efectúan para estas circunstancias específicas corren por parte del seguro social.

El objetivo específico de esta terapia, no es el de cuidar al perro sino más bien que el enfermo cumpla obligaciones e invierta tiempo en este animal de forma que encuentre un estímulo para seguir viviendo y obtenga más voluntad. De tal forma el enfermo desahuciado no se postrará en una cama a esperar el fatal desenlace, por el contrario a partir de las atenciones que el animal requiere, el enfermo fomentará la idea de atender a su compañero y el tiempo pasará sin importancia, además de que el sufrimiento del enfermo pasará a un segundo o tercer plano.

b) Psicología

Tener una mascota canina nos hace más humanos porque el perro es uno de los animales que demuestra más sus sensaciones y sus sentimientos. En el campo de la Psicología los perros han demostrado fehacientemente su capacidad curativa en tratamientos psico-educativos en los niños con retraso mental, autismo o con trastornos generalizados del desarrollo dentro de los primeros cinco años de vida, igualmente en casos de disminución física.

A veces ni la familia ni los profesionales médicos pueden romper un esquema de tipo de comportamiento anormal cuando se pasa por depresiones o se sufre de autismo. Extraordinariamente, el perro con su lealtad, calor, expresión, afecto, alegría, pese a cualquier circunstancia, es capaz de transmitir “vida” al enfermo y de ayudarlo a superar sus dificultades.

Incluso en la vida cotidiana se puede observar el cambio de comportamiento de las personas cuando se encuentran con su mascota. Un padre de familia, llega muy contrariado a su hogar por algún problema o mal incidente en su trabajo, todas sus actitudes y su rostro muestran cuán enojado está, pero cuando abre la puerta de su casa y le salta su mascota moviéndole la cola con mucha alegría, hace que de un simple “lamido”, a veces en plena cara, el individuo cambie su rostro por una sonrisa y atrás quedaron todos sus problemas. Este es un ejemplo específico de cómo el perro, en forma muy sencilla colabora con el bienestar de una familia, porque no es difícil imaginar cómo se rompe la armonía de un hogar cuando el padre o la madre están de mal humor.

Las dos especialidades, la Zooterapia y la Psicología, que hemos mencionado son dos potencialidades innatas de los perros, pero que con un entrenamiento específico ayudarían mucho a tantos enfermos y discapacitados que existen en nuestra sociedad. Sin embargo en Bolivia, en ningún departamento se cuenta con un centro de entrenamiento especializado para perros y este hecho tampoco ha merecido la atención de las autoridades y mucho menos de la Sociedad Protectora de los Animales, que “defiende los derechos” de estos animales. Por el contrario, cada vez la prensa reporta más casos de perros agresivos que son procreados para luchas conocidas como “peleas de perros”, donde se apuestan sumas a veces exorbitantes porque gane el perro más sanguinario y salvaje, aunque exista prohibición para la procreación de estos animales.

DIFERENCIA ENTRE UN PERRO SANO Y ENFERMO

	Perro Sano	Perro Enfermo
Ojo	Avispado, luminoso, expresivo	Opaco, lloroso, ojos hundido, inexpressivo
Pelaje	Lúcido, tendido sobre el cutis, brillante, según el manto	Opaco, desgredado, con partes sin pelo
Piel	Sutil, suave, clásica, limpia, sin descamaciones	Dura, espesa, no elástica pastosa, sucia con descamaciones
Mucosa	Rosadas	Amarillas, cianóticas, blancas
Ladrillo	Alegre, frecuente, sonoro	Ausente o apático o ronco
Apetito	Bueno	Reducido o ausente excesivo
Movimientos	Ágiles, veloces, con reflejos inmediatos	Lentos, desganados con reflejos ausentes retrazados, porte a menudo vacilantes
Cabeza	Alta con andadura majestosa	Baja con parte sometido
Cola	Siempre en movimiento	Inmóvil, entre las partes
Nariz	Húmeda, con la misma temperatura que el cuerpo y más fresca	Seca, agrietada, caliente o bien con mucosidad de variada consistencia y color
Actos respiratorios	15-20 cada minuto	Mas de 30
Temperatura	38°-38,7°C	Mas de 39°C
Orejas	Tiasas, móviles, a la misma temperatura que el cuerpo o más fresca	Caídas, inmóviles, más caliente que el cuerpo
Orinas	Emisión frecuente, color amarillo paja	Color oscuro, con dificultad de orinar
Heces	Color y consistencia normal en relación con la comida alimentación	Color variado, consistencia disminuida o excesivamente aumentada.

4.4. PERRERA MUNICIPAL – ZONOSIS

La Perrera Municipal se encuentra ubicada en sus propias instalaciones en la avenida Luis Uría de Villa San Antonio, en un área de 200 m², en la que tiene dos caniles generales, uno para los perros en observación (probables portadores de rabia) y otro para perras en celo. Además cuenta con un canil extra. Es también conocida como PERRERA MUNICIPAL O ZONOSIS que significa “enfermedades del animal transmitidas al hombre”.

Esta institución realiza batidas, por zonas, en la ciudad los martes, miércoles y jueves. Las batidas son coordinadas y programadas con las diferentes Juntas Vecinales, quienes tienen la tarea de notificar a su barrio respectivo. El objetivo de las batidas es evitar, en las vías públicas, la proliferación de perros callejeros, vagabundos y enfermos. Así mismo para que los vecinos asuman la responsabilidad civil y entiendan la importancia de criar a sus mascotas dentro de sus domicilios para garantizar la seguridad ciudadana.

Otra función específica que cumple la Perrera Municipal es obligar a la esterilización de perras capturadas cuando sus dueños las recogen, esto para controlar la procreación indiscriminada.

Desafortunadamente, para su óptimo funcionamiento, la perrera municipal tropieza con dificultades importantes respecto al número de personal (existe un solo veterinario), sus recursos materiales son escasos (cuenta con una sola camioneta bastante antigua), los recursos económicos son muy limitados y tiene una infraestructura carente de ambientes apropiados; sobretodo teniendo en cuenta el crecimiento demográfico y canino, además de la constante expansión y desarrollo urbanístico de la Sede de Gobierno.

Si bien las Campañas de Vacunación tienen el apoyo de la Prefectura Paceña, a través de SEDES, sería importante que éstas sean a partir de estadísticas precisas o por lo menos aproximadas sobre la población canina y para tal efecto SEDES necesita mayor interacción con ZONOSIS

El personal consta de trece personas a la cabeza de un epidemiólogo, Dr. Hector Mecías; un veterinario, un técnico, cuatro capturadores que realizan turnos, dos chóferes que también realizan turnos, un portero, dos cocineras y un hombre de limpieza.

La Alcaldía Municipal abastece con una arroba de afrechillo, una arroba de harina amarilla y una garrafa de gas semanalmente y se beneficia a la Perrera con las menudencias de pollo y otros de las batidas que realiza. Igualmente les otorga la gasolina para las batidas. No se pudieron obtener mayores datos sobre los ingresos económicos o planillas específicas.

La Ordenanza indica que los perros deben ser mantenidos durante cinco días en la Perrera Municipal y si éstos no son reclamados en este tiempo son dados de baja o eliminados. Sin embargo, los perros cachorros son mantenidos más de cinco días para ser dados en adopción. Cuando un perro ha sido capturado más de tres veces es dado de baja, aunque el dueño se comprometa.

La multa que se debe pagar para recuperar a un perro capturado en las batidas es de Bs.25.esta cifra actualmente se paga en el banco con una boleta de infracción que es otorgada por la perrera Municipal esto con el fin de que no exista desviación de dichos recursos toda recaudación de este institución va a las arcas de la Alcaldía Municipal.

Generalmente, en la Perrera Municipal existen alrededor de sesenta perros y el espacio que tienen es muy pequeño, razón por la cual se presume que las batidas no son tan constantes como la Ordenanza Municipal señala.

En la perrera no existen caniles o ambientes específicos para cada tipo de animal. Los caniles son muy importantes porque algunos perros, a simple vista, están enfermos y podrían contagiar a los demás. Igualmente algunos son más agresivos que otros y simplemente los cachorros son víctimas de los últimos y están propensos a más riesgos de salud.

El encargado de la Perrera Municipal, Doctor Hector Mesías y el epidemiólogo del Servicio Departamental de Salud, Doctor Fredy Lison, sostienen que cuando los perros no son criados adecuadamente, con las comodidades y la sanidad que merecen y se descuidan sus vacunas, éstos pueden convertirse en letales enemigos del ser humano al atacarlo o contagiarle una serie de enfermedades causadas por las bacterias, parásitos y otros que portan.

Los cuidados que necesita un perro son muy similares a los que necesita un ser humano en sus primeros años. Por lo tanto, un perro sano implica desparasitación trimestral, vacuna polivalente semestral, vacuna antirábica anual y además vivienda salubre, alimentación adecuada y el cariño de sus amos.

De lo contrario el animal es portador de muchos virus, hongos, bacterias y demás enfermedades que afectan a la salud de sus dueños y de la sociedad en su conjunto, patologías que pasamos a detallar:

4.4.1 Patologías causadas por virus

a) La Rabia

La rabia es una enfermedad aguda infecciosa viral del sistema nervioso central ocasionada por un *Rhabdovirus* que causa encefalitis aguda. La transmisión sólo es posible mediante el contacto directo con un vector portador o con material biológico procedente del mismo, ya que al tratarse de un virus con una envuelta lipídica es muy sensible a los factores ambientales.

Esta enfermedad, si no se trata con la máxima urgencia, acaba provocando la muerte del enfermo. Cuando una persona se contagia, los síntomas de la enfermedad pueden tardar hasta 60 días en manifestarse.

La rabia es una enfermedad infecciosa, poco contagiosa que afecta al hombre y animales. Está caracterizada por una poliencéfalomielitis no purulenta aguda, y provoca trastornos psiconeuróticos y parálisis de variada naturaleza y a veces fenómenos de excitación.

Se transmite generalmente por mordedura de animales rabiosos o portadores de virus. El agente etiológico es un virus que pertenece a los Rhabdovirus (RNA). El perro ha sido considerado por siglos el eje de la infección de la rabia. La rabia reconoce como huésped principal al perro, pero muy a menudo se encuentran casos de rabia humana.

El perro por la actitud innata de su especie de morder cuando pelea con los demás perros u otros animales, transmite la infección con la mordedura. Al mismo tiempo, la saliva resulta muy virulenta tanto en la fase evolutiva de la enfermedad, como en los periodos que preceden a la aparición de los síntomas de la rabia. Generalmente la incubación en el perro tiene una duración de 15 a 60 días con límites extremos que oscilan entre los 7 días a los 12 meses.

La duración de la enfermedad una vez aparecidos los primeros síntomas es de 7 a 8 días, en la mayoría de los casos acaba con la muerte. La sintomatología se desarrolla en tres etapas: la etapa prodrómica, la etapa de la excitación y la etapa de parálisis.

El estadio prodrómico se manifiesta en general con un importante cambio de carácter del perro: el animal está de carácter tétrico, triste, gruñón, evita la luz y los ruidos y obedece con negligencia. Los animales habitualmente dóciles pueden llegar a ser irritables y agresivos. Por el contrario, los generalmente solitarios y poco sociables pueden llegar a ser dóciles e inusualmente afectuosos. En esta fase puede ocurrir parálisis de los músculos de la faringe que provocan disfagia. Este período inicial dura generalmente pocos días.

El segundo estadio está caracterizado por la exaltación de los síntomas de la fase inicial. El animal durante esta fase de excitación puede morder al humano, a los animales que encuentra y todo tipo de objetos, tragando los fragmentos de lo que logra dañar. El perro se abate y la parálisis de la faringe le ocasionan una dificultad cada vez mayor en la deglución provocando abundante salivación. Este estado generalmente dura de 3 a 4 días.

El estadio final o estadio paralítico está caracterizado por lesiones irreversibles ocurridas a nivel del sistema nervioso central. El animal empieza a perder la capacidad de caminar y ponerse de pie, tiene la cola inmóvil entre las piernas. El estadio furioso desaparece absolutamente y la muerte llega en un tiempo muy corto. (dos a tres días).

Sin embargo, no siempre la rabia en el perro está caracterizada por la secuencia regular mencionada antes, a veces el estado inicial y el de la excitación pueden ser muy reducidos y a veces ausentes. En realidad existen dos tipos de rabia: la rabia furiosa, con las características arriba mencionadas y

la rabia atónica o paralítica. En este caso tenemos la rabia muda, llamada así porque el perro nunca ladra. Se caracteriza casi exclusivamente por episodios de parálisis inicial de los músculos y solo se manifiesta por la salivación excesiva y muerte súbita.

La rabia es una de las enfermedades más conocidas, temidas y fatales en nuestro país y se presenta en todos sus departamentos. En Santa Cruz y El Alto los índices del mal de rabia canina son alarmantes sin que esto quiera decir que el resto de las capitales o el área rural están libres de esta endemia que en cualquier momento alcanza a los humanos por la mordedura de perros. Generalmente los animales que están más expuestos a portar este mal son los canes vagabundos y cachorros.

Si las campañas de vacunación alcanzaran a todos los perros, se erradicaría la rabia como en otros países. Este mal continúa en todos los departamentos por dos motivos: 1) Los dueños no asisten a las campañas por falta de educación respecto a la crianza del animal. 2) Irresponsabilidad y negligencia de los dueños que hacen reproducir a sus animales y luego los abandonan en la calle.

De ahí que se hace urgente que el Ministerio del ramo, las prefecturas y las alcaldías tomen sin demora cartas en el asunto. La rabia aumenta con la estación de verano cuando la temible enfermedad se propaga con más facilidad entre los canes, debido al calor.

No puede ser que en pleno siglo XXI el país sufra con este tipo de fenómenos, y que las familias tengan en su hogar mascotas sin el mínimo cuidado por su salud, a sabiendas de que pueden quebrantar la salud de sus propios miembros como la de terceros. En este entendido, si no es posible controlar la cada día más creciente población canina boliviana, tendrá que procederse a la

eliminación de canes que deambulan sin dueño y que significan un peligro permanente.

EN BOLIVIA GESTIÓN 2006-2008

Departamento	Casos Confirmados								
	2006			2007			2008		
	Urban a	Rur al	Total	Urbana	Rural	Total	Urbana	Rural	Total
BENI	1	1	2	-	-	-	1	-	1
CHUQUISACA	1	1	2	-	-	-	2	1	3
COCHABAMBA	1	1	2	1		1	1	3	4
LA PAZ	11	1	22	22	1	23	28	2	30
ORURO	1		1	-	-	-	-	-	-
PANDO	1		1	-	-	-	-	-	-
POTOSI	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PANDO	1		1	-	-	-	-	1	1
SANTA CRUZ	12	3	15	2	1	3	-	-	-
TARIJA		1	1	-	-	-	-	1	-
TOTAL	30	8	46	25	2	27	32	8	39

El siguiente es un cuadro comparativo de éste mal con información a nivel nacional.

Las Tablas que mostramos a continuación, corresponden al Departamento de La Paz en las gestiones 2006, 2007 y 2008. Fueron proporcionadas en el Servicio Departamental de Salud – Zoonosis y confirmados por el INLASA (Instituto Nacional de Laboratorios en Salud). En Santa Cruz se encuentran 15 casos de rabia canina y en La Paz 12 casos, pero en el año 2007 el número de casos en Santa Cruz disminuye a 3 mientras que en La Paz aumenta a 23

casos. Observamos que Santa Cruz controla completamente la enfermedad en la gestión 2008 y hay cero casos, pero La Paz, para preocupación de todos sus ciudadanos, continúa incrementando sus casos hasta llegar al número de 30.

Lo anteriormente señalado nos muestra que en el Departamento de La Paz y especialmente en la ciudad no se ha controlado efectivamente la propagación de la enfermedad de la rabia pese a que se cumplen estrictamente los programas anuales de vacunación colectiva que existen a nivel nacional. Investigadas las causas, el CEMZO (Centro Municipal de Zoonosis), reporta que esto se debe al contacto de los perros callejeros y vagabundos con las heces fecales de los ratones y las ratas y a las mordeduras que sufren de los murciélagos. También confirman que es suficiente que un solo perro contraiga la enfermedad para contagiar rápidamente a toda la jauría. Resaltaron también que los cachorros son portadores de la rabia debido al hacinamiento y falta de aseo en el lugar donde han nacido.

Por los datos revelados, un perro con rabia en la vía pública es un peligro potencial para la población, ya que cualquier ciudadano puede sufrir el ataque del animal rabioso y además contagiará rápidamente a otros perros sanos multiplicándose en forma veloz el peligro.

**NOTIFICACIÓN EPIDEMIOLOGICA DE RABIA ANIMAL CONFIRMADOS POR INLASA
SEGÚN PARA GEORAFICA POR REDES DE SALUD DESDE LA SEM. EPID.01 A LA 36 – GESTIÓN 2008**

PROGRAMA ZONOSIS UNIDAD DE EPIDEMIOLOGIA – SEDES LA PAZ

Municipios	Redes de Salud	CASOS POSITIVOS DE:					Total Casos Rabia Animal	Pob. Canina	Tasa por 10.000 Canes
La Paz	Red Sur Oeste -1	4	1	0	0	0	5	32595	1,23
	Red Nor Oeste-2	0	0	0	0	0	0	35339	0,00
	Red Norte Central -3	7	0	0	0	0	7	47313	1,48
	Red Este -4	5	0	0	0	0	5	24752	2,02
	Red Sur -5	4	0	0	0	0	4	27982	1,43
	Total Municipio La Paz	20	1	0	0	0	21	167981	1,19
El Alto	Red Bol. Holandes	1	0	0	0	0	1	46137	0,22
	Red Lotes y Servicios	2	0	0	0	0	2	58186	0,34
	Red Corea	0	1	0	0	0	1	39731	0,00
	Red Los Andes	3	0	0	0	0	3	64025	0,47
	Total Municipio El Alto	6	1	0	0	0	7	208078	0,29
Red No.6	Achocalla	1	0	0	0	0	1	4228	2,36
Red No.7	Caranavi	1	0	0	0	0	1	16219	0,62
Total Municipios en Riesgo Area Rural		2	0	0	0	0	2	20447	0,98
Total Departamento La Paz		3	2	0	0	0	32	696506	0,71

Fuente: Vigilancia Epidemiología – SEDES La Pa

CONSOLIDADO POR REDES Y MUNICIPIOS – LA PAZ – EL ALTO – VIACHA
COBERTURA CAMPAÑA DE VACUNACIÓN CANINA – FELINA – AGOSTO GESTIÓN 2007
PROG. ZONOSIS – UNIDAD DE EPIDEMIOLOGÍA – SEDES, LA PAZ

REDES DE SALUD	Programado o Canes	Programado Gatos	Total Animales a vacunar	Canes Vacunados	%	Gatos Vacunados	%	Total Animales Vacunados	%	Meta Restante
Red Sur Oeste	32595	4889	37484	25606	78,56	5422	110.90	31028	82.78	6989
Red Norte Oeste	35339	5300	40639	21100	59.71	4148	78.26	25248	62.13	14239
Red NortCentral	38184	5728	43912	26150	68.48	5093	88.91	31243	71.15	12034
Red Este	24752	3712	28464	21329	86.17	3855	103.85	25184	88.48	3423
Red Sur	28220	4233	32453	24096	85.39	4248	100.35	28344	87.34	4124
Total Municipio de La Paz	159090	23862	182952	118281	74.35	22766	95.41	141047	77.10	40809
Red B.Holandés	55149	8272	63421	32875	59.61	7941	96.00	40816	64.36	22274
Red Corea		9190	70458	47281	77.17	11026	119.98	58307	82.75	13987
Red LYS	61268	6190	47461	21316	51.65	5488	88.66	26804	56.48	19955
Red Los Andes	66506	9975	76481	43029	64.70	10978	110.06	54007	70.61	13477
Total										
Municipio El Alto	224194	33627	257821	144501	64.45	35433	105.37	179934	69.79	79693
Municipio Viacha	13371	2006	15377	8549	63.94	2455	122.38	11004	71.56	4822.00
Totales	396655	59495	456150	271331		60654		331985		125324
Total Cobertura Canes en 3 Municipios						68,40				
Total Cobertura Gatos en 3 Municipios						101,95				
Total Cobertura Canina Felina en los 3 Municipios						72,78				

TABLA 2 observamos que Zoonosis y el Servicio Departamental de Salud coordinan sus programas de vacunación identificando la cantidad aproximada de canes a ser vacunados en cinco redes del Municipio de La Paz. Sin embargo solo logran vacunar una media de 74% de la población canina.

La cantidad aproximada de canes de la tabla 2 se la hace en base a un estudio que se realiza cada cinco años sobre el aumento o disminución de la población canina. La fecha de vacunación además de ser la misma durante todos los años (se empieza el 16 de agosto, día del Santo del perro, y dura un mes), es debidamente difundida por todos los medios. Si la vacuna es gratuita y el 26 % no la recibe, claramente podemos hablar de negligencia del dueño del animal.

TABLAS 3 de INLASA muestra los casos de rabia canina confirmados en las ciudades de La Paz El Alto y las provincias. La información que corresponde al Municipio de la ciudad de La Paz se obtiene en base al total aproximado de canes agrupados en 5 redes que son: Red Sur Oeste - 1, Red Nor Oeste - 2, Red Norte Central -3, Red Este 4, Red Sur- 5, siendo el total de la población canina en la cinco redes de 167981 y el total de casos confirmados de rabia 21, lo que muestra una incidencia del 1.19% de rabia en los perros.

4.4.2 PATOLOGÍA BACTERIANA

a) Leptospirosis

La leptospirosis es una bacteria que se encuentra en las heces fecales de los perros que no tienen control sanitario, es propia de los perros vagabundos, callejeros y también de los que habitualmente pasean con sus dueños en las vías públicas. El contagio entre animales también se da por el ano, cuando existe un contacto de un animal con otro.

La leptospirosis penetra en el hombre a través de lesiones cutáneas o mucosas. De acuerdo al epidemiólogo de ZONOSIS, Dr. Hectors Mesías, la bacteria tarda aproximadamente 10 días hasta llegar a la sangre esto puede tardar meses en llegar a los órganos vitales y luego localizarse después en los riñones o hígado del hombre. Si esto ocurre y el mal no es detectado a tiempo puede ocasionar la muerte del individuo infectado.

b) Piodermatitis

Es una enfermedad ocasionada por las bacterias cutáneas alimentadas por gérmenes que se encuentran entre los pelos del perro y ocasionan pústulas o fístulas (materia purulenta). Llega a ser una enfermedad patógena por falta de higiene y se manifiestan lesiones cutáneas como sarna purulenta tanto en la piel humana como en el cuero cabelludo.

c) Hongos.

Los hongos se encuentran en los lugares donde el perro ha depositados sus orines o heces fecales, comúnmente en nuestra ciudad, en cualquier vía pública, parque o área verde y también lugares terrosos que a veces son manipulados por los niños. Estos hongos ocasionan tiña de piel o de cuero cabelludo. Son pasibles los niños de edad pre escolar, escolar y ancianos que tienen bajas defensas. Es necesario recalcar que a veces el viento también es portador de éstas partículas contaminadas es por eso que cada día respiramos y estamos en constante contacto con la tierra ya que el viento esparce todo lo seco, incluso los hongos están donde comen los huesos los perros, basta que un niño se caiga al suelo.

4.4.3 ATOLOGÍAS OCASIONADAS POR PARÁSITOS

a) Los echinococos

Los echinococos están dentro de los principales parásitos de los perros que se contagian al hombre y son clasificados como redondos y planos.

Dentro de los parásitos redondos tenemos tres variedades que son más conocidas como gusanos y son adquiridos por el perro a través de la ingestión de los huevos presentes en las heces de otros animales parasitados, o bien a través de la madre del cachorro por la placenta o por la leche que el cachorro toma de ésta. También puede darse por falta de higiene en el lugar donde se encuentra la camada. Estos parásitos son eliminados por perros y gatos a través de las heces fecales y pueden ser contagiados al hombre cuando éste ingiere alimentos contaminados o se expone a vientos fuertes que esparcen las heces fecales que se secan en el suelo. Los sectores más vulnerables de la población son los niños, ancianos, personas con bajas defensas y cualquier otro adulto (a veces tardan en manifestarse).

b) Toxocaris

Conocida también con el nombre de Larva migrans visceral. Las larvas provienen de dos especies de helmintos que parasitan al perro y al gato, denominadas *Toxocara Canis* y *Toxocara Cati*, respectivamente, pueden ser ingeridas de forma accidental por el hombre y originar granulomas en varios de sus tejidos. Se estima que están infectados alrededor del 70% de los perros..

La larva *Toxocara canis*, proveniente del perro, es un parásito que ataca al cerebro y a los ojos del hombre, ya que son las partes con más grasa, y debido

al mismo el ser humano puede perder la memoria y se expone a la posibilidad de quedarse ciego si no es tratado a su debido tiempo.

También encontramos a los Ancilostomidos, familia de parásitos que incluye varias especies de “ancilostomas y usinaria”, las cuales son huevos que los gusanos depositan en el intestino del perro y salen junto con las heces fecales y también pueden ser transmitidas a los cachorros durante la lactancia. Estos parásitos al atravesar la piel del ser humano le provocan alergias.

Otro tipo de parásito es el *Estrongyloides estercolaris*, que traen los cachorros y se contagian mayormente en la camada o por la ingestión de larvas presentes en las heces fecales de otros perros o bien porque éstas larvas penetran en la piel del perro. Este tipo de parásitos tienen la capacidad de penetrar no solo la piel sana sino especialmente por alguna pequeña herida abierta. La mujer embarazada es muy susceptible a este contagio, quien puede tener un aborto a causa del mismo.

Los gusanos planos, llamados vulgarmente “tenias” son los más conocidos y forman quistes y también pueden alojarse en el ser humano. Se encuentran en las heces fecales que a veces son depositadas en sembradíos de hortalizas y a veces son consumidas por el hombre.

c) Quiste hidiático

El quiste hidiático es una infección ocasionada por el parásito helminto *Echinococcus granulosus*. El contagio humano ocurre más en la infancia, al jugar el niño con perros infectados o al ingerir verduras o aguas contaminadas con huevos del parásito. Afecta al hígado y al pulmón, sobre todo.

El *Echinococcus granulosus*, es un parásito que se hospeda en el intestino delgado de los perros, miden de 3 a 6 mm de longitud, llamado también tenia, su cuerpo está segmentado en tres partes y en la última tiene cientos de huevos que se desintegran en el medio ambiente cuando son eliminados junto a las heces caninas. Cada huevo contiene un embrión que debe ser ingerido por un huésped intermediario, que es aquél donde se desarrolla la forma juvenil del parásito. El embrión se libera en el intestino delgado de los huéspedes intermediarios y atraviesa la pared intestinal y es llevada por la corriente sanguínea a varios órganos donde se desarrolla el estado larval ideático de o quiste hidiático. La localización más frecuente de estos quistes se halla en el hígado y pulmones, pero en ocasiones puede ubicarse en otros órganos como por ejemplo: riñones, cerebro y huesos.

Este tipo de enfermedades suelen ser asintomáticas durante toda la vida del ser humano, pero en otros casos el quiste puede alcanzar un tamaño muy grande y contener varios litros de líquido motivo por el cual el infectado corre peligro de muerte. Al desarrollar las larvas ocasionaba la ruptura de los quistes que pueden provocar una reacción alérgica y al mismo tiempo una diseminación del quiste con la formación de nuevos y numerosos quistes hidiáticos. La principal sintomatología está dada por la presión que ejerce sobre los órganos afectados a medida que aumenta el tamaño.



La Cenurosis *Tenia Multiceps* vive, en estadio adulto, en el intestino de los perros, y las larvas se desarrollan en los tejidos de los animales herbívoros, donde forman cenuros o quistes con varios escólex (cabezas), pero sin

vesículas hijas. El hombre se contagia accidentalmente al consumir alimentos contaminados por las heces fecales de perros parasitados. Los cenuros se desarrollan en el tejido celular subcutáneo, el ojo y, sobre todo, el cerebro. Transcurridos varios años aparecen síntomas que simulan un tumor cerebral.

4.5. S.O.S ANIMALES (SAVE OUR SOULS, “SALVE NUESTRAS ALMAS”)

Esta Sociedad es creada en 1996, con la Resolución prefectural no. 831/96, a la cabeza de las Sras. Erika Galvez y Susana Carpio Ormachea. Actualmente está dirigida por su Presidente, Arq. Susana Carpio Ormachea, con la siguiente directiva: Alejandra Téllez Rosario Ardaya, Gustavo Mariaca

La Sociedad no tienen fines de lucro y su único objetivo es ayudar a los animales desprotegidos. Es la organización más grande de animales que tiene Bolivia, ya que está presente en todos los departamentos del país. Trabajan con apoyo de la policía y bomberos para auxiliar a los animales en caso de desastres. Sus estadísticas cuentan que solo en la ciudad de la Paz y El Alto, diariamente se reportan de 25 a 30 atropellos de perros por los motorizados que circulan las calles.

Cuentan con su propio albergue en la Calle 4 de la Zona de Achachicala, el cual está en plena construcción, donde trabajan 4 voluntarios, los mismos que van rotando y se turnan para atender a los perros. Si bien su personería jurídica señala que la institución está al servicio de todos los animales, se observó que hoy en día se ocupan solamente de los perros y los gatos.

El servicio que presta esta Institución es el de dar en adopción a los caninos y felinos rescatados de la calle con un documento privado donde el adoptante se compromete con el adoptado a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Guardar al animal en una vivienda apropiada.
2. Darle alimentación adecuada.
3. Llevar al animal a un control periódico con el veterinario.
4. Proporcionarle las vacunas respectivas.
5. En el caso de ser un animal hembra esterilizarlo para evitar la procreación descontrolada. (La misma Institución ofrece este servicio por Bs. 100, los cuales solo cubren el material quirúrgico ya que la institución presta el servicio del profesional veterinario en forma gratuita.)

Si bien esta Sociedad cumple una función social de protección a la vida de los animales y en este caso específico, de protección a la vida de los caninos; siempre entran en contradicción con las operaciones de batidas que realiza Zoonosis con los perros vagabundos y callejeros portadores de una serie de enfermedades parasitológicas que afectan la salud humana.

En palabras de la Arq. Susana Carpio, “la vida del animal está primero, no importa cómo esté... así tenga solamente un ojo o sea vagabundo, se debe respetar su vida” Sin embargo, pensamos que ésta defensa no es real porque los animales sufren mucho en la calle ya que están expuestos a las inclemencias del tiempo, a la escasez de comida y de agua y al maltrato y crueldad de muchos habitantes.

Además se observó que los ambientes con los que cuentan no tienen ni el espacio suficiente para albergar a todos los perros vagabundos ni los suficientes recursos económicos para alimentarlos y mantenerlos adecuadamente. Es así que los perros que ahí se encuentran, no se muestran

en las mejores condiciones porque están aglomerados en los caniles que son pequeños.

Entre los logros de esta Institución está el cambio de la Ordenanza Municipal del 1º de Junio del 2004, que se refiere al método de eliminación de perros callejeros y vagabundos en SEMSO, ya que hasta ese año eran asfixiados con dióxido de carbono, lo cual les ocasionaba una agonía de 10 a 15 minutos hasta morir, pero a partir de la Ordenanza, les colocan inyecciones letales de sulfato de magnesio que les causan la muerte inmediata, sin sufrimiento.

SOS realiza programas educativos sobre el cuidado y respeto hacia los animales, a través de los medios de comunicación como ser la televisión, radio y prensa, lo que es tan plausible como el rescate de animales que en algunas viviendas se encuentran hacinados porque son sometidos a lucro.

Las políticas de la institución son:

- a) Salvar a toda costa la vida del animal, aunque después éste no encuentre siempre las mejores condiciones.
- b) Priorizar la vida del animal a costa de la salud del ciudadano y de la sanidad ambiental que todos merecemos.

Esta política, aunque no es propósito de la institución, deriva en la irresponsabilidad del ciudadano que atendido a la misma, abandona a los perros en la vía pública. Este hecho ratifica nuestro objetivo de proponer una ley para el empadronamiento y patente de los animales que permita el control de su reproducción y al mismo tiempo identifique a los dueños.

Respecto a los animales que nacen en la institución, se tiene la información que son vendidos para generar recursos para los mismos animales que ahí se asilan. Carecen datos de la cantidad de perros recogidos y vendidos.

La Institución tiene una Propuesta de Ley en el Congreso, la cual después de varias modificaciones espera su aprobación.

4.6. FUNDACIÓN DE ANIMALES “PROTEJA”

Esta Institución tiene su personería jurídica con el No 045/2000, que ha sido publicada en la Gaceta Oficial y su directiva está conformada por: Liana Chavez, Jorge Torres y la Dra. Patricia Torres como Directora. La fundación se dedica íntegramente a la protección de caninos y felinos, aunque en su personería jurídica se habla solamente de “animales”, sin especificar cuáles.

La institución resta importancia al hecho de que el canino tenga o no tenga alimentación o un refugio dónde dormir. Lo importante para ellos es el derecho a la vida que tiene el animal y de esta forma hablan sobre el derecho que tiene el mendigo de criar sus propios perros.

No cuentan con espacio para albergar a los caninos vagabundos y callejeros porque solamente cuentan con una oficina para la atención veterinaria.

Desde el año 2000, cada 16 de agosto, en honor a San Roque patrono de los perros, la Fundación junto a Kennel Club organiza un desfile de caninos y prepara sandwiches de carne para invitar a todos los perros. El año pasado realizaron una sesión fotográfica de caninos, la misma que fue publicada en el periódico La Razón, resultando la misma una actividad muy simpática pero que dejó heces y orín de perro en toda la plaza Abaroa.

El trabajo que realiza esta institución si bien es ponderable en algunos casos, pero también busca sus intereses como es la de promocionar comidas balanceadas para perro o de lo contrario vender las revistas especializadas para cada tipo de animales.

4.7. AMERICAN KENNEL CLUB

Esta institución trabaja a nivel internacional y mundial, registrando a los perros de raza o lo que corrientemente se denomina perros con pedigree. Está constituida legalmente en Bolivia y en La Paz sus oficinas están ubicadas en el Edificio Mariscal Santa Cruz, Piso 14, Of. 402.

La Institución dirigida por el Dr. Victor Ortuño realiza su trabajo de registro de perros de raza en Bolivia desde hace 16 años, para acreditarlos ante la sociedad internacional y mundial; de esta manera el canino tiene derecho a participar en concursos nacionales e internacionales e igualmente obtiene su certificado de pedigree, que es el documento esencial que certifica la pureza de la raza.

Otro de los objetivos de la Institución es el de desarrollar políticas canofílicas a través de la promoción de investigaciones de expertos en caninos, como ser: jueces, veterinarios, especialistas en criaderos de perros de raza, etc.

En su programa de actividades, resalta el mes de febrero que es cuando celebran la exposición de perros de raza a nivel mundial, participando en siete categorías, a saber:

1. perros de deporte
2. perros de cacería
3. perros de trabajo
4. perros de juguete
5. perros de compañía
6. perros de pastoreo
7. perros aguateros.

La Institución tiene registrados a perros de raza que se crían en La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, siendo la última la que más participa con los mejores ejemplares en pruebas internacionales.

Las razas de perros según el American Kennel Club, Institución de registro de caninos en el mundo , apoyado por la Federación Sinofílica Internacional, existen más de 400 razas registradas de canes. Entre ellas encontramos razas que existen en Bolivia, a saber:

Mastín	Bracos
Espaneuls	Grifones
Poiter	Tres Setters
Grand Blues de Gascogne	Polntevin
Chien D´Artois	Cocker
Golder Terrier	Cocker Americano
Espaniels	Braco
Lebre	Dogo
Pastor Alemán	Collie
Doberman	Rottweiller
Cubas	Maremmano
Abruces	Trata
Montaña de Pirineos	Beramoscos
Terrier	Boyero
Husky	Samoyedos
Husky Siberiano	Pastor Belga
Labrador	Boxer
San Bernardo	Gran Danés
Gran San Bernardo	Dogo Alemán
Terranova	Galgo
Chihuahua	American Pitbull Terrier

American Staffordshire	Dogo Argentino
Mastín napolitano	Akita Inu
Boxer	Bulldog Inglés
Pit Dog	Dogo Alemán Atigrado
Grand Gancon	Saintongrois
Cusavasz	Viejo Pastor Inglés
Saluki	Schanauzer
Pekinés	West Highland White
Rodesiano	Rhodesian Ridgeback

Y muchos otros más...

Sin embargo debemos tener en cuenta que todas las razas arriba mencionadas han sido manipulaciones del ser humano ya que el perro es uno solo, descendiente directo del lobo domesticado, el mismo que dio lugar al perro criollo o mestizo.

4.8. COMPETENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA PAZ

Es competencia del Gobierno Municipal el hacer cumplir las Ordenanzas Municipales que emiten, entre las cuales se encuentra la Ordenanza Municipal sobre animales y que además tiene artículos referentes al aseo y cuidado del ornato público.

Sin embargo, los perros, aunque no es su propósito expreso, atentan contra la limpieza de la ciudad y su embellecimiento además de contaminar el medio ambiente y poner en peligro la salud pública.

La Alcaldía si bien cuenta con una norma interna para controlar a la ciudadanía que es dueña de uno o más perros, ésta reglamentación se ha mostrado insuficiente a través del tiempo porque no ha logrado una respuesta positiva de parte de la población respecto a la responsabilidad civil que el caso amerita, además, en Bolivia no existe una ley para normar la tenencia y crianza de animales y por tanto de ninguna forma se protege a la población de las consecuencias insalubres ocasionadas por un animal mal criado que además contamina diariamente el medio ambiente que hoy en día es una preocupación mundial.

Como consecuencia de lo anterior y por la investigación realizada al respecto, surge la necesidad de una ley específica que regule la tenencia y crianza de perros para controlar efectivamente la proliferación de caninos y también para que el dueño del animal asuma una responsabilidad civil hacia el animal, hacia sí mismo y hacia la sociedad en su conjunto

Es necesario poner un freno al individualismo de la época que vivimos y especialmente a la actitud desarrollada por algunos individuos que piensan: “¡Qué me importan los demás si yo estoy bien!” o también “Si todos los vecinos sacan a sus perros a las áreas verdes, ¿por qué, no yo?” Vemos a diario que la población paceña no es diferente del prototipo que hemos mencionado y llega un momento en que solo piensa en aquello que le es más fácil y además le satisface personalmente, olvidándose de los derechos de la comunidad.

De esta forma se crea un círculo en el que se encuentran ciudadanos irresponsables, reglamentos que no se cumplen y autoridades que ignoran lo que pasa en el diario vivir de la urbe paceña y que va en desmedro del medio ambiente, de la salud pública, de los demás ciudadanos y especialmente de niños inocentes. Por ejemplo, se venden perros cachorros en la puerta de la Iglesia de San Agustín, exactamente al lado de la Honorable Alcaldía Municipal,

lo cual muestra claramente que las ordenanzas no dejan de ser sino papeles archivados y olvidados.

La Alcaldía Municipal si bien ha hecho campañas esporádicas con las Cebras, en las ferias dominicales del Prado paceño, con la ayuda de Zoonosis, éstas han quedado como actividades de relleno intrascendentales, porque no han sido constantes y tampoco ha habido un proceso adecuado que tome más tiempo y más espacios para poder educar a la población, desde los niveles iniciales hasta niveles universitarios, profesionales y finalmente en todas las capas sociales y niveles educativos de la ciudad.

Por todo lo expuesto, la Honorable Alcaldía Municipal de La Paz, SOS, PROTEJA y otras instituciones afines tendrían que organizarse y planificar juntos actividades comunes que vayan en beneficio no solo de los animales pero sobre todo de la salud de la población. Todos deberían delinear normas elementales de higiene y urbanismo para que se evite o se regule en forma contundente la convivencia de los paceños con los animales en ambientes compartidos, como ser propiedades horizontales y condominios. Estas instituciones tendrían que tener muy claramente establecido si se debe salvaguardar la vida y proliferación de los perros a cualquier costo o si la vida humana y su salud es una prioridad en cualquier parte del mundo en el que vivimos.

En nuestro Municipio la Ordenanza Municipal vigente es la 11/05 que consta de 96 Artículos y 8 Capítulos. Estos están relacionados en su mayoría a los derechos de los animales y la crianza de los mismos pero lamentablemente solo se cumple lo relacionado con las batidas de la Perrera Municipal, lo cual significa en el mejor de los casos un 10% de su contenido. Es así que por ejemplo el capítulo referente a las sanciones pecuniarias no es acatado por ningún dueño; hasta se da el caso de que el Jefe de la Perrera Municipal es

amenazado con golpizas si no entrega inmediatamente el perro incautado, además el dueño del mismo se niega rotundamente a pagar la multa y como no hay una norma de mayor jerarquía solamente el Jefe de la perrera queda mal parado y el dueño sale orondo con su perro seguro de que la próxima vez no tendrá ningún problema.

Además nuestro municipio no tiene una norma específica para perros y tampoco un marco legal, excepto para perros agresivos o potencialmente peligrosos (que tampoco se cumple, porque vemos a éstos en espacios públicos sin su respectiva correa y bozal). Esta situación hace que las autoridades se sientan incapaces de hacer cumplir la Ordenanza Municipal, por ejemplo cuando un perro cualesquiera ataca a un transeúnte o peatón, hecho que es ilícito y debería ser penado como un delito.

Tenemos que recalcar que en Bolivia, cada Municipio con la atribución que le otorga el Estado, a través de la Constitución Política del Estado; tiene sus propias normas, cada jurisdicción tiene su propia competencia para crear sus propias disposiciones legales.

Actualmente, Zoonosis, que nace de estas disposiciones jurídicas internas en 1990, ha quedado insuficiente para el tamaño de la población y el espacio que actualmente ocupa la urbe paceña que se ha expandido horizontal y verticalmente. Es menester crear nuevas instancias que encaren una problemática del Siglo XXI, solo así podremos superar estas falencias. Al mismo tiempo se podrá controlar la sobre población canina, se le brindará un mejor trato y un verdadero respeto a la vida de estos animales considerados como los mejores amigos del hombre. Entonces realmente podremos hablar de protección al animal y también de protección al ser humano y al medio ambiente.

4.9. MEDIO AMBIENTE

Hoy en día a pesar de que se habla mucho del medio ambiente sano, no se hace nada sobre la problemática que originan los caninos al incrementar la contaminación en general (suelo, aire y agua).

La Declaración de los Derechos Humanos en uno de sus artículos señala que “el hombre tiene derecho a vivir en un ambiente apropiado, sano y equilibrado; es un derecho subjetivo que cada ciudadano tiene y adquiere en el momento de nacer.” Este artículo que es válido para todos los ciudadanos del mundo, pareciera haberse pasado de largo en nuestro país y especialmente en la ciudad de La Paz, en la cual, el cotidiano vivir muestra exactamente lo contrario en lo que se refiere a los caninos y el medio ambiente.

A propósito, cada Día de la Tierra, se promueve la conciencia ciudadana y especialmente de los estudiantes con el eslogan “La tierra está enferma”, sin embargo durante los 364 días restantes la “Madre Tierra” como la llamamos es mortalmente herida con inmensas cantidades de desechos y residuos tóxicos. Es más, mucha gente que ha promovido el eslogan del que hablamos, sale a pasear a su perro en parques y con mucha desfachatez permite que el animal no solo pisotee las plantas y orine en lugares por donde juegan niños y caminan los transeúntes, sino también con mucha irresponsabilidad deja tiradas las heces fecales de su animal. La pregunta es: ¿Existe verdadera preocupación por el medio ambiente?

Las Empresa EMA VERDE, Empresa Municipal Ambiental, que se preocupa por dotar a la ciudad de espacios verdes y depende de la honorable Alcaldía Municipal, si tiene como objetivo embellecer la ciudad y al mismo tiempo cuidar el medio ambiente, debería prohibir el ingreso de canes en las plazas y jardineras de la ciudad y multar a los dueños de animales que destrozan y

contaminan jardineras que son construidas, mantenidas y renovadas constantemente con el dinero de los contribuyentes.

4.10. LA CRIANZA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Según la Ordenanza Municipal 55/11, actualmente vigente, sobre la tenencia de animales en la ciudad de La Paz, los perros potencialmente peligrosos clasificados como razas no sociables son: Bullterrier, Terrier Americano o Inglés, Rottweiler, y Filha Brasileiro. Pero en las entrevistas a Instituciones especializadas que trabajan con perros, como ser el Centro de Adiestramiento de Canes de la FELCN y Zoonosis, se recogió la información de que también hay otras razas criadas en la ciudad que también son altamente peligrosas como la raza Doberman y Pitbull, esta última muy conocida y temida porque es el cruce de la raza Bulldog Inglés y Terrier y por tanto tiene una alta ferocidad en sus genes. Además informaron que actualmente hay personas que irresponsablemente se dedican al cruce de razas para comercializar a los perros.

Los animales que pertenecen a estas razas son de más cuidado y atención especial porque instintivamente están predispuestos con mayor intensidad al ataque. Sin embargo mucha gente erróneamente los crían como animales de compañía o con el pretexto de tener un guardián efectivo en alguna empresa y hasta en algunos casos para aparentar un falso estatus que en cualquier momento puede ser un peligro para ellos mismos ya que el instinto de agresividad y falta de educación y entrenamiento especiales del animal puede derivar en fatales consecuencias. También hay razas que al pasar del tiempo pierden algunas de sus características, como el perro Doberman que después

de los cuatro años pierde el sentido del olfato y puede atacar a su mismo dueño.

El autor Honrad Lorenz señala que: “La agresión es un mal para hacer el bien” y es en base a este lema que se favorece la selección y se garantiza la supervivencia de la especie evitando la consanguinidad.

El mismo autor señala que el instinto de agresión se encuentra en el ser mismo de animal primario, no importando la raza, el animal en el momento de su defensa no mide la dimensión del daño que ocasiona a las personas o entre ellos mismos.

Según la Ordenanza Municipal de La Paz, los perros de raza potencialmente peligrosos “no deberían ser criados en el área urbana”. Sin embargo, en forma contradictoria señala también que “en caso de pasear a los animales se los debe llevar sujetos con correa”.

4.11. ATAQUES DE PERROS FEROCES EN LA CIUDAD DE LA PAZ

Estos ataques se dan a diario en la ciudad, algunos son denunciados pero otros se quedan en anonimato u ocultos, ya que no existe una ley y tampoco una ordenanza municipal que tipifique este tipo de agresiones y las sancionen. Por este motivo, cuando se las da a conocer y aunque a veces implican situaciones muy graves no pasan de ser simples noticias diarias en las columnas de sensacionalismo periodístico.

Las estadísticas señalan que el setenta por ciento de los ataques son de perros callejeros y vagabundos y un 20 por ciento corresponde a perros feroces que se

encuentran casualmente en la calle, siendo estas últimas mucho más severas. Los más vulnerables a este tipo de agresiones son los peatones en general y los niños en particular, por ser más indefensos.

Las agresiones arriba mencionadas se dan en nuestra ciudad porque el dueño suelta al animal para que sea guardián de su casa o en su defecto cuando suelta al animal a la calle a hacer sus necesidades para cómodamente evitarse la molestia del aseo.

Este año el 14 de julio, en la zona de Vino Tinto, dos perros de raza Doberman saltaron el muro de la casa a las cinco de la mañana y ataron a un peatón que pasaba por esa calle dejándole el rostro desfigurado y el brazo destrozado. Aunque este caso fue denunciado y publicado en la prensa oral y escrita, solo llegó a las primeras instancias de la fiscalía, quedándose allí porque la víctima apenas tenía recursos para su curación y no así para seguir con la demanda. Sin embargo, y lo más importante, es que no tenía un respaldo jurídico normativo para seguir con el proceso y más bien el dueño alegaba acusándolo de ladrón. Por lo tanto este caso de responsabilidad civil no pudo ser resuelto.

El desconocimiento de normas para vivir en un área urbana o la irresponsabilidad llevada a un extremo hace que los propietarios ignoren los daños que pueden ocasionar directa o indirectamente al tener un perro en la calle o vía pública.

En los barrios periféricos de nuestra ciudad se crían perros en la puerta de calle e inclusive se puede observar casas de perros en la puerta de calle con el pretexto de que es el celoso guardián durante el día y la noche. Es así que los animales de una misma calle se reúnen en jaurías y es suficiente que uno de ellos empiece a ladrar para que los demás también lo hagan y hasta atacan físicamente especialmente si la presunta víctima corre o se asusta, porque los

animales se enfurecen más cuando la víctima tiene miedo. En estas circunstancias es difícil y hasta imposible reclamar al dueño ya que todos se excusan diciendo que solo dan un plato de comida al animal y éste se acostumbró y se quedó.

Si analizamos el anterior caso encontramos que no solo el peligro está en el mal momento que sufre el peatón sino también en la contaminación causada por los excrementos y orín esparcidos a lo largo de las calles y junto a los postes y a las puertas de calle, hechos que contaminan el medio ambiente y afectan directamente a la salud pública.

Al concluir con esta investigación se confirma que es necesaria una ley específica para la tenencia y crianza de perros en nuestro país porque las Ordenanzas y Resoluciones Municipales necesitan un respaldo con rango de ley para aplicarse en la ciudadanía y sobre todo en aquellos que infringen las ordenanzas locales o jurisdiccionales. La investigación demuestra ampliamente que los nueve departamentos del país tienen sus propias ordenanzas departamentales, algunas muy similares y otras con pequeñas variantes; sin embargo en todos ellos, las ordenanzas solo se aplican en un porcentaje muy reducido y no plenamente.

Como consecuencia de lo anterior el incremento de caninos durante los últimos 10 años ha subido en porcentajes alarmantes en cada ciudad y la irresponsabilidad de sus dueños, por falta de normas claras y contundentes, hace que las vías públicas cada vez sean más peligrosas para los peatones, sean éstos de cualquier edad.

Además es también necesario recalcar, y en este preciso momento cuando existe una preocupación a nivel mundial para frenar de alguna forma la contaminación ambiental, que las heces fecales de los caninos se encuentran

expuestas a la intemperie en los lugares más frecuentados por el público, llámense mercados, calles muy transitadas y lamentablemente son las plazas y áreas verdes las que durante las 24 horas del día resultan ser el baño público de los perros. Esto último porque así lo deciden los dueños o simplemente porque los perros vagabundos o callejeros en su paso reconocen los olores y aumentan los excrementos y orín.

4.12. PERROS EN LAS ZONAS DE VILLA FÁTIMA Y ACHUMANI DE CIUDAD DE LA PAZ

4.12.1. VILLA FÁTIMA

Ésta llega a ser una de las zonas representativas de la urbe paceña, que tiene el nombre de Villa pero con el correr del tiempo ha llegado a estar situada en el centro de la ciudad., es muy poblada y cuenta con todos los servicios básicos, además de agencias bancarias, colegios, centros religiosos, áreas verdes, canchas, mercado y el hospital Arco Iris. Pero también por el otro lado, esta zona es conocida por sus centros nocturnos y lugares de expendio de bebidas alcohólicas.

Nuestro trabajo empezó en el mercado como punto central, sus calles colindantes y las Plazas 14 de Septiembre, Del Maestro y Villarroel, que une Villa Fátima con Miraflores. Se tomó estos lugares porque en ellos confluye toda la población de la villa y sus alrededores.

Las encuestas se realizaron durante el día y se tomó como referencia a una población mayor a los 20 años con el criterio de que estas personas, a diferencia de los niños, pueden discernir con serenidad entre las ventajas y

desventajas de criar un perro, además al momento de adquirir o aceptar un perro consideran los gastos económicos, el tiempo de dedicación y el espacio necesario para el animal. También algunos están conscientes del incremento de heces fecales en las calles a consecuencia de la comodidad de algunos dueños de caninos.

Las encuestas nos muestran que en esta zona los dueños de perros sacan más de cinco veces a la semana los sacan a las calles con el pretexto de hacerles pasear, pero en realidad es para que estos hagan sus necesidades biológica, ya que los dueños no tienen el espacio adecuado y salvaguardan su propia vivienda de los excrementos del animal. Es también la forma más cómoda para ellos.

Al realizar la encuesta se observó que la cantidad de perros callejeros y vagabundos que pululan especialmente en el mercado y sus inmediaciones superan a los perros con dueño. Esta situación es observada en cualquier momento del día y especialmente en las mañanas cuando las vendedoras de carne empiezan su trabajo y tienen que pelear con los perros que desde las esquinas de sus puestos están al acecho de la carne llegando a veces a mascar algunas partes.

4.12.2. ZONA DE ACHUMANI

Esta zona situada en la parte Sud de la ciudad de La Paz es conocida como una zona de élite tanto por sus viviendas y parques espaciosos como por sus pobladores que pertenecen en su mayoría a la clase media y clase alta. Aparentemente la mayoría tiene educación superior y muchas embajadas tienen sus residencias en este lugar.

Cabe enfatizar que en la zona existen más perros de raza que son bien cuidados y aseados, además tienen acceso a las veterinarias porque una buena parte de ellos son la mascota favorita de los niños de la familia. Sin embargo, coinciden con los perros de la Zona de Villa Fátima porque igual son sacados a pasear y a hacer sus necesidades en las calles y en todas las áreas verdes del lugar., a veces pagando a “paseadores de perros” o a “entrenadores” y de esta forma preservan sus viviendas de los males olores y todas las molestias que ocasiona tener un animal.

Al realizar la encuesta se pudo observar que muchos perros llegan en la movilidad particular de su amo y muy limpios y bien cuidados son soltados para hacer sus necesidades a una plaza que fue recientemente mantenida por la Empresa EMA VERDE, como se muestra en el anexo 2. Además a tiempo de soltar a su perro los dueños dejan su bolsa de basura en cualquier lugar de la plaza, la misma que luego será deshecha por los perros callejeros que inteligentemente saben dónde y a qué hora va a ser depositada su merienda y pueden arrastrarla hasta el pasto verde, limpio y cortado para comer cómodamente.

A diferencia de Villa Fátima en la Zona de Achumani existen más perros con dueño que perros vagabundos y callejeros. Estos llegan desde cualquier lugar de los alrededores al mercado en busca de comida hasta el mercado a las doce de medio día y también en la noche cuando las vendedoras botan los residuos de comidas. Luego de reunirse aquí van en jaurías hacia las plazas donde saben encontrarán más bocados.

Actualmente, para su aprobación, existen 5 anteproyectos de ley en la Comisión de Desarrollo Sostenible en el parlamento plurinacional, los mismos que datan de 1991 y 2001 y son los siguientes:

1. Ley de Protección de Animales en General.
2. Bienestar Animal.
3. Perros Potencialmente peligrosos.
4. Prohibición de Uso de Animales en Circos y Similares.
5. Albergue para Animales Domésticos.

La coyuntura actual que vive nuestro país y en especial las urbes grandes como nuestra ciudad que es la sede de gobierno, donde por un lado están la política y el movimiento económico además el individualismo del paceño; y por otro, el desbordante crecimiento de la población canina, por todo lo expuesto aemos esta propuesta de ley para una mejor convivencia armónica entre el hombre y su mejor amigo y compañero que es el perro

LEY No.....

Ley de.....de.....de 2010

JUAN EVO MORALES AIMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional ha sancionado la siguiente Ley.

LA ASAMBLEA LEJISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA TENENCIA
Y CRIANZA DE PERROS EN BOLIVIA.

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1. (OBJETIVO)

La presente Ley tiene por objetivo regular y respaldar las Ordenanzas Municipales del Territorio Nacional, las mismas que fueron emitidas para proteger el capital humano, el medio ambiente y la mejor forma de convivencia del hombre con los animales, entre los cuales se menciona al perro.

La presente Ley, tiene por objetivo proteger el capital humano, el medio ambiente y la convivencia del hombre con su mejor amigo que son los perros. Con el propósito de regular y normar la crianza de los canes y que respalde las Ordenanzas y reglamentos de cada jurisdicción.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

1. Esta disposición legal es aplicable para personas naturales y jurídicas, para todo tipo de razas y tamaños.

Esta disposición legal es aplicable a todas las personas naturales y jurídicas que son dueñas de perros de cualquier raza o tamaño.

2. Los preceptos de esta ley son unilaterales dentro los derechos, obligaciones que asume el propietario que adquiere un perro y de los que se dedican a la procreación y venta de estas.

Los preceptos de esta ley son unilaterales dentro de los derechos y obligaciones que asume el propietario que adquiere un perro para sí mismo y de aquél que se dedica a la procreación y venta de estos animales.

ARTÍCULO 3. (PRINCIPIOS RECTORALES).

En el marco del derecho objetivo, para una convivencia pacífica entre el hombre y el animal, serán de cumplimiento obligatorio los siguientes principios:

1. **Principio de dignidad y soberanía.** Establece la necesidad de preservar el capital humano y la soberanía de los pueblos sobre sus recursos biológicos y genéticos.
2. **Principio de responsabilidad.** Ante el daño causado por un animal, estableciendo la indemnización económica destinada a resarcir los daños civiles y penales.
3. **Principio de seguridad.** El deber de suministrar información oportuna, mediante la divulgación oral y escrita
4. **Principio de transversalidad.** La normativa ambiental, no centraliza la aplicación del derecho, por el contrario coexiste y se apoya en otras, para cumplir su objetivo de prevención de la biósfera.
5. **Principio de prevención.** Determina una actitud estatal en su política ambiental de prevención para su anticipación a hechos potencialmente nocivos del daño.
6. **Principio de coadyuvar a los Gobiernos Municipales** al respecto de las Ordenanzas y Reglamentos emitidos por estos.

CAPÍTULO II

MARCO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 4. (AUTORIDADES NACIONALES).

El Ministerio de Salud, mediante el Servicio Departamental de Salud, Ministerio Rural Agropecuario, Medio Ambiente, e Inocuidad Alimentaria, a través del Viceministerio de Biodiversidad, Recursos Naturales y Medio Ambiente, constituye la autoridad competente a nivel nacional para formular políticas de Medio Ambiente y Salud Pública.

ARTÍCULO 5. (AUTORIDADES DEPARTAMENTALES).

Se constituye como autoridad competente el Prefecto del Departamento a través de la Dirección de Recursos Naturales y Medio Ambiente, y el Servicio Departamental de Salud.

ARTÍCULO 6. (AUTORIDADES LOCALES).

En el marco de la Ley 2028, de Municipalidades de 28 de octubre de 1999, se establece que cada Municipio a través de Zoonosis, como autoridad regional, debe ejercer su función jurisdiccional en coordinación con SENASAC.

CAPÍTULO III

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 7. (GOBIERNOS MUNICIPALES).

Los Gobiernos Municipales están obligados a contar con un Centro Especial Municipal de Zoonosis (CEMZOO) y un presupuesto para su financiamiento.

Cada jurisdicción trabajará con el apoyo de los colegios veterinarios de su municipalidad y éstos a la vez con sus profesionales colegiados, los mismos que tienen la obligación de registrar a cada ejemplar canino y deben, al mismo tiempo, reportar a CEMZOO sobre ello.

ARTÍCULO 9. (VETERINARIAS)

Las veterinarias al momento de vacunar registrarán los datos del dueño y los datos del animal antes de que cumpla los tres meses, otorgándole el respectivo

carnet de desparasitación e instrucciones que el dueño debe seguir posteriormente También darán de baja cuando éste muera.

ARTÍCULO 10. (PROPIETARIO)

El propietario de un perro, dentro de un área urbana y rural, está obligado a registrar al animal en la veterinaria más próxima o en su municipio correspondiente, en cada de no existir veterinaria, y cuidar del animal asumiendo la responsabilidad de educarlo, alimentarlo, protegerlo y mantenerlo en correctas condiciones de higiene y salubridad.

ARTÍCULO 11. (LOS PATENTES)

La patente será otorgada por el Centro Especial Municipal de Zoonosis de cada jurisdicción donde vive el animal, una vez que el dueño de éste presente el carnet otorgado por la veterinaria o Municipio correspondiente; de lo contrario el perro podrá ser capturado por las autoridades competentes y correspondientes, ya sean gubernamentales o municipales.

ARTÍCULO 12. (CAPTURACIÓN)

Los animales que no tengan identificación y sean capturados en batidas o en caso de alguna denuncia (tengan o no tengan identificación), serán mantenidos en cautiverio hasta 4 días. En caso de que el propietario acredite la patente, podrá recoger al perro previo el pago de la sanción pecuniaria correspondiente al daño ocasionado por el animal.

ARTÍCULO 13. (PROPIETARIO)

Si un perro cometiese infracción a la ley por cuarta vez, por descuido de su dueño, éste será pasible a la aplicación de la multa y perderá al animal mediante la eutanasia sin reclamo alguno. Igualmente cualquier perro que no sea reclamado después de los 4 días, así sea la primera infracción cometida.

ARTÍCULO 14. (INSTITUCIONES)

Las instituciones, como ser las Fundaciones, Sociedades u otras afines, sin fines de lucro, trabajarán con el Centro Especial Municipal de Zoonosis, para la mejor aplicación de esta norma jurídica.

ARTÍCULO 15. (ALBERGUES)

Los municipios deberán hacer albergues especiales para los canes, los que deberán estar en condiciones de salubridad e higiene para mantener a los animales en calidad de depósito. Éstas instalaciones tienen que estar forzosamente fuera del área urbana.

ARTÍCULO 16. (ADOPCIONES)

Los albergues municipales y otras instituciones afines, sin fines de lucro, podrán dar en adopción a aquellos cachorros que fueren capturados en primeras batidas y en caso de que no reclame el dueño en el lapso de 4 días. Pasado este tiempo se aplicará la eutanasia a éstos cachorros. y a otros que cometieron infracción por cuarta vez.

ARTÍCULO 17. (BATIDAS)

El Centro Especial Municipal de Zoonosis, CEMZOO, comúnmente conocido como Perrera Municipal, hará batidas durante 5 días a la semana para combatir la proliferación de animales y la contaminación al medio ambiente de las urbes correspondientes. De esta forma se preservará la salud pública y el ornato público.

ARTÍCULO 18. (CEMZOO)

El CEMZOO tiene la potestad de incautar perros en los siguientes casos:

- a. Cuando el perro se encuentra en la vía pública, sin dueño y sin identificación.
- b. Cuando el maltrato del animal sea constatado, debido a una denuncia u otro.
- c. Cuando el perro ocasione molestias a la vecindad o en caso de hacinamiento.
- d. Cuando el animal sea abandonado permanente o transitoriamente.
- e. Cuando el perro quede en desamparo y esté en peligro su vida, o por hambre sea capaz de atacar a cualquier ciudadano.

ARTÍCULO 19. (EDUCACIÓN)

El Gobierno Central a través de las Prefecturas y los Municipios, coordinará programas de educación en todos los niveles educativos del país. (nivel inicial, primario, secundario, universitario y de post grado) a través de medios auditivos, audiovisuales, referente a la responsabilidad civil que debe asumir cada individuo al momento de adquirir una mascota.

ARTÍCULO 20. (PROCREACIÓN)

Las personas naturales y personas jurídicas que se dediquen a la procreación de los perros deberán pagar patente adicional de acuerdo a las normas de cada jurisdicción, estos sean con fines de lucro o no, en casas particulares, en veterinarias, hoteles de caninos u otros, también deberán cumplir con los requisitos de sanidad para obtener una licencia que les otorgue permiso legal para esta actividad.

ARTÍCULO 21.

Las personas naturales y jurídicas que incumplan el Art. 20, serán pasibles a las siguientes multas y sanciones:

- a. primera infracción será de 50 UFV
- b. la segunda vez 200 UFV
- c. la ultima infracción 1000 UFV

ARTÍCULO 22. (DE LAS SANCIONES DE LOS PROPIETARIOS DE PERROS)

Las sanciones se aplicarán civil y penalmente a los dueños.

Las infracciones y sanciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

A) INFRACCIONES LEVES

- a.1. Cuando el perro no está inscrito y carece de la patente en el Municipio correspondiente.
- a.2. Cuando el perro vaga en la vía pública sin identificación.

- a.3. Cuando el perro se encuentra en la vía pública sin correa y sin bozal.
- a.4. Cuando el perro defeca en la vía pública.

A las infracciones leves corresponde una multa equivalente a un salario básico. Si es reincidente se sumará el 50% más del salario mínimo. Le corresponde una multa de 2 salarios básicos si reincidiese por tercera vez.

B) INFRACCIONES GRAVES

- b.1. Cuando el perro se encuentra en colegios, mercados, hospitales, supermercados, transporte público, parques de diversión o lugares de acceso público masivo.
- b.2. Cuando el dueño tiene perros potencialmente peligrosos.
- b.3. Cuando las canes hembras no son esterilizadas oportunamente. Excepto lo señalado en el artículo 20.

A las sanciones graves corresponde una multa de un salario mínimo más el 50%. En caso de reincidencia serán dos salarios mínimos y por tercera vez el propietario pagará una multa igual a la anterior y además el perro será capturado por 6 días. Durante la captura del animal el dueño debe presentarse a alimentarlo y asearlo todos los días.

C) INFRACCIONES MUY GRAVES

- c.1. Cuando el perro comete o causa agresión física a alguien.
- c.2. Cuando el ataque del perro ocasiona, al damnificado, la pérdida de algún miembro o éste quedase lisiado o, en el peor de los casos muriese.

A las lesiones muy graves por agresión física corporal, corresponden las multas a continuación:

1. El propietario se hará cargo de las curaciones y pagará todos los daños y perjuicios ocasionados por su perro.
2. Pagará las curaciones más daños y perjuicios y además se aplicará la ley de seguridad social 1956, anexo 2; y en caso de muerte se pagará a la familia de 10 a 12 salarios mínimos más los gastos funerarios correspondientes.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 23 (LOS DERECHOS DEL ANIMAL)

El perro tiene derecho a vivir con sus propietarios y a crecer a ritmo y en las condiciones de vida y de libertad propias de su especie.

- a) El perro tiene derecho a ser respetado.
- b) El perro tiene derecho a vivir con su madre y ser criado por ella un mínimo de ocho semanas.
- c) El perro tiene derecho a ser aceptado e integrado. A la familia que garantice su bienestar e higiene.
- d) El perro solo puede reproducirse cuando así lo decida su amo, de lo contrario planificar una esterilización.
- e) El perro tiene derecho a moverse con libertad y hacer ejercicio. Las ciudades deben reservar espacios específicos.

ARTÍCULO 24 (LA EUTANASIA)

Estos animales tienen los derechos a la existencia dentro del marco de los equilibrios biológicos.

- a) El perro tiene derecho a que su vida sea conforme a su longevidad natural. El propietario ha de acompañarlo amorosamente hasta su final.
- b) Si la eutanasia de un perro es aconsejable por causa de una enfermedad dolorosa incurable, debe realizarse con la compañía del propietario, con la intervención del veterinario, después de dormirlo y ha de ser instantánea e indolora.
- c) El cuerpo de un perro muerto debe ser tratado con respeto. Cualquier acto que implique la muerte innecesaria de un animal.

CAPÍTULO V

CASO EXCEPCIONAL

ARTÍCULO 25. (SEGURIDAD)

En caso de que se demostrara que la seguridad de una propiedad privada fue violentada y el ladrón o intruso resultare afectado por el ataque de uno o más perros, cualquiera sea la lesión que éstos le ocasionen, el propietario queda liberado de cualquier tipo de acción.

ARTÍCULO 26. (RAZAS)

Se consideran perros potencialmente peligrosos a las razas grandes con torsos desarrollados; de los mismos, los dueños, para obtener la patente, deberán pagar dos salarios mínimos. Este tipo de perros merecerá normas especiales.

A esta clase corresponden Bullterrier, Pitbull Terrier, American Straffordshire, Terrier, Rottweiler, Doberman, Dogo Argentino, Martín Napolitano, Akita Inu, Boxer, Fila Brasileiro y otros

CONCLUSIONES

PRIMERO

Revisadas las normas vigentes nacionales no encontramos una ley referida a la tenencia y crianza de animales y tampoco una ley específica para los perros excepto las Ordenanzas Municipales regionales que no son cumplidas a su cabalidad por falta de una ley que respalde su ejecución en cada uno de los departamentos en los que las Ordenanzas y Reglamentos referentes a este tema existen.

SEGUNDO

La falta de responsabilidad y el desconocimiento de las Ordenanzas Municipales en nuestra ciudad han ocasionado que las vías públicas, plazas, parques, mercados y todo espacio verde existente, se hayan convertido en el lugar donde los perros realizan todas sus necesidades, ya sea porque son llevados por sus amos o porque siguiendo el olor, los demás perros eligen estos espacios como su lugar preferencial para realizar las evacuaciones de su cuerpo, esto en desmedro de la salud pública de los habitantes.

TERCERO

La irresponsabilidad y la negligencia de los dueños de los perros han ocasionado muchos daños (transmisión de parásitos, contagio de hongos, bacterias y ataques a la sociedad civil), destacándose especialmente aquellos casos en los que cualquier ciudadano es atacado por un perro y tanto su dueño como el animal, ambos identificados, quedan impunes por falta de una

jurisprudencia o respaldo jurídico de un ley específica que garantice un proceso justo en defensa del ciudadano atacado.

Si bien se tiene una Ordenanza Municipal en nuestra ciudad, ésta no es suficiente porque:

1. Su difusión para educar a la población respecto a la crianza de perros es muy limitada y temporal.
2. Porque no existe una Ley sobre la Tenencia y Crianza de Animales, siendo una prueba fehaciente la proliferación de perros en las calles lo cual demuestra que el 99.9% de la población paceña es negligente o desconoce completamente los problemas que ocasionan los perros no criados dentro de normas urbanas que respeten el medio ambiente.

CUARTO

Si bien hasta el momento muchos daños ocasionados por el perro han quedado impunes, con el respaldo jurídico de una ley se logrará que se reconozcan los daños sufridos por el damnificado y también será una forma de obligar a los dueños a ser responsables con sus animales, en la magnitud que el término amerita.

RECOMENDACIONES

PRIMERO

Priorizar el derecho a la vida de las nuevas generaciones ante los derechos del animal, lo cual significa que las áreas verdes estén limpias y sanas para el esparcimiento de la población en su conjunto y no para baños públicos de los animales. De ahí que cualquier ciudadano responsable tendría que criar a un perro bajo tres circunstancias:

- a) Espacio suficiente para darle una vida digna al animal.
- b) Tiempo necesario para la atención que merece el mejor amigo del hombre.
- c) Finalmente, un presupuesto para cubrir sus necesidades.

SEGUNDO

Es necesario que las instituciones que trabajan en pro de la defensa de animales entiendan que los programas de esterilización para el control de la población de los perros son en beneficio directo de ellos; por lo tanto, deberían coordinar las acciones y estrategias más adecuadas al respecto con el Gobierno Municipal correspondiente.

TERCERO

El Gobierno Municipal, de acuerdo al crecimiento de su población, deberá otorgar a Zoonosis, un presupuesto específico para la construcción de más caniles para los perros capturados en batidas y separar los mismos en caniles para machos y caniles para hembras. Esta política es congruente con la recomendación anterior.

CUARTO

Con el objeto de proteger la salud pública de la población boliviana y el medio ambiente, se recomienda que las próximas tesis sobre este tema incluyan análisis de laboratorio de los excrementos esparcidos en la vía pública y que correspondan a perros vagabundos e igualmente de aquellos perros que son criados en una casa con todas las normas exigidas.

QUINTO

Se recomienda a la autoridad competente encontrar la forma de crear áreas verdes solo para animales en las diferentes zonas de la ciudad.

BIBLIOGRAFÍA

- 1) AGUIRRE LAVAYEN, JOAQUÍN
Más Allá del Horizonte
Ediciones Los Amigos del Libro,
Cochabamba – Bolivia, 1987, paginas.
- 2) ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO, HENRY
Lecciones de Derecho Civil, La Responsabilidad Civil, Cuasidelitos
Ediciones Jurídicas, Europa - Madrid, 10 de abril de 1981, Segunda Parte
- 3) ARGUELLO, LUIS ADOLFO
Manual de Derecho Romano
Ediciones Astrea, Buenos Aires, 1993
- 4) ALTERINE, JOSÉ
Responsabilidad Civil, Límites de la Reparación Civil
Ediciones Mejicanas, 1974, Primera Parte
- 5) BENITO, EDUARDO
Educación Social en la Crianza y Tenencia de Canes
Ediciones España, Madrid 2005
- 6) BONIFAZ, MIGUEL
Derecho Andino
Ediciones S.A., 1992
Cochabamba – Bolivia
- 7) BORREL, MARCIA ANTONIO
Responsabilidades Derivadas de la Culpa Extracontractual
Ediciones Bosk Casa, Barcelona España, 1941
- 8) CASTILLO LOPEZ, ALBERTO
El Perro Nuestro Amigo Fiel

Ediciones EIRL, Lima, Perú, 2005

- 9) CÉSPEDES ESTEVEZ, JORGE
Metodología de la Investigación
UTO, Univ. De Missouri, Columbia, Segunda Impresión, 2005
- 10) DAZA, MARCO ANTONIO; REZA, ANTONIO ALFREDO
Derecho del Estado y Gobierno Municipal
Ediciones Urquiza, La Paz, Bolivia, 2005
- 11) DUM, ESTTENDER
Compendio del Tratado de Medicina Veterinaria
Ediciones Artes Gráfica, Guerra, España, 2004, Tercera Edición
- 12) HERNDEZ SAMPIERE, ROBERTO; FERNANDEZ COLLADO CARLOS
Metodología de la Investigación
Editorial Mexicana, Segunda Edición, 2002
- 13) KAUNER ARTEAGA, WALTER
Lecciones de Derecho Civil
Ediciones Comunicación El País, La Paz, Bolivia 2001
- 14) KONARD, LORENZ
Enciclopedia Royal Canin of Dogs
Ediciones M.P.S. (versión Inglés), traducción
- 15) LIZÁRRAGA MONTECINOS, ARTURO
Vida y Costumbre de Nuestros Canes
Ediciones Adecia S.A., Bolivia, 2004
- 16) MALDONADO, L.
Perro y Compañía
Ediciones Grupo 2005, Buenos Aires
- 17) MOSSET ITURRASPE, JORGE

Estudio Sobre Responsabilidad por Daño
Ediciones Barraca, España 1971

- 18) SANCHEZ, CRISTIAN R.
Crianza, Razas y Alimentos
Edición Ripelme, Lima, Perú, 2003
- 19) TAMAYO TAMAYO, MARIO
El Proceso de la Investigación
Ediciones Lemusa Cu., México, 2000
- 20) REVISTAS ESPECIALIZADAS EN CANINOS
Royal Canin (1,2,4) Perú
- 21) CABANÉ IBAÑES, ADOLFO
El Magazine del Perro No. 15, No. 16 y No. 112
Ediciones Ed. M.C., Barcelona, España, 2006
- 22) CAMÁRA, CAROLINA C.
Revista Especializada Canina No. 2
Ediciones Bolaños, Bolivia, 2006.
Revista Especializada sobre la Alimentación Canina No. 3
Ediciones S.A. Fundación Proteja, Bolivia, 2007
- 23) CASTILLO LOPEZ, ALBERTO
El Perro, Cuidados y Alimentación
Ediciones Palomino, Lima, Perú, 2005.
El Perro Nuestro Amigo Fiel
Ediciones Palomino, Lima, Perú, 2005
Centro de Adiestramiento de Canes
El Mejor Amigo del Hombre
Primera edición, febrero de 2006 -Bolivia
- 24) DOMINGO GARCÍA, MIGUEL
El Mundo de mascotas
Ediciones Tauro, Argentina, 2000

- 25) LÁRORRO, PALOMA
Perros de Compañía No. 19
Ediciones Grupo V., Madrid, España, 2005.
Perros de Compañía No. 21
Ediciones Grup V., Madrid, España, 2006.
Perros de Compañía No. 22
Ediciones Grupo V., Madrid, España, 2007
- 26) MANUEL LARA, JOSÉ
Mis Amigos Los Perros
Ediciones Planeta de Agustini, Barcelona, 2000
- 27) MARTINEZ M., ALBERTO
Hablando de Mascotas
Ediciones Agropecuarias S.A., México, 1999
- 28) NATIONAL GEOGRAPHIC, VERCION ESPAÑOL
Amigos, Animales Increíbles
Ediciones Darío Lin Gonzales, Bolivia, 2006
- 29) OJALVO, DANIEL
Revista Canina Oficial
Ediciones La Letra, Buenos Aires, 2000
Reforma Educativa, Secretaría nacional de Educación
Conoce a los Perros, Colección Amigos
Edición Susaeta, Bolivia, 1991
- 30) ZAPATA SANTILLANA, EDUARDO
Fábulas de Esopo
Edición Copito, Perú, 1999
- 31) REPÚBLICA DE BILIVIA, CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
PLURINACIONAL
Versión Gaceta oficial aprobada por la Asamblea Constituyente - 2008

- 32) REPÚBLICA DE BOLIVIA, CÓDIGO CIVIL Libro tercero, Editorial UPS La Paz Bolivia, Primera Edición 2001
- 33) REPÚBLICA DE BOLIVIA, CÓDIGO PENAL Ediciones UPS La Paz Bolivia, 2004
- 34) REPÚBLICA DE BOLIVIA, LEY DE PROPIEDAD HORIZONTAL Ediciones UPS 30 de Diciembre de 1949 La Paz Bolivia, 2002
- 35) REPÚBLICA DE BOLIVIA, LA LEY DE MEDIO AMBIENTE 1333 Ediciones UPS de 12 de Agosto de 1994 La Paz Bolivia, 1994
- 36) REPÚBLICA DE BOLIVIA, CÓDIGO DE SALUD Ediciones UPS La Paz Bolivia, 1999
- 38) REPÚBLICA DE BOLIVIA, LA LEY DE MUNICIPALIDADES 2028 Ediciones UPS S.R.S. La Paz Bolivia, 2008
- 39) ORDENANZA MUNICIPAL 11/05 La Paz, Bolivia
- 40) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA Impreso Driskell, Buenos Argentina
- 41) DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL GUILLERMO CABANELLA DE LAS CUEVAS Ediciones Heliasta, Argentina, 1999

ARTÍCULOS HEMOGRÁFICOS

- 1) Ing. FRANCISCO DIAZ QUERALTO
Por un perro vagabundo
Los Tiempos, Cochabamba, 24 de noviembre, 2006
- 2) FREDD RAMOS
Este mes se presentaron 11 canes con rabia, SEDES busca a 7 personas
La Prensa, 9 de diciembre, 2006

- 3) JUAN CARLO, TORREJON
11 muertes y 848 casos de rabia reportados
El Deber, La Prensa, 26 de diciembre, 2006
- 4) HUMBERTO APAZA OROSCO
La Patria, casa para perros vagabundos, 26 diciembre, 2006
- 5) PEDRO ALIAGA
Las mascotas recibieron sus vacunas en las plazas
La Razón, 20 de enero, 2007
- 6) PEDRO ALIAGA
Perros callejeros hasta en el centro “La Esquina”
La Razón, 30 de enero, 2007
- 7) FRANCISCO DIAZ QUERALTO
Algo que no tendría que haber pasado
La Prensa, 27 de mayo ,2007
- 8) DANTE GUSMAN
2.8 millones de perros como meta, Campaña de vacunación comienza
El Diario, 1 de agosto, 2007
- 9) PEDRO LAGUNA
El mal de rabia
La Razón, 5 de agosto, 2007
- 10) FREDD RAMOS
El domingo 19 vacunarán a unos 2.6 millones de perros
La Razón, 8 de agosto, 2007
- 11) ALEGANDRO ALVAREZ
En Santa Cruz y Cochabamba seguirán vacunando canes
La Prensa, 14 de agosto, 2007
- 12) FREDD RAMOS
Hoy es el día del mejor amigo del ser humano “Vacuna a tu perrito”
La Prensa, 16 de agosto, 2007
- 13) PEDRO LAGUNA
Una Jauría en las calles de la capital
L a Razón, 6 de julio,2008
- 14) PEDRO LAGUNA
Un explorador halla perros de dos narices en La Paz
La Razón, 4 de agosto, 2008

15) PEDRO LAGUNA

INLASA elaboró dos millones de dosis para combatir la rabia

La Prensa, 5 de agosto, 2008

16) PEDRO LAGUNA

La Razón le tomará una fotografía a su mascota

La Razón, 15 de agosto, 2008

16) FREDD RAMOS

El amigo fiel está de fiesta

La Prensa, 16 de agosto, 2008

18 JORGE ALIAGA

Descalifican la pretensión Municipal de crear impuestos por tenencia de canes

El Diario 4 marzo de 2009

- 37) DOMINGO GARCÍA, MIGUEL
El Mundo de mascotas
Ediciones Tauro, Argentina, 2000
- 38) LÁRORRO, PALOMA
Perros de Compañía No. 19
Ediciones Grupo V., Madrid, España, 2005.
Perros de Compañía No. 21
Ediciones Grup V., Madrid, España, 2006.
Perros de Compañía No. 22
Ediciones Grupo V., Madrid, España, 2007
- 39) MANUEL LARA, JOSÉ
Mis Amigos Los Perros
Ediciones Planeta de Agustini, Barcelona, 2000
- 40) MARTINEZ M., ALBERTO
Hablando de Mascotas
Ediciones Agropecuarias S.A., México, 1999
- 41) NATIONAL GEOGRAPHIC, VERCION ESPAÑOL
Amigos, Animales Increíbles
Ediciones Darío Lin Gonzales, Bolivia, 2006
- 42) OJALVO, DANIEL
Revista Canina Oficial
Ediciones La Letra, Buenos Aires, 2000
Reforma Educativa, Secretaría nacional de Educación
Conoce a los Perros, Colección Amigos
Edición Susaeta, Bolivia, 1991
- 43) ZAPATA SANTILLANA, EDUARDO
Fábulas de Esopo
Edición Copito, Perú, 1999

- 44) REPUBLICA DE BOLIVIA, CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL
Versión Gaceta oficial aprobada por la Asamblea Constituyente - 2008
- 45) REPUBLICA DE BOLIVIA, CÓDIGO CIVIL
Libro tercero, Editorial UPS La Paz Bolivia, Primera Edición 2001
- 46) REPUBLICA DE BOLIVIA, CÓDIGO PENAL
Ediciones UPS La Paz Bolivia, 2004
- 47) REPUBLICA DE BOLIVIA, LEY DE PROPIEDAD HORIZONTAL
Ediciones UPS 30 de Diciembre de 1949 La Paz Bolivia, 2002
- 48) REPUBLICA DE BOLIVIA, LA LEY DE MEDIO AMBIENTE
1333 Ediciones UPS de 12 de Agosto de 1994 La Paz Bolivia, 1994
- 49) REPUBLICA DE BOLIVIA, CÓDIGO DE SALUD
Ediciones UPS La Paz Bolivia, 1999
- 38) REPUBLICA DE BOLIVIA, LA LEY DE MUNICIPALIDADES 2028
Ediciones UPS S.R.S. La Paz Bolivia, 2008
- 39) ORDENANZA MUNICIPAL 11/05 La Paz, Bolivia
- 40) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA
Impreso Driskell, Buenos Argentina
- 41) DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL
GUILLERMO CABANELLA DE LAS CUEVAS
Ediciones Heliasta, Argentina, 1999

